



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. 1188

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México 4
- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se exime el pago de las contribuciones y accesorios que se indican, a favor de los concesionarios del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) en la Ciudad de México 16
- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago de los aprovechamientos que se indican, a los concesionarios del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en la Ciudad de México 19

Secretaría de Movilidad

- ◆ Acuerdo por el que se deja sin efectos el diverso por el que se crea el registro de personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el Servicio Público de Taxi en el Distrito Federal, publicado en el número 133 Bis, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2015 23

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Aviso por el que se establece el Programa de Corrección de Datos Automatizada para los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual de la Ciudad de México 25
- ◆ Aviso por el que se establece el Programa de Regularización Administrativa para aquellos concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual de la Ciudad de México que cuenten con un vehículo con registro activo, tanto en el padrón vehicular del servicio señalado, como en el padrón vehicular del servicio de transporte de pasajeros particular 29
- ◆ Aviso a las personas propietarias o titulares de los vehículos que se indican en el anexo, para que éstos sean retirados de los diferentes depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, tercera etapa 33

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Órgano Colegiado para el Sistema de Formación Continua del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), quedó registrado con el número: MEO-ESPECIAL-C5-23-41A014C7 47

ALCALDIAS

Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación de la Acción Social “Taller para la preparación de alimentos nutritivos 2023”, a cargo de la Alcaldía de Azcapotzalco, para el ejercicio fiscal 2023 48

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, incluyendo las artesanales en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprende la demarcación territorial en Iztapalapa, los días y horas indicados 64
- ◆ Nota aclaratoria al *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Crear: ayuda social para incentivar proyectos individuales y/o colectivos para difundir y presentar la creación artística en Iztapalapa, 2023”*, publicado el 21 de marzo de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México N°1068, en las páginas 64 a 71* 66

Alcaldía en Xochimilco

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas en el marco de las “Fiestas patrias 2023” a celebrarse en la Alcaldía Xochimilco 69

Continúa la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas en el marco de las fiestas patronales a celebrarse en; barrio Xaltocan, pueblo Santa María Nativitas y pueblo San Mateo Xalpa, durante el mes de septiembre de dos mil veintitrés

71

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023, se modifican y suprimen diversas disposiciones del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México [IECM/ACU-CG-075/2023]

73

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Movilidad.-** Licitación Pública Nacional número 30001062-004-2023.- Convocatoria LPN-30001062-004-2023.- Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los inmuebles y muebles de los biciestacionamientos masivos y semimasivos
- ◆ **Instituto de Vivienda.-** Licitación Pública Nacional número L.P.N.-INVICDMX-004-2023.- Adquisición de vestuario para personal
- ◆ **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números LPN/ILIFECDMX/909028970/OP/086/2023 a LPN/ILIFECDMX/909028970/OP/088/2023.- Convocatoria Múltiple Número 04/2023.- Contratación de obra pública para llevar a cabo el mantenimiento, construcción, rehabilitación y/o reforzamiento del plantel de educación básica, así como la supervisión de los mismos
- ◆ **Alcaldía en Miguel Hidalgo.-** Licitaciones Públicas Nacionales número AMH/LPN/016/2023 a AMH/LPN/019/2023 .- Rehabilitación de espacios públicos y de infraestructura del agua potable
- ◆ **Alcaldía en Tlalpan.-** Licitaciones Públicas Nacionales números 30001134-017-23 a 30001134-021-23.- Convocatoria 005-2023.- Contratación de obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, y mejoramiento de asfalto y edificios publicos

121

122

123

127

131

EDICTOS

- ◆ Juicio Jurisdicción Voluntaria, Declaración de Ausencia.- Expediente número 1993/2022 (Primera Publicación)

135

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 párrafo primero, 11 fracciones I, II y VIII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que en concordancia con lo establecido en la referida Constitución, el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a la movilidad de todas las personas en la Ciudad, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. En este sentido determina que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente, en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía.

Que la Secretaría de Movilidad es una dependencia que auxilia a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad. En este tenor, el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que dicha Secretaría tiene atribuciones para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.

Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las personas morales podrán operar, administrar y/o utilizar aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares puedan contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, siempre y cuando se encuentren registrados ante la Secretaría de Movilidad en los términos y plazos que ésta determine.

Que el artículo 307 BIS del Código Fiscal de la Ciudad de México determina que las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas, informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el Servicio de Transporte Privado de Pasajeros Especializado con Chofer, deberán pagar mensualmente por concepto de aprovechamiento el 1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la Ciudad de México.

Que para tener un mejor control sobre la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer en la Ciudad de México, prestado por personas morales a través de aplicaciones o plataformas informáticas, es necesario simplificar y actualizar los procedimientos para la obtención de la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular.

Que de acuerdo con el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, adscrita a la Secretaría de Movilidad, tiene facultades para fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público, mercantil y privado; así como para tramitar la expedición de concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público en sus modalidades de Colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado; y para fomentar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual y ciclotaxis, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, entre otras de igual relevancia para la movilidad en la Ciudad de México.

Que la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral cuenta, en algunos casos, con datos como el domicilio y la clave CURP de la persona titular de la misma, los cuales fueron previamente comprobados por la persona interesada ante dicha autoridad, lo que la convierte en un comprobante de domicilio y de la CURP además de un medio de identificación oficial.

Que para brindar un servicio de calidad a la ciudadanía resulta necesario modernizar las formas de la prestación del servicio así como simplificar los requisitos necesarios para diversos trámites a cargo de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información generando las menores cargas administrativas posibles a los ciudadanos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **MODIFICAN** el artículo 1, las fracciones II y IV del artículo 50, el artículo 58 el numeral 1 del artículo 59; el artículo 119; las tablas B y C del artículo 120; las fracciones III y IV del artículo 127, las fracciones III y IV del artículo 127 BIS, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 127 TER; las fracciones VIII y IX del artículo 128; la fracción V del artículo 237; y se **ADICIONAN**, las fracciones VI BIS y VI TER, del artículo 2; el numeral 4, del artículo 59; un párrafo tercero a la fracción VIII, del artículo 128; un párrafo tercero al artículo 133, y el artículo 237 Bis; y se **DEROGAN**, las fracciones II y IV, del artículo 237, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Ley de Movilidad de **la Ciudad de México**.

Artículo 2.-...

I. a VI. ...

VI BIS. Constancia de Registro: Documento expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, por medio del cual se hace constar el registro de las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer. Para los efectos del pago antes referido, se estará a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en la normativa aplicable en la materia.

VI TER. Constancia de Registro Vehicular: Documento expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Secretaría.

VII. a XXX. ...

Artículo 50.- Los ciclotaxis que presten este servicio deben cumplir con las siguientes especificaciones generales:

I. ...

II. Cuento con placa y **calcomanía de circulación expedida** por la Secretaría;

III. ...

IV. Someterse a la revisión documental, inspección física y mecánica del vehículo con la periodicidad y **términos** que determine la Secretaría;

V. a VII. ...

Artículo 58.- Para obtener **o renovar** la Constancia de Registro, la Constancia de Registro Vehicular y, en su caso, el Permiso correspondiente, las personas morales descritas en el artículo 57 del presente Reglamento deberán realizar el procedimiento que la Secretaría especifique y cumplir con lo que ésta requiera.

Las Constancias de Registro y las Constancias de Registro Vehicular tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Éstas podrán renovarse dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, para lo cual, la persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los pagos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Aquellas Constancias de Registro y Constancias de Registro Vehicular en las que haya transcurrido un año o más a partir de su fecha de expedición y cuya persona moral titular no haya realizado su renovación, quedarán sin efectos.

Los vehículos que **la persona moral** titular de la Constancia de Registro pretenda registrar para obtener la Constancia de Registro Vehicular deberán **cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos que emita la Secretaría, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 7, fracciones I, V y VIII de la Ley. La persona moral titular no podrá registrar vehículos con matrículas asociadas a una concesión vigente para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México, ni motocicletas.**

La persona moral titular de la Constancia de Registro deberá pagar los derechos correspondientes por cada vehículo que registre para obtener una Constancia de Registro Vehicular. Únicamente los vehículos registrados por la titular de la Constancia de Registro, que cumplan con todos los requisitos y características que determine la Secretaría, podrán obtener la Constancia de Registro Vehicular.

Una vez obtenida la Constancia de Registro Vehicular, **la persona moral** titular de la Constancia de Registro deberá proporcionar al **conductor del** vehículo registrado, al igual que un tarjetón distintivo, **para portarlos durante la prestación del servicio, a la vista de las personas usuarias.**

Un vehículo podrá prestar dicho servicio en más de una aplicación o plataforma informática para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Secretaría y cuente con Constancia de Registro Vehicular por cada aplicación o plataforma bajo la cual preste el servicio.

En ningún caso, la persona moral titular de la Constancia de Registro podrá establecer condiciones de exclusividad para las personas conductoras o vehículos dados de alta en sus plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles.

Los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer **en la Ciudad de México**, deberán realizar una validación vehicular anual, que se compondrá de, al menos una revisión documental y un proceso de inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría.

La persona moral **titular de la Constancia de Registro** deberá **cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo para solicitar la Constancia de Registro Vehicular correspondiente.**

Artículo 59.- **La persona moral** titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con lo siguiente:

1. Las disposiciones fiscales en términos de lo establecido en el artículo 307 bis del Código Fiscal de la Ciudad de México.

2. y 3....

4. Las unidades vehiculares registradas por el Titular de la Constancia de Registro y sus choferes no podrán:

- a) Realizar base o sitio para la prestación del servicio;
- b) Utilizar de manera indebida la vía pública;
- c) Operar un vehículo que preste el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, si la licencia del chofer no fue debidamente registrada durante el proceso de Validación Vehicular; y
- d) Prestar el servicio en motocicletas o en vehículos con matrícula asociada a una concesión vigente para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 119.- Para el otorgamiento por primera vez de la tarjeta de circulación, el solicitante deberá acudir personalmente o bien a través de su **representante legal**, ante la Secretaría y deberá presentar en original la documentación que al efecto le sea solicitada por la Secretaría.

Para el refrendo de la tarjeta de circulación, el solicitante podrá realizar el **trámite** de manera digital ingresando al **portal electrónico establecido para tal efecto** y requisitando los campos que sean solicitados por la Secretaría; **sin perjuicio de la expedición de la versión digital de la tarjeta, se podrá expedir de manera física si así lo requiere la persona interesada, mediante los procesos que determine la Secretaría en sus áreas de atención ciudadana.** En caso de que el solicitante no pueda realizar el trámite de manera digital, podrá acudir personalmente, o bien a través de su **representante legal**, ante la Secretaría y presentar la documentación que al efecto le sea solicitada, y a cambio recibirá el documento renovado con la nueva vigencia correspondiente. En ambos casos, podrá obtener la versión digital de su tarjeta de circulación con vigencia renovada a través de las herramientas tecnológicas que la Secretaría determine.

Artículo 120.-...

...

A.

1. ...

a) a e) ...

...

...

...

...

B. TABLA DE REQUISITOS PARA TRÁMITES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS

TRÁMITES A REALIZAR	Escrito libre y debidamente firmado por el concesionario	Identificación oficial o comprobación digital de identidad (acreditación de personalidad jurídica en caso de empresa)	Comprobante de domicilio *	Título concesión o Permiso (original)	Baja del Vehículo	Factura o carta del vehículo*	Póliza de seguro vigente	Tarjeta de circulación y/o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital	Placas de matrícula, engomado o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital
I.-CONCESIONES Y PERMISOS									
Cesión de Derechos***	X	X	X	X		X	X	X	
Reposición de Título ****		X							
Prórroga	X	X	X	X		X	X	X	
Permiso para circular sin placas de matrícula, tarjeta de circulación y engomado de circulación permanente		X	X			X	X		
II. CONTROL VEHICULAR									
Sustitución de unidad		X			X	X	X	X	
Corrección de Datos*****		X		X				X	
Cambio de domicilio		X	X						
Cambio de motor o de combustible *****		X					X	X	
Reposición de placas y engomado		X		X		X	X	X	X
Baja de unidad		X				X		X	
Reposición de Tarjeta de Circulación		X					X	X	

III.- ORGANIZACIONES Y EMPRESAS *****

Autorización o revalidación de permiso complementario para recorridos, bases de servicio y sitios *****		X						
Acreditación de organizaciones y representantes *****		X	X					

La Secretaría realizará, por los medios disponibles, la verificación de reporte de robo del vehículo, los pagos de contribuciones de tenencia vehicular y refrendo, **de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente**, el pago de la Revista vigente y dos anteriores, así como el pago de derechos del trámite solicitado, debiendo comunicar a la persona interesada en caso de registrar algún reporte o faltante para que lo solvente o en su caso continuar con el trámite correspondiente. Para la validación del pago de derechos, el interesado deberá presentar la línea de captura correspondiente al trámite solicitado.

...
 * ...
 ** ...
 *** ...
****** Para el trámite de Reposición de Título, deberá presentar el Acta por robo o extravío del Título Concesión, ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital**

***** ...
 *****Para los trámites relativos a organizaciones y empresas:

Para el trámite de “Acreditación de organizaciones y representantes” se deberá presentar el **formato** debidamente requisitado, así como original y copia para su cotejo del acta de asamblea vigente de designación del representante legal y la autorización de la Dirección a cargo de los trámites requeridos para la modalidad de transporte de pasajeros público que corresponda. **Asimismo, deberá presentar padrón vehicular de las unidades que prestarán el servicio, debiendo contener datos que puedan identificar a los vehículos tales como nombre y domicilio del titular de la concesión, número de placa, marca, número de serie, número del motor y modelo o año de los vehículos, nombre y domicilio del operador o conductor, número de folio o licencia que autoriza a conducir ese tipo de vehículo. Para el caso del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, adicionalmente, deberá presentar su permiso vigente para prestar su el Servicio en Sitio o Base.**

***** Para llevar a cabo el trámite de “Corrección de Datos”, se deberá presentar el documento que acredite la corrección de datos, ejemplo: comprobante si es un dato de domicilio factura si es un error de los datos del vehículo o motor, si se trata de un error en los datos del propietario se deberá validar identidad de la persona, el documento de propiedad del vehículo y titularidad de la concesión para realizar la modificación, finalmente si es un error en los datos de la concesión, además de validar la identidad del titular se deberá acreditar la titularidad de la concesión para realizar las correcciones correspondientes.
 No se solicitará la acreditación de los pagos de contribuciones de tenencia vehicular y refrendo ni el pago de la Revista vigente y dos anteriores.

C. TABLA DE REQUISITOS PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO Y MERCANTIL Y PRIVADO DE PASAJEROS.

TRÁMITES A REALIZAR		Factura o carta factura acompañada de copia de factura sin valor*	Identificación oficial o comprobación digital de identidad (acreditación de personalidad jurídica en caso de empresa)	Comprobante de domicilio*	Placas de matrícula o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital	Tarjeta de circulación o Acta por robo o extravío ante el Ministerio Público o Juez Cívico física o digital	Título concesión o título de permisos de las unidades	Póliza de Seguro vigente	Dictamen de Evaluación Técnica	Permiso del aditamento anterior (en caso de contar con el mismo)
1	Alta unidades de transporte de Carga Mercantil y Privado ***	x	x	x			x	x		
2	Alta de unidades de Transporte de Pasajeros Mercantil y Privado *** y ***	x	x	x			x	x	x	
3	Baja		x		x	x				

4	Reposición de Tarjetas de Circulación por Robo, Extravío y Vigencia		x					x		
5	Corrección de datos por modificación de Tarjetas de Circulación *****		x			x		x		
6	Permiso para uso de aditamentos		x			x		x		x
7	Permiso ocasional para carga	x	x	x				x		
8	Permiso temporal para circular sin placas, tarjeta de circulación	x	x	x				x		
9	Autorización de Sitios de Carga***** *		x			x	x	x		
10	Revalidación de permiso de Sitio de Carga *****		x			x	x	x		

...

...

* ...

- ...

-...

En caso de no contar con factura de origen, se podrá exhibir copia de la factura expedida por la agencia automotriz, medios preparatorios para obtener el reconocimiento sobre la transmisión de la propiedad por el enajenante, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre la declaración judicial de la acreditación de la propiedad del vehículo, o algún otro documento que se le equipare, emitido en términos de la normativa correspondiente.

** ...

*** ...

**** ...

***** ...

***** ...

Artículo 127.- ...

En la solicitud deberá precisar nombre completo, domicilio en la Ciudad de México o Estado de México, así como acompañar en original y copia, los siguientes documentos los cuales no deben tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras:

I y II...

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o Estado de México; este requisito **podrá ser cubierto mediante la Credencial para votar emitida por la autoridad competente siempre que ésta cuente con el domicilio completo de la persona interesada.** En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP), **este requisito podrá ser cubierto con la Credencial para votar emitida por la autoridad competente, siempre que ésta cuente con la CURP de la persona interesada;** y

V ...

...

Artículo 127 BIS.- ...

...

...

I y II...

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o Estado de México; este requisito podrá ser cubierto mediante **la Credencial para votar emitida por la autoridad competente siempre que ésta cuente con el domicilio completo de la persona interesada**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP), este requisito podrá ser cubierto mediante **la credencial para votar expedida por la autoridad competente, siempre y cuando ésta cuente con la información del CURP de la persona que realiza el trámite**, o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según lo establecido en la Licencia de conducir Tipo A, **A1 o A2**, aplicable.

...
...
...

Artículo 127 TER.- Para la renovación de las licencias para conducir Tipos A, A1, y A2, la persona interesada podrá realizar el trámite en los módulos autorizados por la Secretaría, para lo cual deberá llenar la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos, formatos, lineamientos y mecanismos que emita la Secretaría, para así obtener una nueva licencia para conducir. La renovación a que se refiere el presente artículo podrá realizarse **a partir de dos meses** antes de concluir la vigencia y en cualquier momento posterior a la conclusión de la misma.

...

I y II...

III. Comprobante de domicilio de la Ciudad de México o Estado de México; este requisito podrá ser cubierto mediante **la Credencial para votar emitida por la autoridad competente siempre que ésta cuente con el domicilio completo de la persona interesada**. En el caso de personas extranjeras, además deberán acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio expedido por la autoridad competente; y

IV. Clave Única del Registro de Población (CURP), este requisito podrá ser cubierto mediante **la credencial para votar expedida por la autoridad competente, siempre y cuando ésta cuente con la información del CURP de la persona que realiza el trámite**, o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), según lo establecido en la Licencia de Conducir Tipo A, **A1 o A2** aplicable; y

V...

...
...
...

Artículo 128.- ...

...

I ...

II. ...

a) a e). ...

III. a VII. ...

VIII. **Para tramitar las Licencias Tipo “C”, “D” y “E”** se requiere acreditar o contar con Licencia tipo “A”, “B”, “C” o “D” expedida por la Secretaría o contar con licencia tipo “A” emitida por la Dependencia responsable de su emisión en cualquier entidad federativa, la cual deberá contar con una antigüedad de por lo menos tres años. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables de otras entidades federativas, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación, que cumplen con la antigüedad requerida para el caso, las cuales serán revisadas por la Dirección responsable del trámite correspondiente,

En el caso de las licencias E2 bastará contar con licencia tipo “A”, en los supuestos señalados en el párrafo anterior, o con constancia de aprobación de curso de conducción emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

IX. Constancia de capacitación en primeros auxilios **para la licencia Tipo “E”**.

X. ...

...

Artículo 133.- ...

...

I a VII...

Para el caso de la reposición del permiso para conducir, deberán presentarse los documentos establecidos en las fracciones I, II, IV y VII del presente artículo.

Artículo 237.-...

I...

II. Se deroga

III...

IV. Se deroga

V. Ante el incumplimiento a lo establecido por el artículo 110 fracción **XX** del presente Reglamento, se sancionará con multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y la reparación del daño ocasionado al equipo referido, conforme la evaluación realizada por el **Organismo Regulador de Transporte**.

Artículo 237 Bis.- Las personas morales titulares de la Constancia de Registro que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las sanciones señaladas en la Ley, serán acreedoras a las sanciones siguientes:

I. Cuando presten u oferten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer sin contar con la Constancia de Registro expedida por la Secretaría o que incumplan con lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento, serán sancionadas con una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

II. Cuando permitan la operación de vehículos en sus aplicaciones o plataformas informáticas, sin contar con la Constancia de Registro Vehicular, o que incumplan con lo establecido en los artículos 58, 59, numerales 1, 2 y 3 del presente Reglamento, serán sancionadas por cada unidad vehicular que se encuentre en este supuesto, con una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México y la remisión de la unidad al depósito vehicular correspondiente.

III. Cuando los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer a través de sus aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, y éstos incurran en las conductas establecidas en el artículo 59, numeral 4 del presente Reglamento, serán sancionadas por cada unidad vehicular que se encuentre en este supuesto, con una multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México y la remisión de la unidad al depósito vehicular correspondiente.

IV. Cuando en sus aplicaciones o plataformas informáticas permitan la prestación u oferta del servicio privado de transporte con chofer en motocicletas o en unidades que cuenten con una concesión vigente para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México, o que incumplan con lo establecido en los artículos 58 párrafo cuarto, del presente Reglamento, serán sancionadas con una multa de doscientos cincuenta a cuatrocientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

En todos los casos anteriores se actuará sin menoscabo de las sanciones administrativas que pudieran imponerse. Además, la Secretaría podrá revocar la Constancia de Registro, así como dar de baja las Constancias de Registro Vehicular de las unidades registradas que se encuentren en dichos supuestos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Por lo que respecta a las Constancias de Registro Vehicular, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se emitirán hasta su conclusión definitiva, en términos de la normativa conforme a la cual fueron solicitadas originalmente.

CUARTO. La Secretaría contará con un plazo de 60 días hábiles para la publicación de los Lineamientos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 58 del presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de septiembre del 2023.-

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.-

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD,

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.-FIRMA.

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 16, apartado H, numerales 1 y 3, incisos a) y j), 21, apartados A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2°, fracción I, 11, fracciones I y VIII, 12, fracción I, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c), 85, fracción III y 110, fracciones I, III, V, X y XXV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracciones I y III, 11, 160, 219, fracciones I, inciso a) y VI, y 222, fracción III, inciso b) del referido Código Fiscal; así como 2°, 7°, fracciones II y XI, 13 y 20, fracciones II, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la misma Constitución Federal, establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que los concesionarios del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi), están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, así como prestar el servicio en unidades que cumplan con las disposiciones de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene, eficiencia, así como las especificaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, del Título Tercero, del Libro Primero del mismo Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes.

Que los artículos 219, fracciones I, inciso a) y VI, y 222, fracción III, inciso b) del mencionado Código, establecen el pago de derechos por concepto de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula para vehículos particulares; por la baja de vehículos particulares, así como por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula para vehículos de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi), respectivamente.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a los concesionarios que prestan el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) en la Ciudad, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y con ello, que el servicio sea prestado en las mejores condiciones y con respeto, seguridad, y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio de los usuarios, en virtud de lo anterior es que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS QUE SE INDICAN, A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto eximir del pago de las contribuciones que se indican en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de este instrumento, a los concesionarios que prestan el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi) en la Ciudad, cuyos vehículos asignados a la concesión respectiva, a la fecha se encuentren con estatus de Activo con una placa de matrícula anterior como automóvil particular, ello con el propósito de regularizar su situación fiscal y administrativa.

SEGUNDO.- Se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contemplado en el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, así como sus accesorios que se hubieran generado respecto a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, a los contribuyentes a que se refiere el numeral **PRIMERO**.

TERCERO.- Se exime del pago de los derechos, así como sus accesorios que se hubieran generado por concepto de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula para vehículos particulares, contemplados en el artículo 219, fracción I, inciso a) del Código, respecto a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, a los contribuyentes a que se refiere el numeral **PRIMERO**.

CUARTO.- Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México haber realizado el pago de los derechos correspondientes a la baja de vehículos particulares, así como al refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula para vehículos de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi), previstos respectivamente en los artículos 219, fracción VI, y 222, fracción III, inciso b) del Código, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, mediante las líneas de captura debidamente pagadas.

QUINTO.- Para efectos de la aplicación de los beneficios enunciados en el presente instrumento, la Secretaría de Movilidad proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de esta Ciudad, la información de las placas de matrícula de los vehículos que causaron baja con alguna placa de matrícula de automóvil particular, así como de aquellos vehículos cuyo estatus final es de "Activo" en una concesión de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros (Taxi); lo anterior, a fin de homologar la información en los sistemas de cobro de la referida Secretaría de Administración y Finanzas.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiesen otorgado los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieran otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales otorgados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código o diverso instrumento, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y operativos de los trámites de control vehicular, corresponderá a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación de este instrumento para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 15 de diciembre de 2023.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de agosto de 2023.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso b), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, XI y XVI, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 3°, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2°, fracción I, 10, fracción II, 11, fracción VIII, 85, fracción III y 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 8°, 10, 11 y 13 del referido Código Fiscal; 2°, 6°, último párrafo, 7°, fracciones II, XI y XVI, 13, 277 y 279 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 3°, 62 y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, así como en su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé que la Hacienda Pública de esta Entidad se conforma entre otros conceptos por las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda que el Congreso de la Ciudad establezca, de igual manera refiere que la misma se regirá por los principios de generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de acuerdo con el artículo 2°, fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad, es considerada de utilidad pública e interés general y, corresponde originalmente a la Administración Pública de la Ciudad la obligación de proporcionarla, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que las disposiciones de tránsito son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano a la movilidad, para lo cual se implementan sanciones económicas a fin de inhibir conductas que vulneren el ejercicio del derecho humano aludido, sin fines recaudatorios.

Que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México, correspondiendo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del referido Reglamento.

Que el artículo 3°, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, enuncia las facultades de dicha Dependencia para llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que es un hecho conocido que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 provocó afectaciones en el desarrollo de las actividades de todos los sectores de la sociedad capitalina y, si bien es cierto, gracias a los esfuerzos de todos los mexicanos fue posible superar la emergencia sanitaria antes aludida, también lo es que esto ha significado grandes desafíos tanto para la Administración Pública local, como para los diversos sectores productivos y para el desarrollo de la vida en sociedad.

Que el sector del transporte público en la Capital fue uno de los más afectados por los estragos ocasionados por el virus SARS-CoV-2, debido a que el servicio se prestó de manera ininterrumpida, poniendo en riesgo la salud e integridad de los concesionarios, ello aunado a la disminución en la demanda por parte de los usuarios, situación que generó una drástica disminución en sus ingresos al ser esta actividad su principal fuente de sustento, por lo que resulta necesario implementar políticas públicas encaminadas a coadyuvar a su recuperación, crecimiento y fortalecimiento ante un panorama económico mundial lleno de desafíos y, particularmente para que los capitalinos se encuentren en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias.

Que durante el presente ejercicio fiscal y diversos anteriores, el Gobierno de la Ciudad de México ha emitido Resoluciones de Carácter General para condonar parcialmente el pago de aprovechamientos correspondientes a multas vehiculares a favor de particulares, por lo que el presente instrumento implementa acciones encaminadas a coadyuvar en la economía de los concesionarios propietarios de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en la Ciudad de México, que hayan sido objeto de la imposición de multas derivadas por la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y que no hayan sido sujetos a los beneficios fiscales previamente mencionados, con el propósito de no afectar a las miles de familias mexicanas que dependen de dicha actividad, como una medida para enfrentar el difícil panorama económico mundial que repercute en su calidad de vida, siendo además que ello propiciará a que el servicio que prestan los concesionarios sea en las mejores condiciones y con respeto, seguridad, plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables y en beneficio de los usuarios; por lo que he tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente en un 90%, a las personas concesionarias del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros, en adelante concesionarios, propietarias de vehículos destinados a la prestación de dicho servicio público en la Ciudad de México, el pago de los aprovechamientos, así como sus accesorios que se hubieran generado, correspondiente a las multas impuestas entre el 1° de abril de 2020 y el 09 de mayo de 2023, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en adelante Reglamento, captadas a través de los sistemas tecnológicos de la Ciudad, en los términos que se indican a continuación:

ARTÍCULOS	FRACCIONES
8°	IV
9°	I y II
10	VI, inciso a), y X
11	I, II y III, inciso b)
37	II, inciso b)
38	II, inciso e)
39	

SEGUNDO.- Los interesados en aplicar el beneficio a que se refiere el numeral **PRIMERO**, podrán consultar su historial de sanciones por infracciones al Reglamento, en la dirección electrónica <https://infracciones.cdmx.gob.mx/>

Los interesados tendrán hasta el 20 de diciembre de 2023 para descargar las líneas de captura correspondientes, contando con 10 días naturales para realizar el pago de cada una de ellas.

TERCERO.- Para efectos de la aplicación del beneficio a que se refiere el numeral **PRIMERO**, la Secretaría de Movilidad proporcionará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la información de las placas de matrícula de los vehículos correspondientes, para que a su vez, esta comparta los datos de las infracciones que serán susceptibles a este beneficio, tanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, como a la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, para los efectos procedentes.

CUARTO.- Quienes soliciten y se acojan al beneficio establecido en esta Resolución, y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dicho beneficio, quedará sin efectos el mismo que se les hubiera otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener el beneficio a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando las personas interesadas cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación del beneficio fiscal establecido en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Quienes no soliciten la aplicación del beneficio fiscal contemplado en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

NOVENO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, de Movilidad, y de Seguridad Ciudadana, así como la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos, corresponderá a las Secretarías de Movilidad, y de Seguridad Ciudadana, así como a la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación y hasta el 20 de diciembre de 2023.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de septiembre de 2023. -
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.-
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.-
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 18, 20, fracción IX, y 36, fracciones I, XVIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 9, fracción LXVIII, 12, fracción XVI, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 36 y 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 196, último párrafo del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la movilidad que tiene toda persona, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Que el artículo 5, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principio de dicho ordenamiento.

Que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, es la dependencia que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Movilidad, tiene las atribuciones de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.

Que el Servicio de transporte público es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros en esta modalidad, por sí o a través de Entidades o concesionarios y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, y el taxi es el vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros.

Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta a la Subsecretaría del Transporte, adscrita a la Secretaría, para supervisar que los servicios públicos y privados de transporte, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios; así como el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 193, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a “la Secretaría”, por conducto de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad.

Que el 15 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales que Operen, Utilicen y/o Administren Aplicaciones para el Control, Programación y/o Geolocalización en Dispositivos Fijos o Móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el Servicio Público de Taxi en el entonces Distrito Federal.

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual se prestará en las modalidades de libre, de sitio, radio taxi, taxi de sitio con base en terminales de autobuses foráneos y las que determine la Secretaría y sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la tarifa de transporte público, en el caso de las unidades vehiculares que utilicen aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, no podrá ser diferente a las tarifas establecidas a las del servicio público individual de pasajeros;

En virtud de que las tarifas establecidas para la prestación del servicio de transporte público, difieren de las establecidas para las unidades vehiculares que utilizan aplicaciones (apps) y plataformas informáticas, resulta inviable prestar el Servicio de Transporte Público Individual a través de las citadas plataformas; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES QUE OPEREN, UTILICEN Y/O ADMINISTREN APLICACIONES PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS FIJOS O MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL NÚMERO 133 BIS, DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE JULIO DE 2015

ÚNICO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Morales que Operen, Utilicen y/o Administren Aplicaciones para el Control, Programación y/o Geolocalización en Dispositivos Fijos o Móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el Servicio Público de Taxi en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 15 de julio de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Las unidades que prestan el Servicio de Transporte Público Individual en la Ciudad de México, así como el Servicio de Transporte de Pasajeros Especializado con Chofer, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Movilidad y su Reglamento.

En la Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numeral 2, inciso b), 4, Apartado A, numerales 1, y 4, 13, Apartado E, y 16, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 13, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones IX, XIII y XXV, 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, 8, 9, XX, XXI, XXII, L, LXVIII, LXXII, LXXXVII, XCV, XCIX y CII, 12, fracciones I, XVI, XXII y XLI, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c), 58, 85, fracción III y 110, fracciones I, II, III, V, XV, y XXV, 134 y 137, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 222, fracción VIII, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 7, fracción XI, Apartado A), numerales 1 y 2, 36, fracciones II, IV, VII, XII, XXVI y XXXIII, 192, fracciones I, II, III, IX, XIV, XV y XVI, 193, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII y XXXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 49, 120, 135 y 137, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la obligación original de proporcionar la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que es atribución de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, dictar las medidas relativas a la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, por lo que debe verificar que dicha prestación, se realice en condiciones óptimas, garantizando en todo momento, la seguridad y confort de los usuarios; además de verificar que dichos servicios se estén explotando de forma legal, regular, permanente y continua.

Que dentro de las obligaciones de los concesionarios, se encuentra el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, así como de las políticas y programas de la Secretaría, entre las que destacan el mantener actualizados sus registros ante la misma, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos autorizados para tal efecto, así como realizar el pago de los derechos correspondientes sobre las concesiones y/o permisos otorgados por la Administración Pública de la Ciudad de México para la explotación del servicio.

Que los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, y prestar el servicio en unidades que cumplan con las disposiciones de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene, eficiencia, así como las especificaciones técnicas emitidas por la Secretaría.

Que para tales efectos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se auxilia de la Secretaría, a la que corresponde entre otras, fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual en la Ciudad de México, así como vigilar las concesiones otorgadas y en su caso, modificarlas de acuerdo a la legislación aplicable con el objeto de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

Que la Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y de Registro Público del Transporte, deberá actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis.

Que además, es atribución de la Secretaría, dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de placas y tarjetas de circulación, y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, y promover acciones que tiendan a satisfacer y a regular el servicio de transporte de pasajeros particular.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, señala que la política de mejora regulatoria debe orientarse por principios con mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, además de simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Que la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, tiene como objeto establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, y que además establece entre los objetivos de la política de mejora regulatoria, el simplificar y modernizar dichos trámites, facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta a “la Secretaría” para regular, ordenar, fomentar, impulsar y estimular el desarrollo de todos los medios de transporte, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE CORRECCIÓN DE DATOS AUTOMATIZADA PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCATORIA

PRIMERA.- A todas las personas físicas que actualmente cuentan con una concesión otorgada por la “Secretaría”, que llevan a cabo la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, y que cuenten con una unidad que no pueda llevar a cabo el pago de derechos por concepto de tenencia debido a que su registro en el Sistema de Control Vehicular contiene errores vehiculares en el padrón, se les convoca a participar en el Programa de Corrección de Datos Automatizada, en adelante “el Programa”, en términos de las siguientes:

B A S E S

SEGUNDA.- Para ser sujeto de “el Programa”, es requisito indispensable contar con una concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual.

TERCERA.- El “Programa” consiste en llevar a cabo la corrección de datos automatizada de los registros de los vehículos del padrón del Sistema de control Vehicular del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, que cuenten con algún error en el registro y/o padrón, con la finalidad de regularizar los siguientes datos:

- a) Clave vehicular;
- b) Modelo;
- c) Línea;
- d) Versión;
- e) Importe factura;
- f) Fecha factura;
- g) Número de serie; y
- h) Número de motor.

Para realizar la corrección de datos personales, los concesionarios deberán agendar una cita para realizar el trámite de corrección de datos de manera regular. En este sentido, se entenderá por datos personales los siguientes:

- a) Nombre y apellidos materno y paterno, en caso de contar con ambos;
- b) Domicilio completo (calle, colonia, número exterior, alcaldía y entidad federativa);
- c) RFC; y
- d) Fecha de nacimiento.

CUARTA.- Los Concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual de la Ciudad de México, legalmente reconocidos por “la Secretaría”, en términos de la Base **SEGUNDA**, deberán realizar el siguiente procedimiento:

I. Ingresar al siguiente enlace https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/vehicular/37_7, para generar la línea de captura y pagar los derechos por concepto de cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación, de conformidad con el artículo 222, fracción VIII, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

II. Una vez pagados los Derechos mencionados en la fracción anterior, el concesionario deberá ingresar al siguiente enlace <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/correcciondedatos> con la siguiente información:

- a) Número de Placa matrícula;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) del Titular de la concesión; y
- c) Línea de captura pagada por concepto de cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación.

III. Una vez en el sistema, el titular de la concesión deberá validar que la información contenida es correcta conforme a los datos que se encuentran **en la factura de origen del vehículo registrado** en el padrón del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual sobre los siguientes elementos:

- a) Clave vehicular;
- b) Modelo;
- c) Línea;
- d) Versión;
- e) Importe factura;
- f) Fecha factura;
- g) Número de serie; y
- h) Número de motor.

IV. En aquellos casos en que el padrón del Servicio de transporte de Pasajeros Público Individual no cuente con la fecha factura, en el sistema aparecerá una fecha genérica que deberá coincidir con el modelo del vehículo.

Para los casos en que el padrón no cuente con el importe factura, se mostrará un valor factura homologado a partir de la Clave vehicular. **El monto que aparezca en pantalla puede ser mayor al que aparezca en la factura del concesionario.**

V. **Si el concesionario valida que la información es correcta y acepta la corrección**, el sistema le informará que se realizará la actualización del registro de su vehículo.

Si los datos actualizados **NO** son visibles en la Tarjeta de Circulación, el trámite se dará por finalizado y podrá llevar a cabo de manera regular el pago de sus tenencias.

Si los datos actualizados son visibles en la Tarjeta de Circulación, el concesionario deberá agendar una cita en el siguiente enlace <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas/> para recoger su Tarjeta de Circulación actualizada, en alguno de los módulos habilitados para este trámite, en la fecha y hora señaladas, donde presentará los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Licencia para conducir emitida por la Secretaría, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Pasaporte);
- b) Tarjeta de circulación del vehículo registrado para la prestación del servicio o, en su caso, acta de denuncia de robo o extravío, levantada ante el Ministerio Público o Fiscalía;
- c) Línea de captura pagada;

Los módulos habilitados para finalizar el trámite son:

1. Dirección General de Registro Público del Transporte, ubicado en Goethe 15, Colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
2. Módulo San Andrés, ubicado en Av. Andrés Molina Enríquez S/N, Colonia San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México.

VI. Cuando el concesionario no acepte la actualización de los datos proporcionada por el Sistema o la información que el concesionario ingrese, **no corresponda con la información registrada en el padrón**, el sistema redireccionará al concesionario al sistema de citas para que pueda agendar una, con el fin de realizar el trámite de corrección de datos en el módulo correspondiente, de manera regular.

VII. Para el caso planteado en la fracción VI antes señalada, los concesionarios deberán presentarse en el módulo correspondiente, en la fecha y hora indicadas en su cita, con la siguiente documentación en original y copia:

- a) Cita impresa;
- b) Título Concesión Original, Copia Certificada emitida por la Dirección General de Registro Público del Transporte o constancia de acreditación documental;
- c) Identificación Oficial Vigente (Credencial para votar, Licencia para conducir emitida por la Secretaría, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Pasaporte);
- d) Factura de origen del vehículo registrado en el Sistema de Control Vehicular del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual; en caso de no contar con la Factura, deberá presentar la denuncia por robo o extravío de documentos ante el Ministerio Público correspondiente;
- e) Tarjeta de Circulación; en caso de no contar con ella, deberá presentar la denuncia por robo o extravío de documentos ante el Ministerio Público correspondiente; y,
- f) Línea de captura pagada.

QUINTA.- Será responsabilidad de aquellos concesionarios que hayan participado en “el Programa”, concluir el trámite mediante la obtención de una Tarjeta de Circulación actualizada, conforme a lo establecido en las fracciones V, VI y VII de la Base **CUARTA**.

SEXTA.- Aquellos concesionarios que se encuentren sujetos a algún procedimiento jurídico – administrativo en el que se encuentre relacionada la concesión correspondiente, ante autoridades locales o federales, no podrán incorporarse a “el Programa” hasta en tanto no lo concluyan, y presenten las constancias que así lo acrediten.

SÉPTIMA.- “El Programa” tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 22 de diciembre de 2023.

OCTAVA.- Los concesionarios que no acaten las disposiciones del presente Aviso, serán sujetos a los procedimientos sancionatorios correspondientes, en términos de la Ley de Movilidad vigente, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si hubiese indicios de que dichos informes, declaraciones o documentos fuesen falsos o apócrifos, se dará vista a la autoridad competente y se iniciarán los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMA.- El personal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, **TIENE Estrictamente PROHIBIDO** recibir pagos de derechos o solicitar cualquier tipo de pago o contraprestación en especie. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado en el sitio <http://juntoscontralacorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/percepcion> o en el buzón de quejas y denuncias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La aplicación e interpretación del presente, se realizará a través de la Secretaría.

En la Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, numeral 2, inciso b), 4, Apartado A, numerales 1, y 4, 13, Apartado E, y 16, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 11, fracción I, 13, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones IX, XIII y XXV, 36, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, 8, 9, fracciones XX, XXI, L, LXVIII, LXXII, LXXXIV, LXXXVII, XCV, XCVIII, XCIC y CII, 12, fracciones I, XVI y XXV, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso c) y IV, 58, 85, fracción III y 110, fracciones I, II, III, V, XV, y XXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 160, 219, fracciones I, inciso a) y VI y 222, fracción III, inciso b) del Código Fiscal de la Ciudad de México; 7, fracción XI, Apartado A), numeral 2, 36, fracciones II, IV, VII, XI, XII, XXVI y XXIII, 193, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXVI y XXXVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 49, 114, apartado A, inciso VIII, y 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la obligación original de proporcionar la prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares.

Que es atribución de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría”, dictar las medidas relativas a la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, por lo que debe verificar que dicha prestación, se realice en condiciones óptimas, garantizando en todo momento, la seguridad y confort de los usuarios; además de verificar que dichos servicios se estén explotando de forma legal, regular, permanente y continua.

Que dentro de las obligaciones de los concesionarios, se encuentra el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, así como de las políticas y programas de “la Secretaría”, entre las que destacan el mantener actualizados sus registros ante la misma, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos autorizados para tal efecto, así como realizar el pago de los derechos correspondientes sobre las concesiones y/o permisos otorgados por la Administración Pública de la Ciudad de México para la explotación del servicio.

Que los concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, y prestar el servicio en unidades que cumplan con las disposiciones de seguridad, funcionamiento, operación, comodidad, higiene, eficiencia, así como las especificaciones técnicas emitidas por “la Secretaría”.

Que para tales efectos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se auxilia de “la Secretaría”, a la que corresponde entre otras, fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual en la Ciudad de México, así como vigilar las concesiones otorgadas y en su caso, modificarlas de acuerdo a la legislación aplicable con el objeto de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

Que “la Secretaría”, a través de las Direcciones Generales de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y de Registro Público del Transporte, deberá actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis.

Que además, es atribución de “la Secretaría”, dar solución a las problemáticas que se presenten por motivo de la realización de trámites de otorgamiento y la expedición de placas y tarjetas de circulación, y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, y promover acciones que tiendan a satisfacer y a regular el servicio de transporte de pasajeros particular.

Que el 08 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA QUE SE EXIME EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta a “la Secretaría” para regular, ordenar, fomentar, impulsar y estimular el desarrollo de todos los medios de transporte, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA AQUELLOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO INDIVIDUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CUENTEN CON UN VEHÍCULO CON REGISTRO ACTIVO, TANTO EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL SERVICIO SEÑALADO, COMO EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARTICULAR

C O N V O C A T O R I A

PRIMERA.- A todas las personas físicas que actualmente cuentan con una concesión otorgada por “la Secretaría”, que llevan a cabo la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, y que cuenten con una unidad con duplicidad de registro activo, tanto en el padrón del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, como en el padrón del Servicio de Transporte de Pasajeros Particular, se les convoca a llevar a cabo la regularización de su registro, en términos de las siguientes:

B A S E S

SEGUNDA.- Para ser sujeto del Programa de Regularización Administrativa, en adelante “el Programa”, es requisito indispensable contar con una concesión, del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, cuya matrícula se encuentre en el Anexo I del presente Aviso, el cual estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/taxis/regularizacionadministrativa>.

TERCERA.- “El Programa” consiste en llevar a cabo la baja de los vehículos del padrón vehicular particular, siempre que los mismos cuenten con un trámite de alta posterior en el padrón del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual.

CUARTA.- Los Concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual, legalmente reconocidos por “la Secretaría”, en términos de la Base SEGUNDA, deberán realizar los pagos de derechos e impuestos correspondientes, en concordancia con la “RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA QUE SE EXIME EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, A FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicada el 08 de septiembre de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en adelante “la Resolución”.

QUINTA.- Para ingresar a “el Programa”, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

I. Los Concesionarios, deberán ingresar al siguiente enlace: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>, con la finalidad de generar los siguientes formatos múltiples de pago, en caso de no haber sido pagados previamente:

- a) Refrendos correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 como vehículo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual.
- b) Pago de baja de vehículo particular.

II. Una vez pagados los Derechos, el concesionario deberá generar una cita a través de la página <https://app.semovi.cdmx.gob.mx/citas-2023/>, tomando en consideración que el plazo máximo para que se vea reflejado el pago es de 72 horas.

III. Los concesionarios deberán presentarse en las ventanillas del servicio de transporte particular habilitadas en el Módulo de San Andrés, ubicado en Av. Andrés Molina Enríquez s/n, Col. San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Alcaldía Iztapalapa, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con la siguiente documentación en original y copia:

- a) Título Concesión Original o Copia Certificada emitida por la Dirección General de Registro Público del Transporte o Convenio de Adhesión al Programa de Sustitución de Taxi, o constancia de acreditación documental y su mención en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Concesionarios del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros que se determinan a efecto de validar la Titularidad de los Derechos, Uso y Aprovechamiento de la Concesión, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2017;
- b) Identificación Oficial Vigente (Credencial para votar, Licencia para conducir emitida por la Secretaría, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Pasaporte);
- c) Ambas placas de matrícula del vehículo para dar de baja en el padrón del Servicio de Transporte de Pasajeros Particular. En caso de no contar con ellas, presentar el Acta por robo o extravío que deberá contener los siguientes datos del vehículo: marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa;
- d) Tarjeta de circulación del vehículo para dar de baja en el padrón del Servicio de Transporte de Pasajeros Particular. En caso de no contar con ella, presentar el Acta por robo o extravío que deberá contener los siguientes datos del vehículo: marca, modelo, número de serie vehicular, número de motor y placa;
- e) Línea de captura pagada por concepto de baja de vehículo particular y haber realizado los pagos de refrendos correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 como vehículo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual.

IV. La propiedad del vehículo será acreditada por parte de los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual al haber dado de alta dicho vehículo en el Control Vehicular de Taxi por lo que la baja del vehículo dentro del padrón del Servicio Particular se realizará tomando en cuenta que la persona acredita la propiedad del vehículo respectivo.

SEXTA.- El presente Programa tendrá vigencia hasta el 22 de diciembre de 2023, siempre y cuando los concesionarios hayan realizado los pagos respectivos en concordancia con lo establecido en “la Resolución”.

SÉPTIMA.- Los concesionarios que no acaten las disposiciones del presente Aviso, serán sujetos a los procedimientos sancionatorios correspondientes, en términos de la Ley de Movilidad vigente, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

OCTAVA.- El responsable de la dirección electrónica referente al Anexo I citado en la Base SEGUNDA, será la persona titular de la Dirección Operativa de Transporte Público Individual; con dirección en Avenida Álvaro Obregón #269, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad México, piso 3; en el correo electrónico varelanoj@semovi.cdmx.gob.mx y teléfono de contacto 5552099911.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si hubiese indicios de que dichos informes, declaraciones o documentos fuesen falsos o apócrifos, se dará vista a la autoridad competente y se iniciarán los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMA.- El personal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, TIENE ESTRICTAMENTE PROHIBIDO recibir de manera física pagos de derechos o solicitar cualquier tipo de pago o contraprestación en especie. Dichas conductas constituyen faltas administrativas y/o delitos. Cualquier acto de corrupción deberá ser denunciado en el sitio <http://juntoscontralacorrupcion.cdmx.gob.mx/index.php/percepcion> o en el buzón de quejas y denuncias del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La aplicación e interpretación de la presente, se realizará a través de “la Secretaría”.

CUARTO.- Los casos no previstos por el presente Aviso se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 122, apartado A, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 20, fracciones III, IX, y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 7, 12, fracciones I y XLI, 55, 56 y 110, fracciones II y III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 2, 3, 5, y 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 7, fracción XI y 36, fracción XII, 193, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 238, 239 y 240, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y 231, 350, 351, 352, 353, 354, 355, y 356, del Código Fiscal de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que a la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, hoy de Movilidad, correspondió calificar las infracciones e imponer sanciones a los vehículos que incumplían las disposiciones contenidas en la abrogada Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, los cuales hasta el 13 de febrero de 2011, fueron remitidos por conducto de la Coordinación de Supervisión de los Servicios al Transporte, a los Centros de Resguardo administrados por la Secretaría.

Que una gran cantidad de unidades remitidas a los depósitos vehiculares, administrados por la Secretaría de Movilidad, en adelante la Secretaría, se encuentran en abandono físico y administrativo respecto a los procesos de substanciación por las áreas administrativas correspondientes para llevar a cabo su liberación; esto ha propiciado un sobrecupo de unidades con más de diez años de remisión, lo cual ha traído consigo una serie de problemas en relación a la seguridad, salud y control para la identificación de unidades. Esta problemática conlleva al ejercicio de gasto público de manera ineficaz, al tener que erogar presupuesto por diversos conceptos para salvaguardar unidades abandonadas que se han convertido en desecho ferroso.

Que este tipo de abandonos administrativos, se declaran mediante procesos abiertos ante otras dependencias, institutos, o tribunales, a los cuales no se les ha dado seguimiento por parte de los propietarios o quien acredite tener la titularidad de un derecho, impactando en la operación y las funciones de la Secretaría como el área encargada exclusivamente del resguardo de vehículos que son remitidos por faltas a la Ley de Movilidad o su Reglamento.

Que la organización administrativa de la Ciudad de México, debe atender a los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia, en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores no han sido reclamados por las personas que acrediten tener la propiedad o titularidad de un derecho, de conformidad con el artículo 231, párrafo tercero, del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.

Que en términos de los artículos 352, 353 y 355 del Código Fiscal de la Ciudad de México, se realizaron los inventarios correspondientes de las unidades dentro de los depósitos administrados por la Secretaría, por personal adscrito a la misma, en coordinación con personal del Órgano Interno de Control en la Secretaría, para determinar el estado físico de las unidades en el que se encuentran en el momento del levantamiento del inventario, así como el deterioro que guardan, las cuales son susceptibles de compactarse y se señalan en el Anexo Único del presente Aviso.

Que transcurrido el plazo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 231, 352 y 355, del Código Fiscal de la Ciudad de México, los bienes son susceptibles de causar abandono en favor de la Ciudad de México, a partir de que surtió efectos la notificación realizada por la autoridad administrativa competente; por lo que, podrán ser destruidos cumpliendo con el procedimiento correspondiente.

Que la Secretaría de Movilidad se encuentra realizando las consultas a las autoridades competentes, para que se pronuncien sobre la existencia de algún impedimento legal, para que las 387 (trescientas ochenta y siete) unidades señaladas en el Anexo Único del presente Aviso puedan compactarse.

En virtud de lo anterior, se hace de conocimiento y se notifica a través del presente Aviso al público en general, que los legítimos propietarios o quien acredite tener la titularidad de un derecho sobre los vehículos que se encuentren en los depósitos vehiculares administrados por la Secretaría y que se detallan en el Anexo Único del presente Aviso, contarán con el plazo de un mes para acudir ante la autoridad para acreditar interés jurídico de las unidades; motivo por el cual he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS O TITULARES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO, PARA QUE ÉSTOS SEAN RETIRADOS DE LOS DIFERENTES DEPÓSITOS VEHICULARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TERCERA ETAPA

PRIMERO. Se hace del conocimiento de los concesionarios, propietarios o quien acredite tener la titularidad de un derecho sobre los vehículos que se encuentran en los depósitos vehiculares a cargo de esta Secretaría, descritos en el Anexo Único del presente Aviso, que disponen de un mes, contado a partir del día siguiente en que surta sus efectos la publicación del presente Aviso, para acreditar la propiedad, sustanciar el proceso de liberación, realizar el pago de los adeudos correspondientes, y de ser el caso, el retiro del vehículo. Para ello deberán acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Vehiculares dependiente de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado de la Secretaría, ubicada en Avenida Álvaro Obregón número 269, segundo piso, Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, a fin de realizar el trámite correspondiente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de los propietarios o quien acredite tener la titularidad de un derecho sobre los vehículos que se encuentran en los depósitos vehiculares administrados por la Secretaría que, transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, se iniciará el procedimiento para la enajenación fuera de remate de los vehículos que no sean retirados de los citados centros de resguardo, esto para su posterior compactación; dicho procedimiento estará a cargo de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y observancia.

SEGUNDO. - El presente Aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 29 de septiembre de 2023.

TERCERO. – Remítase a la Tesorería de la Ciudad de México, copia certificada de los procedimientos administrativos en los que se determinó el depósito de los vehículos materia del presente Aviso, para que, en su caso, reconozca y proceda la cancelación de los créditos fiscales generados por el almacenaje de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 351 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

Anexo Único								
No.	DEPÓSITO	FECHA DE INGRESO	RESGUARDO	ACTA	PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	SUBMARCA
1	SAN ANDRES BIS	21/07/2021	2715	516	766854J	VAGONETA	NISSAN	URVAN
2	SAN ANDRES BIS	25/11/2021	2783	569	NFA2028	VAGONETA	VOLKSWAGEN	EUROVAN
3	SAN ANDRES BIS	06/11/2021	2411	256	SIN PLACA	VAGONETA	NISSAN	URVAN

4	SAN ANDRES BIS	05/08/2020	2029	9	3G5DH	MOTOTAXI	HONDA	CARGO 150
5	SAN ANDRES BIS	26/08/2020	2033	433	UKP692C	COMPACTO	PONTIAC	MATIZ
6	SAN ANDRES BIS	05/08/2020	2030	11	SIN DATO	MOTOTAXI	ITALIKA	125Z
7	SAN ANDRES BIS	05/08/2020	2028	6	6 A4YC	MOTOCICLETA	LIFAN	ENERGY 110
8	SAN ANDRES BIS	26/08/2020	2034	435	525RUF	COMPACTO	VOLKSWAGEN	DERBY
9	SAN ANDRES BIS	06/11/2019	1890	1658	B43581	COMPACTO	NISSAN	TSURU
10	SAN ANDRES BIS	10/01/2019	1875	1557	502MTH	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
11	SAN ANDRES BIS	27/09/2019	1482	439	113783	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
12	SAN ANDRES BIS	17/11/2021	2766	556	R 0810027	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
13	SAN ANDRES BIS	23/11/2021	2774	564	SIN PLACA	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
14	SAN ANDRES BIS	21/02/2019	1397	200	534EC006	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
15	SAN ANDRES BIS	17/11/2021	2767	557	0810118	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
16	SAN ANDRES BIS	02/12/2021	2797	582	SIN PLACA	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
17	SAN ANDRES BIS	03/03/2020	20 03	298	SIN PLACA	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
18	SAN ANDRES BIS	10/03/2017	674	705	B67ADF	COMPACTO	NISSAN	TSURU
19	SAN ANDRES BIS	03/09/2021	2626	420	SIN PLACA	VAGONETA	MERCEDES BENZ	SIN DATO
20	SAN ANDRES BIS	06/06/2019	1523	495	025003	MICROBÚS	FORD	EUROCAR
21	SAN ANDRES BIS	12/03/2021	2223	51	025751G	VAGONETA	MERCEDES BENZ	SIN DATO
22	SAN ANDRES BIS	30/09/2021	2678	492	SIN PLACA	VAGONETA	MERCEDES BENZ	SIN DATO
23	SAN ANDRES BIS	19/08/2021	2564	390	NPS9920	VAGONETA	VOLKSWAGEN	SIN DATO
24	SAN ANDRES BIS	19/08/2021	2565	0379	NEL5041	VAGONETA	NISSAN	SIN DATO
25	SAN ANDRES BIS	23/09/2021	2651	0459	270867K	VAGONETA	TOYOTA	SIN DATO
26	SAN ANDRES BIS	30/09/2019	1861	1598	S18ATX	COMPACTO	CHEVROLET	BEAT
27	SAN ANDRES BIS	14/07/2020	2014	385	B22008	COMPACTO	NISSAN	VERSA
28	SAN ANDRES BIS	20/09/2018	1783	1454	B07071	COMPACTO	NISSAN	TSURU
29	SAN ANDRES BIS	27/09/2019	1828	1523	E14AVJ	COMPACTO	CHEVROLET	CAVALIER
30	SAN ANDRES BIS	17/12/2020	2089	49	MMT4840	COMPACTO	FORD	FIESTA
31	SAN ANDRES BIS	31/03/2021	2247	94	MYJ7815	COMPACTO	SEAT	IBIZA
32	SAN ANDRES BIS	17/12/2020	2092	46	U61ASH	COMPACTO	CHEVROLET	AVEO

33	SAN ANDRES BIS	29/04/2021	2341	172	R-A32790	COMPACTO	CHEVROLET	AVEO
34	SAN ANDRES BIS	27/07/2021	2508	320	A00741	COMPACTO	CHEVROLET	AVEO
35	SAN ANDRES BIS	02/03/2020	1995	289	X55BAC	COMPACTO	NISSAN	TSURU
36	SAN ANDRES BIS	03/06/2021	2401	231	PAE1963	COMPACTO	VOLKSWAGEN	GOL
37	SAN ANDRES BIS	03/06/2021	2400	233	NCX9556	COMPACTO	NISSAN	TSURU
38	SAN ANDRES BIS	03/06/2021	2399	232	NXL7060	COMPACTO	NISSAN	TSURU
39	SAN ANDRES BIS	07/12/2021	2809	596	NVL5817	VAGONETA	VOLKSWAGEN	EUROVAN
40	SAN ANDRES BIS	15/06/2021	2430	275	SIN PLACA	VAGONETA	VOLKSWAGEN	EUROVAN
41	SAN ANDRES BIS	24/09/2019	1800	1473	742462J	VAGONETA	VOLKSWAGEN	EUROVAN
42	SAN ANDRES BIS	28/09/2021	2662	468	060901K	VAGONETA	NISSAN	URVAN
43	SAN ANDRES BIS	21/09/2021	2638	447	SIN PLACA	VAGONETA	NISSAN	NV350
44	SAN ANDRES BIS	26/07/2021	2504	326	857313J	VAGONETA	TOYOTA	HIACE
45	SAN ANDRÉS BIS	03/03/2020	2006	294	724522J	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
46	SAN ANDRÉS BIS	27/05/2021	2385	218	H32BFZ	VAGONETA	NISSAN	URVAN
47	SAN ANDRÉS BIS	21/05/2021	2376	210	738795J	VAGONETA	NISSAN	URVAN
48	SAN ANDRÉS BIS	26/07/2021	2500	325	857399J	VAGONETA	NISSAN	URVAN
49	SAN ANDRÉS BIS	09/06/2021	2630	424	SIN PLACA	VAGONETA	NISSAN	URVAN
50	SAN ANDRÉS BIS	30/11/2021	2790	577	407TL076	VAGONETA	NISSAN	URVAN
51	SAN ANDRÉS BIS	19/11/0021	2769	558	MYB2480	VAGONETA	PEUGEOT	MANAGER
52	SAN ANDRÉS BIS	16/07/2021	2494	154	G78ATK	COMPACTO	NISSAN	VERSA
53	SAN ANDRÉS BIS	18/12/2019	1921	1792	U81AYV	COMPACTO	NISSAN	VERSA
54	SAN ANDRÉS BIS	28/09/2021	2668	477	NLV3390	COMPACTO	NISSAN	PLATINA
55	SAN ANDRÉS BIS	22/12/2021	2841	627	PBL8438	COMPACTO	NISSAN	TSURU
56	SAN ANDRÉS BIS	22/09/2021	2648	215	J41AZP	COMPACTO	VOLKSWAGEN	VENTO
57	SAN ANDRÉS BIS	01/11/2018	1016	1	6DEJ	AUTOBÚS	MERCEDES BENZ	SIN DATO
58	SAN ANDRÉS BIS	27/11/2019	1894	1720	R-1080086	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
59	SAN ANDRÉS BIS	13/04/2021	2293	123	763953J	MICROBÚS	CHEVROLET	HAVRE
60	SAN ANDRÉS BIS	01/10/2019	1878	553	A74911	COMPACTO	NISSAN	TSURU
61	SAN ANDRÉS BIS	14/06/2021	2427	271	MNR2254	COMPACTO	NISSAN	TSURU

62	SAN ANDRÉS BIS	28/09/2021	2667	478	SIN DATO	COMPACTO	NISSAN	TSURU
63	SAN ANDRÉS BIS	14/06/2021	2421	272	S80ATV	COMPACTO	NISSAN	MARCH
64	SAN ANDRÉS BIS	26/11/2020	2074	609	0120345	MICROBÚS	CHEVROLET	ALFA
65	SAN ANDRÉS BIS	13/04/2021	2292	125	461TL015	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
66	SAN ANDRÉS BIS	22/01/2020	1968	155	737669J	AUTOBÚS	MERCEDES BENZ	SIN DATO
67	SAN ANDRÉS BIS	06/12/2021	2804	591	0180441	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
68	SAN ANDRÉS BIS	06/12/2021	209	592	0390787	MICROBÚS	FORD	SIN DATO
69	SAN ANDRÉS BIS	15/02/2019	1376	169	R-0020331	AUTOBÚS	SIN DATO	SIN DATO
70	SAN ANDRÉS BIS	26/02/2019	1409	218	R-537EC002	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
71	SAN ANDRÉS TETEPILCO	12/08/2021	2526	2	2J1BT	MOTOCICLETA	ITALIKA	125Z
72	SAN ANDRÉS TETEPILCO	12/08/2021	2527	7	SIN DATO	MOTOCARR O	DUBCITY	L14
73	SAN ANDRÉS TETEPILCO	12/08/2021	2525	3	SIN DATO	MOTOCARR O	SIN DATO	SIN DATO
74	SAN ANDRÉS TETEPILCO	30/06/2015	332	3266	MCE7079	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
75	SAN ANDRÉS TETEPILCO	27/06/2015	305	3247	207VBR	COMPACTO	NISSAN	TSURU
76	SAN ANDRÉS TETEPILCO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	725TL015	MICROBÚS	FORD	HAVRE
77	SAN ANDRÉS TETEPILCO	07/10/2011	189	1867	LZP6486	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
78	SAN ANDRÉS TETEPILCO	11/07/2019	1657	857	R-623NZ015	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
79	SAN ANDRÉS TETEPILCO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	RÓTULO 1080033	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
80	SAN ANDRÉS TETEPILCO	06/12/2016	528	3902	E98ALK	COMPACTO	DODGE	ATOS
81	SAN ANDRÉS TETEPILCO	04/10/2011	167	1818	A86751	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
82	SAN ANDRÉS TETEPILCO	26/08/2011	161	1410	S04728	COMPACTO	NISSAN	TSURU
83	VELÓDROMO	27/12/2005	950165	8630	445SRE	COMPACTO	VOLKSWAGEN	POINTER
84	VELÓDROMO	02/04/2004	7842575	3121	R-034298	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
85	VELÓDROMO	26/04/2004	784404	3688	531MKN	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
86	VELÓDROMO	08/03/2004	778019	2000	008920	COMPACTO	NISSAN	TSURU
87	VELÓDROMO	06/02/2004	770009	822	R-L79548	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
88	VELÓDROMO	13/11/2003	747016	6415	111716	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
89	VELÓDROMO	13/08/2009	2344934	814	R-L85470	COMPACTO	CHEVROLET	MONZA
90	VELÓDROMO	22/02/2005	845026	1374	L77921	COMPACTO	NISSAN	TSURU

91	VELÓDROMO	08/06/2021	250	237	R-A1104C	COMPACTO	NISSAN	TSURU
92	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	BICICLETA	TURBO	SIN DATO
93	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	BICICLETA	BICICLETA	SIN DATO
94	VELÓDROMO	01/01/2001	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	BICICLETA	SIN DATOS	SIN DATO
95	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	BICICLETA	SIN DATOS	SIN DATO
96	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	BICICLETA, COLOR VERDE	BICICLETA	SIN DATO
97	VELÓDROMO	01/01/2001	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	BICICLETA ROSA	RAIDERS	SIN DATO
98	VELÓDROMO	23/07/2009	2344838	693	16368	MOTOCICLETA	SIN DATOS	SIN DATO
99	VELÓDROMO	28/07/2009	2344860	724	R-L58911	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
100	VELÓDROMO	22/08/2001	528947	8101	L79743	COMPACTO	NISSAN	TSURU
101	VELÓDROMO	04/09/2001	537106	8601	L20080	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
102	VELÓDROMO	SIN DATO	2075236	957	355RAK	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
103	VELÓDROMO	18/08/2004	811740	7635	LUH8260	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
104	VELÓDROMO	09/10/2007	1605652	3301	R-983RJ	COMPACTO	NISSAN	TSURU
105	VELÓDROMO	23/01/2004	764825	302	LMN7184	COMPACTO	VOLKSWAGEN	GOLF
106	VELÓDROMO	17/07/2009	2344802	607	339TLG	COMPACTO	CHEVROLET	CORSA
107	VELÓDROMO	07/10/2004	826006	8972	012513	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
108	VELÓDROMO	09/06/2004	795581	5029	R- 005690	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
109	VELÓDROMO	31/05/2005	933220	4189	L43024	COMPACTO	NISSAN	TSURU
110	VELÓDROMO	25/06/2003	724262	2984	618PTP	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
111	VELÓDROMO	09/11/2009	30413	1097	R-L89072	COMPACTO	NISSAN	TSURU
112	VELÓDROMO	28/07/2009	2344859	723	L79920	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
113	VELÓDROMO	28/04/2004	784427	3752	125SLV	COMPACTO	CHEVROLET	MONZA
114	VELÓDROMO	14/08/2009	2344940	822	L02858	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
115	VELÓDROMO	03/07/2007	1495989	2458	R L02744	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
116	VELÓDROMO	27/07/2004	804591	6330	754RFC	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
117	VELÓDROMO	25/03/2004	778150	2775	R- 020794	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
118	VELÓDROMO	30/07/2004	811671	6961	008766	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
119	VELÓDROMO	31/05/2005	933216	4162	521NEN	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
120	VELÓDROMO	03/12/2004	826092	10636	R-L78763	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
121	VELÓDROMO	10/08/2009	2344911	782	B20893	COMPACTO	FORD	IKON

122	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
123	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
124	VELÓDROMO	31/03/2004	784221	2974	1313/003-111	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
125	VELÓDROMO	28/07/2004	811668	6864	074222	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
126	VELÓDROMO	SIN DATO	ESTRUCTURA METÁLICA, CARRETILLA	ESTRUCTURA METÁLICA, CARRETILLA	ESTRUCTURA METÁLICA, CARRETILLA	ESTRUCTURA METÁLICA, CARRETILLA	ESTRUCTURA METÁLICA, CARRETILLA	CARRETILLA
127	VELÓDROMO	03/09/2003	730873	3768	888PFS	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
128	VELÓDROMO	13/05/2004	784475	3999	R-L54094	VOLKSWAGEN EN SEDÁN	VOLKSWAGEN	SEDÁN
129	VELÓDROMO	29/09/2009	2344998	957	355RAK	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
130	VELÓDROMO	15/07/2009	SIN DATOS	SIN DATOS	2344828	COMPACTO	NISSAN	TSURU
131	VELÓDROMO	02/12/2003	747154	7191	796PUS	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
132	VELÓDROMO	SIN DATO	CALANDRIA, ESTRUCTURA METÁLICA	CALANDRIA, ESTRUCTURA METÁLICA	CALANDRIA, ESTRUCTURA METÁLICA	CALANDRIA, ESTRUCTURA METÁLICA	CALANDRIA, ESTRUCTURA METÁLICA	CALANDRIA, ESTRUCTURA METÁLICA
133	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
134	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
135	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	ESTRUCTURA METÁLICA	SIN DATOS	SIN DATOS
136	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
137	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
138	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN PLACA	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
139	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
140	VELÓDROMO	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS	CALANDRIA	SIN DATOS	SIN DATOS
141	VELÓDROMO	20/03/2001	453597	759	013392	MICROBÚS	CHEVROLET	MICRUBÚS
142	VELÓDROMO	08/01/2021	148	240	909ZLB	COMPACTO	NISSAN	TSURU
143	VELÓDROMO	18/11/2021	279	0561	F35BBF	COMPACTO	NISSAN	TIIDA
144	IMÁN	14/02/2012	1457	542	A 29161	COMPACTO	NISSAN	TSURU
145	IMÁN	02/08/2017	2202	2541	NDS5006	COMPACTO	FORD	FIESTA
146	IMÁN	12/11/2015	4477	6412	MLW4289	VAGONETA	VOLKSWAGEN	COMBI
147	IMÁN	25/05/2012	1856	2005	MCP4380	COMPACTO	FORD	IKON
148	IMÁN	30/07/2014	4027	2678	191XHN	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN

149	IMÁN	03/10/2012	2347	4084	376XLR	COMPACTO	FORD	IKON
150	IMÁN	SIN DATO	2079	3059	602TKD	COMPACTO	HYUNDAI	ATOS
151	IMÁN	24/02/2012	1514	704	296SAS	COMPACTO	NISSAN	TSURU
152	IMÁN	07/07/2015	4655	3462	452ZKW	COMPACTO	VOLKSWAGE N	POINTER
153	IMÁN	09/11/2014	3124	83	637SYV	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
154	IMÁN	19/07/2013	2916	2160	756YBP	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
155	IMÁN	03/08/2016	750	2473	MTA6354	COMPACTO	NISSAN	TSURU
156	IMÁN	11/05/2016	92	22	749ZWU	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
157	IMÁN	16/08/2012	2113	3157	693UJF	COMPACTO	FORD	IKON
158	IMÁN	12/02/2018	2951	540	MVS9780	COMPACTO	FORD	FIESTA
159	IMÁN	17/06/2015	4607	2977	638ZUC	COMPACTO	NISSAN	TSURU
160	IMÁN	14/03/2013	3071	1077	31GHP	COMPACTO	NISSAN	TSURU
161	IMÁN	18/08/2012	2120	3275	775WMT	COMPACTO	NISSAN	PLATINA
162	IMÁN	22/08/2012	2128	3356	391NRX	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
163	IMÁN	12/02/2014	3211	481	MRC7994	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
164	IMÁN	17/07/2013	2905	2147	MAB8693	COMPACTO	FORD	FIESTA
165	IMÁN	06/07/2015	4661	3488	MUE8260	COMPACTO	NISSAN	TSURU
166	IMÁN	13/06/2015	4588	2918	927ZHH	COMPACTO	NISSAN	TSURU
167	IMÁN	08/12/2015	74	6699	R73ACY	COMPACTO	NISSAN	TSURU
168	IMÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	3A8DU	MOTOCICLE TA	ITALIKA	FT150
169	IMÁN	01/01/2001	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	MOTOCICLE TA	ITALIKA	FT125
170	IMÁN	03/12/2014	4232	4546	481ZAP	COMPACTO	NISSAN	TSURU
171	IMÁN	11/04/2015	2033	2841	888ZNP	COMPACTO	FORD	IKON
172	IMÁN	07/05/2014	3425	1549	A50549	COMPACTO	NISSAN	TSURU
173	IMÁN	01/10/2012	3040	2929	MMP544 6	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
174	IMÁN	24/03/2014	3363	1093	234XKK	COMPACTO	CHEVROLET	CORSA
175	IMÁN	17/03/2016	370	765	MXH706 7	COMPACTO	NISSAN	TSURU
176	IMÁN	25/05/2012	623	1887	269ZCG	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY MONZA
177	IMÁN	02/12/2016	1268	3866	686ZYV	COMPACTO	NISSAN	TSURU
178	IMÁN	03/01/2012	1350	9	782XDY	COMPACTO	NISSAN	TSURU
179	IMÁN	20/05/2016	609	1770	751215J	VAGONETA	NISSAN	URVAN
180	IMÁN	11/11/2015	4968	6402	Y32AEY	COMPACTO	NISSAN	TSURU
181	IMÁN	27/02/2017	1456	540	S31ALR	COMPACTO	NISSAN	TSURU
182	IMÁN	16/05/2012	1803	1805	518RAF	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
183	IMÁN	13/02/2014	3225	509	MLD9934	COMPACTO	VOLKSWAGE N	SEDÁN
184	IMÁN	23/10/2014	4162	3801	731ZFL	COMPACTO	CHEVROLET	MONZA

185	IMÁN	27/02/2014	3190	517	150LWM	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
186	IMÁN	13/02/2018	2964	552	C53ASM	COMPACTO	NISSAN	TSURU
187	IMÁN	01/06/2012	1873	2031	A79327	COMPACTO	NISSAN	TSURU
188	IMÁN	06/02/2017	3164	394	874YGZ	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
189	IMÁN	19/09/2013	3021	2764	547ZBL	COMPACTO	CHRYSLER	STRATUS
190	IMÁN	07/05/2009	994	194	SIN PLACAS	COMPACTO	NISSAN	TSURU
191	IMÁN	10/08/2013	3035	2911	LWN2951	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
192	IMÁN	12/03/2014	3313	908	752ZBB	COMPACTO	NISSAN	TSURU
193	IMÁN	08/03/2016	355	650	MUJ7185	COMPACTO	NISSAN	TSURU
194	IMÁN	02/03/2018	3054	883	A04930	COMPACTO	DODGE	ATTITUDE
195	IMÁN	15/05/2013	2801	1584	MPA7582	COMPACTO	VOLKSWAGEN	POINTER
196	IMÁN	27/10/2015	4921	6196	MPB1740	COMPACTO	CHEVROLET	CORSA
197	IMÁN	27/10/2015	4923	SIN DATO	MSU2515	COMPACTO	NISSAN	TSURU
198	IMÁN	27/07/2012	2033	2800	556SHH	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
199	IMÁN	04/03/2014	3276	731	LXW6004	COMPACTO	FORD	IKON
200	IMÁN	29/02/2012	1551	894	240UAX	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
201	IMÁN	22/02/2012	1498	669	R-A79192	COMPACTO	NISSAN	TSURU
202	IMÁN	10/04/2015	4450	1635	922VXM	COMPACTO	NISSAN	TSURU
203	IMÁN	31/03/2011	1017	249	796XMF	COMPACTO	NISSAN	PLATINA
204	IMÁN	12/02/2014	3189	448	MPS6439	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
205	IMÁN	27/10/2015	4924	6204	333NHR	COMPACTO	NISSAN	TSURU
206	IMÁN	31/05/2012	1870	2076	305WWX	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
207	IMÁN	31/10/2016	1024	3348	MWG5440	COMPACTO	NISSAN	TSURU
208	IMÁN	14/11/2017	2702	4028	R-A84199	COMPACTO	CHEVROLET	AVEO
209	IMÁN	31/10/2016	1036	3380	MKG1139	COMPACTO	NISSAN	TSURU
210	IMÁN	02/10/2018	4108	4035	D86ATL	COMPACTO	NISSAN	TSURU
211	IMÁN	22/10/2018	3070	3040	LWF1300	COMPACTO	NISSAN	TSURU
212	IMÁN	01/08/2017	2175	93	5N6KX	MOTOCICLETA	ITALIKA	FT125 SIN PLACAORT
213	IMÁN	17/05/2019	1695	1401	196YDC	COMPACTO	NISSAN	TSURU
214	IMÁN	12/06/2017	1935	2005	783ZFM	COMPACTO	NISSAN	TSURU
215	IMÁN	16/03/2017	1539	810	A30714	COMPACTO	NISSAN	TSURU
216	IMÁN	27/03/2018	3101	1218	MTA7774	COMPACTO	NISSAN	TSURU
217	IMÁN	11/05/2016	560	1549	758256J	VAGONETA	FORD	SIN DATO
218	IMÁN	12/11/2015	4976	6408	KX82077	VAGONETA	VOLKSWAGEN	COMBI
219	IMÁN	13/10/2015	4842	5975	SIN DATO	VAGONETA	NISSAN	NV350

220	IMÁN	18/09/2012	1733	1441	485YCS	COMPACTO	NISSAN	TSURU
221	IMÁN	11/10/2016	907	3054	MYZ4231	COMPACTO	NISSAN	TSURU
222	TLACOS	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	R-L96478	COMPACTO	HYUNDAI	ATOS
223	TLACOS	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	L45645	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
224	TLACOS	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	R-006801	COMPACTO	CHEVROLET	SEDÁN
225	TLACOS	11/08/2004	806113	7331	R-68604	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
226	TLACOS	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	503PEG	COMPACTO	VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN
227	TLACOS	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	R-L41914	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
228	TLACOS	04/07/2019	320	3396	MEU7426	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
229	TLACOS	SIN DATO	322	3400	MNM4169	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
230	TLACOS	04/07/2015	321	3393	LYF7983	COMPACTO	NISSAN	TSURU
231	TLACOS	25/01/2006	1103925	663	567TRS	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
232	TLACOS	07/07/2019	323	3466	S65AAR	COMPACTO	NISSAN	TSURU
233	TLACOS	07/07/2015	326	3411	LPZ2841	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
234	TLACOS	25/06/2015	301	3172	MUP7664	COMPACTO	FORD	FIESTA
235	TLACOS	SIN DATO	SIN DATOS	SIN DATOS	R/3385DL	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
236	TLACOS	07/07/2019	325	3468	G30ADE	COMPACTO	NISSAN	TSURU
237	TLACOS	07/07/2019	332	3413	MJE1149	COMPACTO	NISSAN	TSURU
238	RENOVACIÓN	28/08/2018	1204	3478	B07786	COMPACTO	NISSAN	TSURU
239	RENOVACIÓN	23/03/2019	1141	314	0141011	MICROBÚS	FORD	HAVRE
240	RENOVACIÓN	06/02/2008	231	373	879RKC	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
241	RENOVACIÓN	30/01/2019	1862	1575	298ZXF	COMPACTO	NISSAN	TSURU
242	RENOVACIÓN	11/08/2019	1892	1661	NMJ3351	COMPACTO	NISSAN	TSURU
243	RENOVACIÓN	28/08/2019	1758	1205	A4382L	COMPACTO	CHEVROLET	AVEO
244	RENOVACIÓN	11/04/2019	1434	359	0610084	MICROBÚS	CHEVROLET	CHEVROLET
245	RENOVACIÓN	09/06/2015	2451	2571	113617	MICROBÚS	CHEVROLET	MICROBÚS
246	RENOVACIÓN	21/02/2008	272	408	LTE1337	VAGONETA	NISSAN	HICHIVAN
247	RENOVACIÓN	12/02/2019	1361	159	490-ZVN	COMPACTO	NISSAN	TSURU
248	RENOVACIÓN	11/02/2019	1085	150	R40ABN	COMPACTO	NISSAN	TSURU
249	RENOVACIÓN	09/08/2019	1682	994	725TL093	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
250	RENOVACIÓN	09/06/2019	1536	542	Sin placa	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
251	RENOVACIÓN	11/06/2019	SIN DATO	SIN DATO	0810164	MICROBÚS	FORD	HAVRE
252	RENOVACIÓN	06/06/2019	1530	528	461TL152	MICROBÚS	FORD	HAVRE
253	RENOVACIÓN	30/09/2019	1863	1570	986ZLA	COMPACTO	NISSAN	TSURU
254	RENOVACIÓN	27/03/2019	1479	433	0012152	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN

255	RENOVACIÓN	01/01/2001	SD	SD	0200322	MICROBÚS	FORD	HAVRE
256	RENOVACIÓN	08/07/2019	1623	806	10802	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
257	RENOVACIÓN	30/05/2019	1512	468	0200326	MICROBÚS	FORD	HAVRE
258	RENOVACIÓN	01/01/2001	1483599	2357	070040	MICROBÚS	DODGE	CASAVAN
259	RENOVACIÓN	27/05/2019	1481	437	SIN PLACA	MICROBÚS	FORD	HAVRE
260	RENOVACIÓN	03/03/2020	2004	300	SIN DATO	MICROBÚS	CHEVROLET	CHEVROLET
261	RENOVACIÓN	21/03/2017	1396	198	535EC010	MICROBÚS	FORD	HAVRE
262	RENOVACIÓN	02/09/2016	268	2731	182NZ315	VAGONETA	VOLKSWAGEN	COMBI
263	RENOVACIÓN	28/05/2019	1486	134	614NZ041	MICROBÚS	CHEVROLET	CHEVROLET
264	RENOVACIÓN	23/09/2019	1797	1447	SIN PLACA	MICROBÚS	GMC	HAVRE
265	RENOVACIÓN	12/02/2019	1366	163	SIN PLACA	MICROBÚS	FORD	HAVRE
266	RENOVACIÓN	01/01/2001	SIN DATO	SIN DATO	0012362	MICROBÚS	FORD	HAVRE
267	RENOVACIÓN	02/07/2019	1620	799	SIN PLACA	MICROBÚS	FORD	HAVRE
268	RENOVACIÓN	30/01/2019	1076	0113	0810177	MICROBÚS	GENERAL MOTOR	ALFA
269	RENOVACIÓN	03/01/2019	1071	0001	0220133	MICROBÚS	FORD	HAVRE
270	RENOVACIÓN	22/01/2019	1326	90	691019	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
271	RENOVACIÓN	03/05/2019	1444	374	0170138	MICROBÚS	FORD	HAVRE
272	RENOVACIÓN	24/06/2019	1557	665	0750018	MICROBÚS	CHEVROLET	MICROBÚS
273	RENOVACIÓN	21/08/2019	1407	1145	0440431	MICROBÚS	FORD	HAVRE
274	RENOVACIÓN	18/06/2019	A/d	628	0200142	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
275	RENOVACIÓN	1/15/2020	1952	107	R018015	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
276	RENOVACIÓN	6/24/2019	1271	669	440329	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
277	RENOVACIÓN	27/10/2016	0410	3331	0250330	MICROBÚS	CHEVROLET	HAVRE
278	RENOVACIÓN	21/09/2005	986898	6807	0300088	MICROBÚS	CHEVROLET	HAVRE
279	RENOVACIÓN	19/06/2012	1321	2303	MAE6883	VAGONETA	VOLKSWAGEN	EURO VAN
280	RENOVACIÓN	09/04/2019	SIN DATO	1292	NGA7171	VAGONETA	NISSAN	URVAN
281	RENOVACIÓN	19/03/2011	1084	158	804-NNR	COMPACTO	NISSAN	SENTRA
282	RENOVACIÓN	12/03/2019	1123	282	A71720	COMPACTO	NISSAN	TSURU
283	RENOVACIÓN	26/07/2019	1335	871	0260056 rótulo	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
284	RENOVACIÓN	01/03/2019	1068	0003	663NZ005	MICROBÚS	GMC	SIN DATO
285	RENOVACIÓN	09/12/2019	1584	TPUB	MX36488	OTROS	DODGE	350
286	RENOVACIÓN	25/06/2019	1279	691	MTU2921	COMPACTO	NISSAN	TSURU
287	RENOVACIÓN	5/25/0019	1281	685	MVL1071	COMPACTO	NISSAN	TSURU
288	RENOVACIÓN	6/25/0019	1277	676	NEA1702	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVROLET MONZA
289	RENOVACIÓN	12/03/2019	1130	278	NDF8856	COMPACTO	NISSAN	PLATINA

290	RENOVACIÓN	12/03/2019	1128	276	MKU9790	COMPACTO	NISSAN	TSURU
291	RENOVACIÓN	19/03/2019	1400	1121	540-VWP	COMPACTO	CHEVROLET	MONZA
292	RENOVACIÓN	16/08/2019	1390	1090	NAM8494	COMPACTO	NISSAN	PLATINA
293	RENOVACIÓN	25/06/2019	1278	682	MZN9107	COMPACTO	NISSAN	TSURU
294	RENOVACIÓN	12/03/2019	1129	273	MTM4650	COMPACTO	NISSAN	TSURU
295	RENOVACIÓN	22/01/2020	1971	159	SIN DATO	MICROBÚS	CHEVROLET	MICROBÚS
296	RENOVACIÓN	30/08/2019	1517	483	Sin dato	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
297	RENOVACIÓN	01/01/2001	1524	473	035001/053001	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
298	RENOVACIÓN	25/01/2019	1322	92	SIN DATO	MICROBÚS	FORD	SIN DATO
299	RENOVACIÓN	06/04/2009	030	096	0300088	MICROBÚS	FORD	SIN DATO
300	RENOVACIÓN	26/02/2019	1408	218	098397	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
301	RENOVACIÓN	11/04/2019	1437	361	0610040	MICROBÚS	Chevrolet	SIN DATO
302	RENOVACIÓN	15/08/2019	1518	1083	663NZ011M	MICROBÚS	FORD	FORD
303	RENOVACIÓN	11/11/2019	1893	020	201679	OTROS	CHEVROLET	CUSTOM DELUXE
304	RENOVACIÓN	03/03/2020	2002	296	LB63465	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
305	RENOVACIÓN	07/02/2019	1337	128	0012187	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
306	RENOVACIÓN	26/02/2019	1411	214	637NZ021	MICROBÚS	CHEVROLET	HAVRE
307	RENOVACIÓN	06/06/2019	115	530	SIN DATO	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
308	RENOVACIÓN	07/01/2019	1072	0031	SIN DATO	MICROBÚS	CHEVROLET	CHEVROLET
309	RENOVACIÓN	25/01/2019	1327	96	0180467	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
310	RENOVACIÓN	21/12/2018	1063	4589	0200462	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
311	RENOVACIÓN	27/03/2019	1142	329	0610086	MICROBÚS	CHEVROLET	HAVRE
312	RENOVACIÓN	06/06/2019	1194	531	0610077	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
313	RENOVACIÓN	03/07/2019	1101	251	0200496	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
314	RENOVACIÓN	07/01/2017	1576	719	0610080	MICROBÚS	CHEVROLET	SIN DATO
315	RENOVACIÓN	14/06/2019	1253	596	0360248	MICROBÚS	FORD	Sin dato
316	RENOVACIÓN	06/06/2019	1195	529	0610093	MICROBÚS	FORD	SIN DATO
317	RENOVACIÓN	07/02/2020	1655	237	807811j	AUTOBÚS	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL
318	RENOVACIÓN	11/07/2019	553	SIN DATO	KY28123	COMPACTO	FORD	F250
319	RENOVACIÓN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	B20980	OTROS	NISSAN	TSURU
320	RENOVACIÓN	29/08/2019	SIN DATO	1252	903CH078M	AUTOBÚS	MERCEDES BENZ	SIN DATO
321	RENOVACIÓN	07/11/2019	1559	SIN DATO	131URD	OTROS	FORD	200
322	RENOVACIÓN	24/03/2014	2810	1049	549ZJM	COMPACTO	NISSAN	TSURU
323	RENOVACIÓN	11/09/2019	1498	1370	735166J	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN

324	RENOVACIÓN	12/11/2019	1559	1695	475TL151	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
325	RENOVACIÓN	24/01/2020	SIN DATO	183	101852	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
326	RENOVACIÓN	26/07/2019	1333	865	0260381	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
327	RENOVACIÓN	05/02/2020	1658	0217	0250159	AUTOBÚS	MERCEDES BENZ	MERCEDES BENZ
328	RENOVACIÓN	12/03/2019	1124	270	NDX6058	COMPACTO	CHEVROLET	MONZA
329	RENOVACIÓN	02/03/2019	1118	269	MTW2159	COMPACTO	NISSAN	TSURU
330	RENOVACIÓN	12/03/2019	1115	262	M09AAU	COMPACTO	NISSAN	TSURU
331	RENOVACIÓN	08/05/2020	1709	407	LTL4531	VAGONETA	VOLKSWAGEN	COMBI
332	RENOVACIÓN	06/06/2019	1537	536	SIN PLACA	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
333	RENOVACIÓN	14/11/2019	1564	1705	SIN PLACA	MICROBÚS	SIN DATO	SIN DATO
334	RENOVACIÓN	04/02/2020	1661	008	MSM4405	OTROS	HYUNDAI	HYUNDAI
335	RENOVACIÓN	25/08/2020	1707	405	MZK4261	VAGONETA	VOLKSWAGEN	COMBI
336	RENOVACIÓN	07/03/2019	1101	251	0610050	MICROBÚS	CHEVROLET	CASAVAN
337	RENOVACIÓN	12/08/2020	1171	12	SIN DATO	CALANDRIA	ITALIKA	SIN DATO
338	RENOVACIÓN	12/08/2020	1710	014	V88UG	MOTOCICLETA	BAJAJ	BÓXER 150
339	RENOVACIÓN	30/09/2019	1531	1586	Y26bam	COMPACTO	CHEVROLET	CHEVY
340	RENOVACIÓN	29/08/2019	1422	1256	LB81956	OTROS	MERCEDES BENZ	SIN DATO
341	RENOVACIÓN	04/09/2019	SIN DATO	1300	36JXY rótulo	VAGONETA	NISSAN	URVAN
342	RENOVACIÓN	25/11/2020	179	599	Sin dato	VAGONETA	TOYOTA	HIACE
343	RENOVACIÓN	09/04/2019	1553	1298	182NZ315	VAGONETA	NISSAN	URVAN
344	RENOVACIÓN	11/08/2004	806296	7307	227MJF	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
345	PANTITLÁN	18/07/2018	844	2857	A7998E	COMPACTO	CHEVROLET	AVEO
346	PANTITLÁN	11/05/2017	272	1351	A18733	COMPACTO	FAW	F5
347	PANTITLÁN	10/02/2020	1214	276	V82AFP	COMPACTO	NISSAN	PLATINA
348	PANTITLÁN	25/09/2019	1145	1487	A75393	COMPACTO	NISSAN	TSURU
349	PANTITLÁN	13701/2020	1189	73	B30532	COMPACTO	NISSAN	TSURU
350	PANTITLÁN	11/09/2019	1128	1364	A0319B	COMPACTO	NISSAN	TSURU
351	PANTITLÁN	14/01/2020	1194	92	NUR3068	COMPACTO	NISSAN	APRIO
352	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	G64ZU	MOTOTAXI	SIN DATO	SIN DATO
353	PANTITLÁN	08/11/2019	1163	1673	NLZ3392	COMPACTO	VOLKSWAGEN	SEDÁN
354	PANTITLÁN	08/11/2019	1161	1667	B33AYJ	COMPACTO	NISSAN	TSURU
355	PANTITLÁN	08711/2019	1160	1670	G68ALU	COMPACTO	NISSAN	TSURU
356	PANTITLÁN	12/07/2018	821	2759	525XYR	COMPACTO	NISSAN	TSURU
357	PANTITLÁN	07/11/2017	445	3866	R-684THF	COMPACTO	VOLKSWAGEN	POINTER

358	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
359	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
360	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	G88KZ	MOTOTAXI	REMEMBER	KU
361	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
362	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
363	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
364	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
365	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
366	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
367	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
368	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
369	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
370	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
371	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
372	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
373	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
374	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	CALANDRIA	SIN DATO	SIN DATO
375	PANTITLÁN	23/01/2020	1210	181	NKM9060	COMPACTO	NISSAN	TSURU
376	PANTITLÁN	12/11/2019	1168	1688	4H3PE	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN DATO
377	PANTITLÁN	03/09/2019	1120	1275	MWG7190	COMPACTO	NISSAN	TSURU
378	PANTITLÁN	03/09/2019	1115	1267	N99AJY	COMPACTO	NISSAN	TSURU
379	PANTITLÁN	05/09/2019	1123	1308	A26849	COMPACTO	NISSAN	TSURU
380	PANTITLÁN	02/03/2017	154	620	B29182	COMPACTO	NISSAN	TSURU
381	PANTITLÁN	06/11/2019	1157	1656	SIN DATO	COMPACTO	CHEVROLET	MONZA
382	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	4BANA	MOTOTAXI	ITALIKA	FT125
383	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	7D1AB	MOTOTAXI	ITALIKA	150Z
384	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	3C9MF	MOTOTAXI	ITALIKA	FT150
385	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	BICICLETA	SIN DATO	SIN DATO
386	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	BICICLETA	SIN DATO	SIN DATO
387	PANTITLÁN	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	BICICLETA	SIN DATO	SIN DATO

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO (C5).

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN, Coordinador General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), de conformidad con lo establecido por los artículos 33 punto 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 Fracción II, 11 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 6 último párrafo, 8, 17, 289 y 291 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020; tengo a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; establece que los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán gestionar su publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro y hacerlo del conocimiento de todas las áreas de dicho Órgano.

Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0874/2023, de fecha 16 de agosto del presente, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento que el Manual de Integración y Funcionamiento del Órgano Colegiado para el Sistema de Formación Continua del Centro de Comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), quedó registrado con el número: MEO-ESPECIAL-C5-23-41A014C7. Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO PARA EL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (C5), QUEDÓ REGISTRADO CON EL NÚMERO: MEO-ESPECIAL-C5-23-41A014C7

URL oficial: <https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL/manual-de-integracion-y-funcionamiento-del-organo-colegiado-para-el-sistema-de-formacion-continua-del-centro-de-comando-control-computo-comunicaciones-y-contacto-ciudadano-de-la-ciudad-de-mexico-c5.pdf>

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. El Servidor Público Responsable del mantenimiento del enlace electrónico es el C. Luis Antonio Nolasco Nava, Subdirector de Desarrollo y Aplicación de Nuevas Tecnologías del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), número telefónico 5550363000 ext. 15767, ubicado en calle Cecilio Robelo 3, Col. del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

(Firma)

Mtro. Juan Manuel García Ortégón
Coordinador General

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

MAESTRA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, bases I y VI, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2, fracción VI y 12, fracciones I, XII y XV, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a), fracciones I, VII, X y XII y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 4, 5, 6, 9, 16, 20, fracciones I, II, III, VI, X y XI, 29, fracciones VIII y XI, 30, 35, fracción IV, 36, fracción I, 124, fracciones I, III y IV, 178 y 207, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, fracción I, 11, fracciones I y IX, 29, 32, 33, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11, 13, 14 y 121, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el numeral 10.4 y demás aplicables del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2023, que emite el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Alcaldía Azcapotzalco, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y cuya administración pública corresponde a su Alcaldesa.

II.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, apartado C, “Ciudad Incluyente” reconoce los derechos de las mujeres y su contribución en el desarrollo de la ciudad, promocionar la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como erradicar la discriminación, y toda forma de violencia contra las mujeres.

III.- Que las acciones sociales destinadas al desarrollo social, requieren que incluyan al menos: nombre de la acción, tipo de acción social, entidad responsable, diagnóstico, análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías, participación social, objetivos generales y específicos, metas, presupuesto, temporalidad, criterios de elegibilidad y requisitos de acceso, difusión, padrón de beneficiarios o listado de identificación de personas beneficiarias, criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas y evaluación y monitoreo, esto con la finalidad de fortalecer la igualdad sustantiva en la Alcaldía Azcapotzalco, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “TALLER PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS NUTRITIVOS 2023”, A CARGO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

“Taller para la preparación de alimentos nutritivos 2023”. “Taller de Alimentos”.

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

La presente acción social tiene como principio impulsar el desarrollo económico de las mujeres y hombres, a través de la impartición de un taller sobre preparación de alimentos, así como con la entrega de un equipo de utensilios básicos de cocina, para facilitar su ingreso a un empleo formal o autoempleo, mejorando de este modo su calidad de vida y la de sus familias.

La presente acción social tiene como principio impulsar una alimentación con dietas saludables a las familias de Azcapotzalco para mejorar su calidad de vida, a la par de buscar el empoderamiento económico de las mujeres, facilitando su ingreso a un empleo formal o autoempleo, mediante los conocimientos y técnicas aprendidas en este taller.

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Alcaldía de Azcapotzalco.

3.1 Unidades administrativas responsables de la implementación de la acción social.

- Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad: Responsable de la coordinación, conducción y validación del proceso administrativo, así como del cumplimiento normativo de la acción social.
- Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad: Responsable de dirigir la operación, el seguimiento y supervisión de la acción social, así como de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- Jefatura de Unidad Departamental de Perspectiva de Género: Responsable de ejecutar la operación, el seguimiento y supervisión de la acción social, así como del resguardo y manejo de la documentación proporcionada por las personas beneficiarias.
- Dirección General de Administración y Finanzas: Responsable de facilitar los recursos correspondientes para la operación de la acción social.
- Dirección de Imagen y Comunicación Social: Responsable de realizar la difusión de la acción social.

4. DIAGNÓSTICO.

4.1. Antecedentes.

La presente acción social tiene como antecedente la acción social denominada “Taller para la Preparación de Alimentos Nutritivos 2022”, Dicha acción social concebida como una acción afirmativa que buscaba impulsar el desarrollo económico de hasta 400 personas, a través de la impartición de un taller sobre preparación de alimentos, así como con la entrega de un equipo de utensilios básicos de cocina, para facilitar su ingreso a un empleo formal o autoempleo, mejorando de este modo su calidad de vida y las de sus familias. Para dicha acción social se destinaron \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio fiscal 2022.

Para el presente ejercicio fiscal se ha optado por rediseñar dichas acciones sociales con la finalidad de integrar elementos que permitan mejorar la nutrición y preparación de alimentos dentro de la Alcaldía Azcapotzalco, manteniéndose como una acción afirmativa en favor de las mujeres y residentes de la Alcaldía.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL: 2021), la pandemia del coronavirus (COVID-19) golpeó a América Latina y el Caribe en un contexto de bajo crecimiento económico aumento de la pobreza y desigualdades, sus efectos económicos y sociales repercuten de forma significativa en la autonomía de las mujeres. Esta realidad requiere que las mujeres sean elementos centrales de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento económico. Globalmente las mujeres son más pobres que los hombres en el ámbito económico y el mercado de trabajo, también segmentado por género. La fuerte contracción económica como consecuencia de la pandemia está afectando negativamente la ocupación y aumentando la precarización de las condiciones laborales, lo cual representa un retroceso de más de diez años en su participación en el mercado laboral.

Desgraciadamente las mujeres enfrentan más barreras que los hombres para mejorar su situación económica, y una de las cuales es que sus condiciones laborales son más precarias. En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE: 2021) sobre la población de 15 años y más, en promedio los últimos dos años la tasa de participación de los hombres es de 72.75% mientras que el de las mujeres apenas rebasa el 40%, es decir, subsiste una brecha entre hombres y mujeres de más de 30%.

De acuerdo con el censo de población 2020 del INEGI, en Azcapotzalco, existe una población total de 432,205 personas, de las cuales el 52.6% (227,340) son mujeres y 47.4% (204,865) son hombres, lo que representa que por cada 100 mujeres hay 90 hombres. En Azcapotzalco la población económicamente activa es de 162, 138 personas en un rango de edad de 18 a 49 años, de las cuales 76, 543 son mujeres y 85, 595 son hombres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) es el principal referente sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país, y constituye una buena práctica internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento, así como por la vasta información que ofrece.

La ENDIREH, en el año 2021, generó información sobre cinco tipos de violencia contra las mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV): psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. La ENDIREH también indaga sobre la violencia que se ejerce en los ámbitos de pareja, familiar, laboral, escolar y en la comunidad en distintos periodos de referencia: a lo largo de la vida y en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta.

De acuerdo con la ENDIREH en el periodo del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021, los resultados del levantamiento respecto a la prevalencia de violencia contra mujeres de 15 años y más, arrojó que en la Ciudad de México 30.78% han sufrido violencia psicológica, 11.7% violencia física, 28.7% violencia sexual y 16.5% Económica, patrimonial y/o discriminación, mientras que por ámbito según periodo de referencia las mujeres de 15 años y más, a lo largo de su vida han recibido mayor violencia en el ámbito familiar con 60.9% y en los últimos 12 meses, en la CDMX 27.6%.

Respecto al porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por cualquier persona agresora en la Ciudad de México, 88.3% de las mujeres que han expresado violencia en el ámbito escolar no solicitaron apoyo a alguna institución ni se presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad, y sólo el 1.2% han pedido apoyo a alguna institución; en segundo lugar se encuentra la violencia en el ámbito laboral en el cual el 93.3% de las mujeres que han expresado violencia en el ámbito laboral, sólo el 1.5% han pedido apoyo a alguna institución y en tercer lugar está el ámbito comunitario, en el cual el 94.8% de las mujeres que sufrieron violencia sólo el 1.1% han solicitado apoyo a alguna institución.

Por otra parte, en la Ciudad de México, en los últimos 12 meses, las mujeres asalariadas de 15 años y más, señalan haber vivido situaciones de violencia laboral, en las cuales el 14.4% han indicado haber tenido menos oportunidad que un hombre para tener un ascenso, al 10.3% que se les ha pagado menos que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto que ellas, el 7.2% le han impedido o limitado realizar determinadas tareas porque están reservadas para los hombres, el 5.8% ha recibido menos prestaciones que un hombre que tiene el mismo nivel o puesto, al 6.5% se les ha dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para determinado trabajo, al 6.8% las han limitado con el propósito de favorecer a algún hombre, al 2.1% le pidieron la prueba de embarazo como requisito para trabajar o para seguir trabajando, a un 2.8% por su edad, por su estado civil o porque tienen hijos pequeños, no la contrataron, le bajaron el salario o la despidieron; finalmente un 0.4% por embarazarse fueron despedidas, no le renovaron el contrato o le bajaron el salario.

Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, se menciona que en nuestro país las mujeres de 15 años y más, el 66.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito, como puede ser familiar, escolar, laboral, comunitario, o en relación de pareja. El 49.0% manifestó haber sufrido violencia emocional, el 41.3% haber sufrido violencia sexual, el 34.0% violencia física y el 29% violencia económica o patrimonial en el trabajo.

La Organización de Naciones Unidas (ONU: 2021), menciona que la participación de las mujeres en actividades productivas es fundamental para el crecimiento de la economía de cualquier país. Tan sólo en México, si las mujeres participaran con la misma tasa que los hombres, el ingreso per cápita sería 22% más alto, mucho más de lo que se ve en otros países de la OCDE. Además, si se implementarán políticas para aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres en 0.6% al año, esto contribuiría a la eliminación de la brecha de género en la participación laboral y llevará un crecimiento económico de 0.4% anual.

Los efectos de la economía precaria de las mujeres se ven reflejados inmediatamente por las condiciones de pobreza familiar o de dependencia económica, lo cual puede ocasionar situaciones de violencia debido al condicionamiento de los recursos económicos, lo cual merma y dificulta la toma de decisiones de las mujeres, coartando su libertad y posibilidades de desarrollo. La incompetencia profesional o de capacitación hace a las mujeres vivir en situaciones de mayor vulnerabilidad a cifras de desempleo o empleos informales por la falta de capacidades para acceder a espacios de trabajo formales o de auto emplearse, lo que provoca que su autonomía económica se vea limitada y su nivel de empoderamiento sea bajo. Sumado a esta problemática la constante normalización de la violencia que impone a las mujeres ciertos roles sociales, y el desconocimiento de sus propios derechos las hace vulnerables a la violencia por razón de género.

Por otro lado, la Organización de Naciones Unidas contempla el derecho a la alimentación como un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso

a ellos. Señala que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU).

Derivado de lo anterior, se ha determinado incluir a la presente acción afirmativa, la posibilidad de brindar a las personas usuarias de esta acción social las herramientas para tener la oportunidad de acceder a una alimentación nutritiva que le permita ejercer plenamente su derecho a la alimentación.

4.3. Para la construcción del diagnóstico deben tomarse como referencia los datos de pobreza más recientes.

En la Ciudad de México, de acuerdo con EVALÚA, de conformidad a los datos de la Encuesta Nacional sobre Ingresos y Gastos de los Hogares, y el Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2018 y 2020, la pobreza multidimensional ha ascendido porcentualmente al 58.8% con una diferencia del 1.5% que se tenía del 2018 (57.3%), la pobreza extrema ha ascendido a un 28.2% en comparación del 26.9% en el 2018 y la intensidad de la pobreza está en un 0.330%. Las dimensiones tomadas en cuenta para éste estudio fueron: Tiempo, Energía, Ingreso, Teléfono, Adecuación sanitaria, Bienes durables, Seguridad Social, Vivienda, Salud y Educación.

De acuerdo con la gráfica sobre la distribución de hogares familiares y no familiares entre las alcaldías, en Azcapotzalco hay 4.9% de hogares familiares y el mismo porcentaje en hogares no familiares. Los problemas de inseguridad alimentaria en los hogares de la capital del país se agravan al considerar criterios tales como el riesgo de que alguna persona adulta del grupo dispusiera de poca variedad en su dieta, o pudiera ingerir menos cantidad de alimentos de lo deseable desde su punto de vista. En el primer caso, el 18.5% de los hogares de jefatura femenina respondieron haber presentado esta situación (16.2% de los hogares dirigidos por hombres); en el segundo caso, el 14.6% de los grupos encabezados por mujeres (12.4% entre los de jefatura masculina). Es importante destacar que el riesgo de padecer insuficiencia alimentaria era mayor en los grupos con jefas que en los de jefes. (Sacado de EVALÚA, a partir de los microdatos del Censo de Población y Vivienda 2020)

Asimismo, es importante señalar que existía una brecha de aproximadamente \$2,000 entre el ingreso laboral mensual promedio de los hombres y las mujeres (\$19,249 y \$17,641, respectivamente). Esta diferencia equivale a afirmar que, mensualmente, las mujeres ganaban, en promedio, \$91.6 por cada \$100 pesos que ganaban los hombres. La realización de este mismo cálculo con la mediana arroja un valor de \$6,880 para los hombres y \$6,000 para las mujeres. A pesar de que estas cantidades parecieran ser más cercanas, en realidad expresan una mayor distancia entre sexos, pues significa que la mitad de las mujeres ganaban menos de \$87.2 por cada \$100 pesos que ganaban los hombres (al mes). (Tomado de Evalúa, a partir de microdatos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 [consultado el 11 de marzo de 2021]).

4.4. Justificación de análisis de alternativas.

De conformidad a lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo. Las mujeres contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas, como emprendedoras o empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas.

Para lograr el empoderamiento económico de las mujeres es necesario que tengan acceso a oportunidades de empleo digno, de calidad, y con una remuneración justa, así como un mayor poder de decisión. Ambos elementos son esenciales para la realización de los derechos de las mujeres, la reducción de la pobreza y el cumplimiento de objetivos de desarrollo más amplios.

El objetivo es lograr que estos grupos de mujeres consigan mejores ingresos, un mejor acceso y control de los recursos y mayor seguridad, incluyendo protección ante la violencia.

En cuanto a las alternativas de atención y los programas con que cuenta la política social de la Ciudad de México y en específico en la Alcaldía Azcapotzalco, si bien se reconoce el derecho de acceso a varios de los programas sociales a las mujeres para buscar su empoderamiento, en la práctica no se está desarrollando ninguno en la actualidad que atienda de manera integrada varios de los principales problemas que enfrentan, ni se les brinda un apoyo económico para enfrentar la situación particular de atención a su empoderamiento económico, tanto en lo individual como a nivel familiar.

Por lo anterior, con la finalidad de mitigar las consecuencias económicas que sufren las mujeres y ofrecer conocimientos básicos para una mejor alimentación balanceada y saludable, para todas las personas que habitan en la Alcaldía Azcapotzalco y como parte de las acciones encaminadas a la reactivación económica, la Alcaldía Azcapotzalco, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad, ha diseñado la acción social “TALLER PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS NUTRITIVOS 2023”, misma que tendrá un carácter temporal para brindar herramientas para el empoderamiento económico a las mujeres que residen en la Alcaldía y servirá como insumo para el diseño de una política de atención e integración de esta población a efecto de garantizar la protección efectiva de sus derechos, bajo los principios de respeto a los derechos humanos, la cultura de paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario, la más justa distribución del ingreso, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión conforme a lo mandatado en el artículo 3, numeral 2, inciso a); así como coadyuvar para garantizar el derecho a una vida digna, contenido en el artículo 9, apartado A, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Aunque en primera instancia el “Taller de Alimentos” está planteado como una acción afirmativa en pro de las mujeres derivada de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra de las Mujeres en la Ciudad de México, que busca eliminar cualquier tipo de violencia, se tendrán en cuenta las solicitudes de ingreso que efectúen los hombres residentes de la Alcaldía.

4.5. Participación social.

No aplica.

4.6. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

No aplica.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1 Población objetivo.

Hasta 400 personas beneficiarias.

5.2. Población beneficiaria.

Hasta 400 mujeres y hombres mayores de 18 años que vivan en la Alcaldía Azcapotzalco. Dependiendo del cupo se considerarán primero las solicitudes realizadas por mujeres y después por hombres.

5.3. Personas facilitadoras.

Hasta 2 personas facilitadoras de servicio: un profesional en la salud (doctor/a), y un profesional en nutrición (nutriólogo/a)

Profesional de la salud (médico/a): Profesional de la salud que cuente con capacidades para desempeñar el “Taller para la preparación de alimentos nutritivos”, mediante conocimientos, técnicas y procedimientos a las personas asistentes y los grupos.

Profesional en nutrición (nutriólogo/a): Profesional en nutrición que cuente con las capacidades para auxiliar en el desarrollo de las clases, tanto teóricas como prácticas.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

6.1. Objetivos generales y específicos.

Mejorar la situación económica de las mujeres y hombres, ya sea a través del autoconsumo o a través del autoempleo mediante la venta de alimentos al menudeo, además de mejorar la calidad y variedad en la alimentación mediante dietas saludables. El “Taller de Alimentos” brindará los conocimientos y técnicas básicas necesarias sobre la elaboración de comida nutritiva, con la finalidad de que la población participante mejore su calidad de vida, y la de sus familias.

- Promover la igualdad de género y la no discriminación
- Promover el derecho de las mujeres a un trabajo remunerado.
- Impulsar la alimentación nutritiva a bajo costo.
- Impulsar la creación de redes de comunicación y apoyo entre mujeres.
- Mejorar la salud de las familias en Azcapotzalco.

7. METAS FÍSICAS.

La meta física está constituida en beneficiar hasta 400 mujeres y hombres, mayores de 18 años, residentes de la Alcaldía Azcapotzalco.

7.1. La presente acción social consta de un taller para la capacitación e impartición de temas específicos para elaborar dietas saludables a bajo costo, además de integrar conocimientos sobre una correcta y balanceada alimentación. Al finalizar el curso, y de haber cumplido cabalmente con todos los requisitos, las personas beneficiarias recibirán un Kit de herramientas básicas que les ayudarán a poder aplicar los conocimientos adquiridos en el taller.

7.2. El Temario está dividido por los siguientes bloques:

No.	TEMA
I.	Presentación y justificación del taller “Taller para la preparación de alimentos nutritivos 2023”.
II.	Antecedentes y realidades de la alimentación en México.
III.	Conceptos nutricionales básicos (Alimento contra nutriente, proteínas, lípidos, carbohidratos, vitaminas y minerales, Índice de masa corporal: Desnutrición, peso ideal, sobrepeso y obesidad).
IV.	Puntos clave de la alimentación por etapas de desarrollo humano.
V.	Programación alimenticia neuropsicológica y su papel en la alimentación sana y la prevención de los efectos nocivos de los alimentos.
VI.	Alimentos ¿Son buenos o malos?
VII.	Grasas Trans, Cis, colesterol “Bueno y malo”. Triglicéridos y Glucosa”, sodio, conservadores, aditivos.
VIII.	Taller, lectura e interpretación de etiquetas en los alimentos procesados. “Detective de etiquetas”.
IX.	Modificación de hábitos y costumbres alimentarias nocivas. Taller Práctico.
X.	Impacto de la alimentación en el tratamiento de las enfermedades metabólicas (Desnutrición, obesidad y sobrepeso. Arterio y aterosclerosis, hígado graso, diabetes mellitus, hipertensión arterial). El cortisol y mantenimiento de telómeros para una vida más larga y sana.
XI.	Suplementación alimentario-básica. Justificación y casos en los que se recomienda.
XII.	Psicología humana (Autoestima y autoconcepto) y su relación con la alimentación.
XIII.	Dieta del maíz: Fundamentos, ventajas nutricionales y evidencias sobre sus beneficios. Taller práctico.
XIV.	Dieta mediterránea: Fundamentos, ventajas nutricionales y evidencias sobre sus beneficios. Taller práctico
XV.	Conclusiones.

8. PRESUPUESTO.

El presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023: \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Distribuidos de la siguiente manera:

Personas beneficiarias	Costo unitario	Costo total
Contrato abierto para la adquisición de 400 kits de herramientas para la alimentación saludable.	\$1,664.60 (Mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos M.N. 60/100)	\$665,840.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos M.N. 00/100)

Lo anterior, contempla los kits de herramientas para la alimentación saludable. Mismos que constituirán los elementos indispensables para desempeñar diversas actividades para la elaboración de comida, consistentes en un procesador de alimentos con capacidad de 600 ML y un manual para la preparación de alimentos nutritivos, cuyo costo unitario aproximado es el siguiente:

Utensilios básicos que integran el Kit	Costo promedio mínimo	Costo promedio máximo	Costo unitario aproximado	Cantidad	Costo total
Procesador de alimentos con capacidad de 600 ML y cuchillas de acero inoxidable.	\$700.00 (Setecientos pesos M.N. 00/100)	\$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100)	\$1,380.00 (Mil Trescientos ochenta pesos M.N. 00/100)	400	\$552,000.00 (Quinientos cincuenta y dos mil pesos M.N. 00/100)
Servicio de fotocopiado de manual de Alimentos Nutritivos	\$30.00 (Treinta pesos M.N. 00/100)	\$70.00 (Setenta pesos M.N. 00/100)	\$55.00 (Cincuenta y cinco pesos M.N. 00/100)	400	\$22,000.00 (Veintidós mil pesos M.N. 00/100)
Costo total	\$730.00 (Setecientos treinta pesos M.N. 00/100)	\$2,070.00 (Dos mil setenta pesos M.N. 00/100)	\$1,435.00 (Mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M.N. 00/100)	400	\$574,000.00 (Quinientos setenta y cuatro mil pesos M.N. 00/100)
Costo total + I.V.A.	\$846.80 (Ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta centavos M.N. 80/100)	\$2,401.20 (Dos mil cuatrocientos un peso con veinte centavos M.N. 20/100)	\$1,664.60 (Mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos M.N. 60/100)	400	\$665,840.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos M.N. 00/100)

La anterior tabla contiene un comparativo de precios mínimos y máximos. Cabe destacar que, al momento de adquirir los utensilios básicos de cocina que integran el kit, se contemplarán aquellos que representen un mejor beneficio entre costo y calidad, sin sobrepasar el presupuesto asignado.

Insumos	Costo unitario	Costo total
Contrato abierto para la compra de insumos y abasto alimenticio para las clases.	\$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	\$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)

En el “Taller de Alimentos”, se impartirán diversos temas respecto de la preparación sobre alimentos nutritivos. Por tal motivo, durante las clases se efectuarán diversas prácticas para la mejor comprensión de los temas, por lo que se adquirirán los insumos suficientes para llevarlas a cabo.

Cabe destacar que a los montos totales tanto de los kits y el contrato abierto para la compra de insumos, se le aplicará el respectivo pago de impuestos.

El contrato abierto para la presente acción social es para la adquisición de insumos y/o materia prima (perecederos) para llevar a cabo los talleres vía presencial y para las personas beneficiarias que acudan a las clases presenciales. Se les entregarán insumos y/o materia prima para cada una de las recetas para elaborar, bajo un estricto control de higiene y aplicando las medidas de sana distancia, uso de cubrebocas, toma de temperatura horarios específicos para la entrega, y garantizando todas las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades derivado de la contingencia que afecta a la Ciudad de México por el virus denominado Covid-19. Los insumos y/o materia prima (perecederos) consisten en cacahuates, gomitas enchiladas, gomitas de azúcar, galletas, garbanzo, jugo en lata, bolsa de papas mix, paquete de pan, frijoles negros enteros, salmas maíz azul, sal del Himalaya, ajo, pimienta, chapulines deshidratados, requesón, perejil, jitomate, cebolla morada, sal de mar, limones, aceite de oliva, aguacate, agua natural.

Insumo	Costo unitario aproximado	Unidad de medida	Insumo	Costo unitario aproximado	Unidad de medida
Cacahuates	\$150.00 (Ciento cincuenta pesos M.N. 00/100)	Kg.	Jugo de lata	\$12.00 (Doce pesos M.N. 00/100)	Pza.
Gomitas enchiladas	\$140.00 (Ciento cuarenta pesos M.N. 00/100)	Kg.	Bolsa de papas mix	\$18.00 (Dieciocho pesos M.N. 00/100)	Kg.
Gomitas de azúcar	\$180.00 (Ciento ochenta pesos M.N. 00/100)	Kg.	Paquete de pan	\$17.00 (Diecisiete pesos M.N. 00/100)	Pza.
Galletas	\$68.00 (Sesenta y ocho pesos M.N. 00/100)	Caja	Aguacate	\$70.00 (Setenta pesos M.N. 00/100)	Kg.
Garbanzo	\$140.00 (Ciento cuarenta pesos M.N. 00/100)	Kg.	Aceite de Oliva	\$280.00 (Doscientos ochenta pesos M.N. 00/100)	L.
Cebolla morada	\$43.00 (Cuarenta y tres pesos M.N. 00/100)	Kg.	Limón	\$50.00 (Cincuenta pesos M.N. 00/100)	Kg.
Sal	\$17.00 (Diecisiete pesos M.N. 00/100)	Kg.	Pimienta	\$200.00 (Doscientos pesos M.N. 00/100)	Kg.
Frijoles negros enteros	\$20.00 (Veinte pesos M.N. 00/100)	Pza.	Jitomate	\$30.00 (Treinta pesos M.N. 00/100)	Kg.

Tostadas maíz azul	\$36.00 (Treinta y seis pesos M.N. 00/100)	Caja.	Chapulines deshidratados	\$600.00 (Seiscientos pesos M.N. 00/100)	Kg.
Sal del Himalaya	\$105.00 (Ciento cinco pesos M.N. 00/100)	Kg.	Requesón	\$90.00 (Noventa pesos M.N. 00/100)	Gr.
Ajo	\$150.00 (Ciento cincuenta pesos M.N. 00/100)	Kg.	Perejil	\$10.00 (Diez pesos M.N. 00/100)	Pza.
Agua Natural	\$10.00 (Diez pesos M.N. 00/100)	L.			

Los montos totales de los contratos abiertos para la compra de los kits de utensilios básicos e insumos para el taller, son estimaciones basados en el costo promedio unitario, y se realizaron mediante un estudio de mercado, por lo que su costo final puede variar dependiendo de la disponibilidad y de la oferta al momento de la compra. No obstante, se respetarán los montos totales y se realizarán los ajustes pertinentes para no sobrepasar el presupuesto.

Para el desarrollo del presente taller se cuenta con un espacio habilitado para impartir los talleres, por lo que no se comprará ningún equipo o equipamiento. En caso de presentarse una eventualidad por la que sea necesario adquirir equipamiento para la impartición de los cursos, este quedará en resguardo de la Alcaldía Azcapotzalco, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad.

Facilitadoras de servicio	Costo unitario	Costo total por facilitadora	Ministraciones
Profesional de la salud	\$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	Una ministración de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en octubre. La segunda ministración de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en noviembre.
Profesional de nutrición	\$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$11,500.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.)	Una ministración de \$5750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en octubre. La segunda ministración de \$5750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en noviembre.
Costo total		\$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)	

Las personas facilitadoras, desarrollarán la competencia para que las personas usuarias busquen el equilibrio necesario, para la mejora de su salud alimentaria en lo personal y en lo familiar. La acción social genera conciencia y acción, que puede impulsar a la búsqueda de una mejora, una vez analizadas las alternativas y realizado una propuesta alimentaria diaria, que nos impulsa a mantener el cambio orientado hacia la mejora. Por lo tanto, se puntualizarán propuestas, guías y recomendaciones para mejorar la calidad de vida por medio de la alimentación.

En el caso de la persona facilitadora “Profesional de la salud”, esta será la responsable de elaborar y presentar una propuesta de programa que incluya un recetario para la elaboración de alimentos nutritivos. Tendrá a su cargo la conducción de cada una de las sesiones que se impartan en la acción social, tanto los puntos teóricos como los prácticos, impartiendo un total de 20 horas del taller distribuidas en 2 grupos y llevará a cabo actividades tales como:

- Elaborar el programa y la metodología del taller.
- Coordinar el equipo de trabajo.
- Diseñar el material de apoyo para la impartición de las clases.
- Preparar y diseñar los temas y las prácticas para las clases.
- Definir la temática y los insumos necesarios por clase.
- Verificar las prácticas y los objetivos planteados.
- Comprobar y evaluar los resultados y conocimientos obtenidos.

La persona facilitadora “Profesional de Nutrición”, auxiliará en sus funciones al “Profesional de la salud”, con la finalidad de llevar a cabo una impartición más ágil y efectiva de la parte práctica del taller, auxiliando a su vez a las personas usuarias en la elaboración de cada una de las recetas, auxiliando en un total de 20 horas del taller distribuidas en 2 grupos.

- Coadyuvar en el desarrollo de las clases.
- Comprobar y evaluar los resultados y conocimientos obtenidos.
- Organizar la documentación de las personas solicitantes.

Al finalizar el curso se hará entrega de un kit de herramientas para la alimentación saludable, siempre y cuando las personas beneficiarias hayan concluido al 80 por ciento el taller para la preparación de alimentos.

Se tomarán medidas sanitarias para la entrega de los insumos y/o materia prima a las mujeres beneficiaria como: uso obligatorio de cubre bocas, guardar sana distancia, toma de temperatura, establecer horarios específicos para la asistencia de las personas beneficiarias y las facilitadoras. La entrega de los insumos tendrá lugar en las instalaciones en que será impartido el curso, por lo que no implicará traslados extras para las personas usuarias.

9. TEMPORALIDAD.

La presente acción social tendrá vigencia del 01 de septiembre al 01 de diciembre del 2023.

El “Taller de Alimentos”, constará de 2 grupos, cada grupo integrado hasta por 200 personas, las clases se impartirán vía presencial, y tendrán una duración de 2 horas, con un total de 10 horas por grupo.

Las clases se impartirán conforme al siguiente calendario:

GRUPO 1				
Viernes	Viernes	Viernes	Viernes	Viernes
22 de septiembre	29 de septiembre	06 de octubre	13 de octubre	20 de octubre
15:00 a 17:00	15:00 a 17:00	15:00 a 17:00	15:00 a 17:00	15:00 a 17:00
2 HORAS	2 HORAS	2 HORAS	2 HORAS	2 HORAS

GRUPO 2				
Sábado	Sábado	Sábado	Sábado	Sábado
23 de septiembre	30 de septiembre	07 de octubre	14 de octubre	21 de octubre
10:00 a 12:00	10:00 a 12:00	10:00 a 12:00	10:00 a 12:00	10:00 a 12:00
2 HORAS	2 HORAS	2 HORAS	2 HORAS	2 HORAS

El calendario podrá tener cambios, mismos que serán notificados en los medios de difusión pertinentes.

10. REQUISITOS DE ACCESO.

10.1 Personas usuarias.

- a) Ser residente de la Alcaldía Azcapotzalco.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Disponibilidad de tiempo.
- d) Así mismo de acuerdo con el pronunciamiento del Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y Secretario Técnico del COPLADE, en la primera sesión Ordinaria del ejercicio 2022 no se podrá dar acceso a ésta acción social a los trabajadores activos de la Alcaldía Azcapotzalco.

Documentación.

Toda la documentación solicitada deberá ser entregada en su totalidad en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad, ubicada en Castilla Oriente s/n, Centro de Azcapotzalco, Ciudad de México (Planta baja), en un horario de 10:00am-5:00pm, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y hasta agotar lugares.

- a) Original (cotejo) y copia de la credencial para votar vigente, misma que será el medio para comprobar la residencia en Azcapotzalco.
- b) Original (cotejo) y copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad (recibo de predial, agua, gas, luz, o teléfono).
- c) Formulario de ingreso debidamente llenado, mismo en que constará la no pertenencia a otra acción o programa social de la Alcaldía. El formulario de ingreso será proporcionado gratuitamente por la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad de la Alcaldía Azcapotzalco.
- d) Clave Única de Registro Poblacional (CURP).

10.2 Persona facilitadora de servicio, profesional en salud (médica/o).

- a) Ser mexicano/a.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Disponibilidad de tiempo.
- d) No estar participando en más de un programa o acción social otorgado por la Alcaldía Azcapotzalco.

Documentación.

- a) Original (cotejo) y copia de la credencial para votar.
- b) Original (cotejo) y copia de cédula profesional.
- c) Original (cotejo) y copia de comprobante de domicilio (recibo de predial, agua, gas, luz, o teléfono).
- d) Carta de inscripción como persona facilitadora de servicio, misma en que constará la no pertenencia a otra acción o programa social de la Alcaldía.
- e) Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
- f) Currículum vitae actualizado.

10.3 Persona facilitadora de servicio, profesional en nutrición (nutrióloga/o).

- a) Ser mexicana/o.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Disponibilidad de tiempo.
- d) No estar participando en más de un programa o acción social de la Alcaldía Azcapotzalco.

Documentación.

- a) Original (cotejo) y copia de la credencial para votar.
- b) Original (cotejo) y copia de cédula profesional.
- c) Original (cotejo) y copia de comprobante de domicilio (recibo de predial, agua, gas, luz, o teléfono).
- d) Carta de inscripción como persona facilitadora de servicio, misma en que constará la no pertenencia a otra acción o programa social de la Alcaldía.
- e) Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
- f) Currículum vitae actualizado.

La facilitadora de servicio con perfil de profesional en salud (médica/o) deberá presentar un temario de actividades que deberá contener los siguientes puntos:

- Descripción nutrimental de los alimentos.
- Recetas.

Las personas interesadas en participar como beneficiarias y alumnas de los talleres, deberán comunicarse a la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, al número 55 53549994, ext. 1160 y 1162. Posteriormente, las solicitantes que cumplan con los requisitos, deberán acudir a la planta baja del edificio de la Alcaldía, sito en calle Castilla Oriente s/n, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, para presentar la documentación correspondiente.

Las personas interesadas para ser seleccionadas como facilitadoras de servicio deberán concertar cita para entrevista, al teléfono 55 53549994, ext. 1160 y 1162, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La entrevista se llevará a cabo en la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad. Durante la entrevista, se procederá a la revisión de documentos, se evaluará el temario de actividades presentado por la persona facilitadora interesada, se valorará el currículum vitae, experiencia laboral, y se determinará la selección. Aquellas personas interesadas que hayan sido seleccionadas, serán notificadas vía telefónica de su aprobación. La Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad será la responsable de entrevistar y seleccionar a las facilitadoras de servicio.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Derivado de que la Alcaldía Azcapotzalco se encuentra dentro de las demarcaciones territoriales que integran la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México, se dará prioridad a las solicitudes ingreso para la acción social, a las mujeres que residan en las colonias con mayor índice delictivo o de violencia de género en contra de las mujeres, conforme de los datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al momento de la publicación de los presentes lineamientos.

Así mismo de acuerdo con el pronunciamiento del Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y Secretario Técnico del COPLADE, en la primera sesión Ordinaria del ejercicio 2022 no se podrá dar acceso a ésta acción social a los trabajadores activos de la Alcaldía Azcapotzalco.

En caso de que excedan las solicitudes de ingreso a acción social, se adoptará por último criterio de selección, el orden de ingreso de las solicitantes.

En lo relativo a la persona facilitadora “Profesional en la salud”, debe contar con amplia experiencia profesional en el campo de la medicina y nutrición, que cumpla satisfactoriamente con la entrevista laboral y presente la mejor propuesta de recetario para ser implementado en la acción social.

La persona facilitadora con perfil de “Profesional en la salud” será seleccionada bajo los siguientes criterios:

Criterio	Valor
Temario de actividades	30%
Experiencia laboral	30%
Entrevista	40%
TOTAL	100%

Finalmente, para las personas facilitadoras “Profesional en nutrición”, debe contar con amplia experiencia profesional en el campo de la nutrición, y que cumplan satisfactoriamente con la entrevista laboral.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

1. Los lineamientos se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. A partir de la fecha de publicación, las personas solicitantes como beneficiarias deberán contactar a la Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad, con la finalidad de hacer su solicitud de inscripción, la cual no tiene ningún costo.
3. El calendario de grupos, fechas y horarios para el “Taller de Alimentos”, se dará a conocer a las personas solicitantes como beneficiarias, a través de las redes sociales oficiales de la Alcaldía Azcapotzalco, durante el mes de agosto.
4. La Subdirección de Derechos Humanos e Igualdad, antes de aceptar la solicitud de ingreso como personas beneficiarias, verificará si hay cupo en el “Taller de Alimentos”.
5. La Jefatura de Unidad Departamental de Perspectiva de Género, revisará que las solicitudes cumplan con todos los requisitos y la documentación se encuentre completa y de acuerdo con los criterios establecidos.
6. Cuando se detecte alguna anomalía durante la revisión de la documentación, se procederá con la baja definitiva de la solicitud de ingreso.
7. Una vez realizada la selección, se notificará vía telefónica el ingreso de las personas beneficiarias.
8. Se llevarán a cabo 5 sesiones, hasta completar 10 horas de capacitación por grupo.
9. Se llevará un registro de asistencia por clase, con la finalidad de acreditar mínimamente el 80% de asistencia.
10. Al finalizar la totalidad del “Taller de Alimentos”, se hará entrega de una constancia de participación y de un kit de utensilios para el cuidado de la alimentación.
11. “Esta acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. Los formatos y los trámites a realizar para esta acción social son gratuitos.

13. DIFUSIÓN.

La acción social “Taller de Alimentos” será dada a conocer a la población a través de los siguientes medios:

- a) Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- b) Redes sociales oficiales de la Alcaldía;
- c) Página de internet de la Alcaldía.

14. PADRÓN DE BENEFICIARIAS Y FACILITADORES DE SERVICIOS Y/O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS USUARIAS.

De acuerdo a lo establecido por el capítulo VI del Reglamento de la Ley Desarrollo Social para el Distrito Federal y de conforme a lo estipulado los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales de Desarrollo Social 2021, el padrón de las personas beneficiarias y personas facilitadoras de servicios, contendrá los siguientes campos:

- Nombre completo de la persona beneficiaria.
- En su caso, nombre completo de persona facilitadora de servicio.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Género.
- Edad.

- Pertenencia étnica.
- Grado máximo de estudios.
- Tiempo de residencia en la Ciudad de México.
- Domicilio.
- Ocupación.
- Clave Única de Registro de Población.

El padrón de personas beneficiarias y personas facilitadoras de servicio, serán integrados conforme a la normatividad aplicable y lo señalado por los presentes lineamientos, dichos padrones serán concluidos una vez que se analice el universo de solicitudes y se obtenga el dictamen de resultados conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos. Dicho padrón de personas beneficiarias se publicará de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la programación de acciones sociales 2023.

Los datos personales proporcionados por parte de las personas beneficiarias y personas facilitadoras de servicio de esta acción social, y la información generada y administrada, se regirán por lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los casos en los que las personas interesadas podrán exigir los derechos por violación o por incumplimiento a los mismos, son los siguientes:

1. Cuando una persona solicitante cumpla con todos los requisitos y criterios de inclusión, en tiempo y forma, para acceder al derecho garantizado en la acción social y exija ser beneficiaria de este.
2. Cuando el derecho garantizado no se cumpla en tiempo y forma.

La solicitante que desee interponer una queja lo podrá hacer de la forma siguiente:

- Presentando su queja mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad de la Alcaldía Azcapotzalco; misma que deberá ser entregada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) ubicado en Calle Castilla Oriente, sin número, Planta Baja, Colonia Centro de Azcapotzalco, C.P. 02000. Con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

Las quejas sobre la acción, las podrá realizar la solicitante, si considera que se le excluye, incumple o se contravienen las disposiciones previstas en la Ley y/o en los lineamientos. Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo electrónico de la persona que presenta la queja.
- Motivo de la queja.
- Descripción precisa del hecho que motivo la queja.

Una vez interpuesta la queja o inconformidad, el área de recepción la turnará a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad quien dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, es el órgano competente para conocer las quejas por violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

En caso de no quedar conforme con la respuesta, la interesada podrá interponer su inconformidad ante la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Alcaldía en Azcapotzalco, ubicado en Calle Castilla Oriente Sin Número, Planta Baja, Colonia Centro de Azcapotzalco. Con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

En caso de que la entidad responsable de la acción social no resuelva la queja, las personas solicitantes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidas de la acción o por incumplimiento de la garantía de acceso a la acción social, ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, ejecución, seguimiento o evaluación de la acción social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico aplicable en la Ciudad de México y presentada para su investigación ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO.

Los indicadores cuantitativos de la presente acción social medirán la eficacia y eficiencia, mediante información estadística que se generará, por un lado, a través del soporte documental (bases de datos, número de solicitudes, listados, expedientes, etc.), y por el otro, a través de los informes de servicios brindados.

Lo anterior se medirá mediante:

Indicadores							
Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula del cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/periodo del cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Impulsar el desarrollo económico de las mujeres para mejorar su calidad de vida.	Porcentaje de mujeres satisfechas con la capacitación.	Número de mujeres satisfechas con la capacitación / Número de mujeres capacitadas.	Porcentaje.	Trimestral.	90%	Encuesta de satisfacción.
Componente	Entregar un Kit de utensilios de cocina e insumos a las mujeres que hayan cumplido cabalmente con los talleres y prácticas.	Porcentaje de kits e insumos entregados.	Número de kits e insumos entregados/ Número de kits e insumos presupuestados.	Porcentaje.	Trimestral.	90%	Documento de entrega-recepción.
Actividad	Impartir clases de capacitación.	Porcentaje de clases realizadas.	Número de clases impartidas/ Número de clases programadas.	Porcentaje.	Trimestral.	90%	Listas de asistencia.

El indicador cualitativo será la encuesta de satisfacción que llenarán las beneficiarias al momento de finalizar el “Taller de Alimentos”, donde evaluarán la capacitación proporcionada.

OTRAS DISPOSICIONES.

La Alcaldía Azcapotzalco, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos e Igualdad, es la instancia facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, sin perjuicio de las atribuciones previstas por instancias federales y locales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México a los 01 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

(Firma)

MTRA. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Alcaldesa en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 20 fracciones I, II, y X, 21, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 fracciones I y II, y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía en Iztapalapa es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que es una atribución exclusiva de la Alcaldesa de Iztapalapa, tal como se establece en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, emitir disposiciones administrativas de observancia general tendientes a suspender las actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad ciudadana, así como el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de la demarcación territorial Iztapalapa.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se cuenta la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad ciudadana.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en las festividades.

Que existe una relación de causa y efecto entre el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y conductas violentas, en virtud de que la ingesta de éste tipo de bebidas provoca una desinhibición en el comportamiento de las personas.

Que con motivo de Doscientos trece años del inicio de la Independencia de México; las actividades relacionadas con la venta y distribución de bebidas alcohólicas, tanto en los establecimientos mercantiles como en el comercio informal, así como su consumo personal, por el impacto social de la festividad y el número de participantes puede generar consecuencias negativas e indeseables en la seguridad de los ciudadanos que participan en las festividades populares y religiosas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, INCLUYENDO LAS ARTESANALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALPA, LOS DÍAS Y HORAS INDICADOS.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como en envase abierto y/o al copeo en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas a las 24:00 horas durante los días 15 Y 16 de septiembre del año dos mil veintitrés, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro territorial que comprende la Alcaldía Iztapalapa, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades y tradiciones populares en la vía pública.

SEGUNDO.- Queda prohibido dentro del perímetro que comprende la demarcación territorial de la Alcaldía Iztapalapa en las fechas señaladas, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Se exceptúa de la suspensión señalada en el numeral PRIMERO el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de éstos deberá entenderse como suspendida.

CUARTO.- Toda persona que contravenga el presente Acuerdo, será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía en Iztapalapa, Ciudad de México a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

(Firma)

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Alcaldesa en Iztapalapa, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 26, 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2, 3,4, 5, 6,7, 8,9, apartado A, 11, 12, 17 apartado B, numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b),c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a),fracciones I, III, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV y 29 fracciones I, V, IX, y XVI, 36, 36 bis, 40, 42 fracción VI, 43 fracción VI, 44, 45, 46, 54, 54 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 numeral 1 inciso g), segundo párrafo, 12, y 13 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, y 29 de la Ley de fomento a la Cultura de la Ciudad de México; 2 fracción XI, 12 fracción I y 44 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 1, 3,4,5, 11,12, 13, 16 y 17 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4,5, 6, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 fracciones X y XI, 35 fracciones II, y IV, 74, 175, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 10, 11 fracción I, 32, 33,34 fracción I, 35, 36, 37, 38, 42 C fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5,31, 32, 37, 89, 30, 31, 32, 134, 135 y 136 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 24 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2023:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XL, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

VI. Que en fecha veintiuno de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "CREARTE: Ayuda Social para Incentivar Proyectos individuales y/o colectivos para Difundir y Presentar la Creación Artística en Iztapalapa, 2023.

VII. Que en la página sesenta y seis de la publicación descrita en el punto anterior, en el punto número ocho se señala que el presupuesto total destinado para el ejercicio de la Ayuda Social para Incentivar Proyectos individuales y/o colectivos para Difundir y Presentar la Creación Artística en Iztapalapa, 2023” es de \$10, 000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), y debe decir \$12, 000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.); se expide él:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “CREARTE: AYUDA SOCIAL PARA INCENTIVAR PROYECTOS INDIVIDUALES Y/O COLECTIVOS PARA DIFUNDIR Y PRESENTAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA EN IZTAPALAPA, 2023”, PUBLICADO EL 21 DE MARZO DE 2023 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO N°1068, EN LAS PÁGINAS 64 A 71.

En el quinto párrafo numeral 8 “Presupuesto”, página 66

[...]

Dice:

8. PRESUPUESTO

Total presupuesto a ejercer	Monto de ayudas económicas	Tipo de ayuda	Número de ayudas
\$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)	Desde \$3,000.00 hasta \$65,000.00 pesos	\$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) para iniciativas culturales colectivas.	200 ayudas
		\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para iniciativas culturales en lo individual.	300 ayudas

[...]

9. TEMPORALIDAD

9.1 Inicio: 25 de febrero de 2023

9.2 Término de la acción: 3 de junio de 2023

Debe decir:

8. PRESUPUESTO

Total presupuesto a ejercer	Monto de ayudas económicas	Tipo de ayuda	Número de ayudas
\$12,000,000.00	Desde \$3,000.00 hasta \$65,000.00 pesos	\$6,000,000.00 para iniciativas culturales colectivas.	200 ayudas
		\$6,000,000.00 para iniciativas culturales en lo individual.	300 ayudas

[...]

9. TEMPORALIDAD

9.1 Inicio: 25 de febrero de 2023

9.2 Término de la acción: 25 de agosto de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Nota aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Es dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 31 de julio de 2023

(Firma)

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, ALCALDE EN XOCHIMILCO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1º, 4º; 53 Apartado A, numeral 2º, fracciones X y XII; y Apartado B, numeral 1º, 3º, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, VII y XIII, 30 y 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1º, 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con Personalidad Jurídica propia en cada Demarcación Territorial, con autonomía respecto a su Administración y ejercicio de su presupuesto.

Que les corresponde a los titulares de los Órganos Políticos-Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que el 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el cual se delega en los titulares de los Órganos Políticos-Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, como Alcalde en Xochimilco se tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo General la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones en los Establecimientos mercantiles, “puestos fijos y semifijos” en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de las “Fiestas Patrias 2023”, en diferentes Pueblos, Barrios y Colonias de la Alcaldía Xochimilco durante el mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, las cuales concentran un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la Paz y la Seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautoria y a fin de garantizar la Seguridad Ciudadana. La convivencia y la Civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS EN EL MARCO DE LAS “FIESTAS PATRIAS 2023” A CELEBRARSE EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO”.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas, los días 15 y 16 de Septiembre del año dos mil Veintitrés en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale su venta temporalmente ya sea establecimiento mercantil o en vía pública, con motivo de las Fiestas Patrias 2023.

SEGUNDO.- Se exime de la aplicación del presente acuerdo, a los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y zonal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su permiso, autorización o documento con el que acredite su legal funcionamiento, previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente acuerdo será aplicable, durante las “**FIESTAS PATRIAS 2023**” a celebrarse los días 15 y 16 de Septiembre del año dos mil veintitrés, en todos los Pueblos, Barrios y Colonias que territorialmente conforman e identifican a la Alcaldía Xochimilco.

CUARTO.- Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México a primero de Septiembre de dos mil veintitrés.

(Firma)

JOSE CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCALDE EN XOCHIMILCO

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, ALCALDE EN XOCHIMILCO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1º, 4º; 53 Apartado A, numeral 2º, fracciones X y XII; y Apartado B, numeral 1º, 3º, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, VII y XIII, 30 y 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1º, 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con Personalidad Jurídica propia en cada Demarcación Territorial, con autonomía respecto a su Administración y ejercicio de su presupuesto.

Que les corresponde a los titulares de los Órganos Políticos-Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que el 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el cual se delega en los titulares de los Órganos Políticos-Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, como Alcalde en Xochimilco se tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo General la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones en los Establecimientos mercantiles, “puestos fijos y semifijos” en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de las “Fiestas Patronales a celebrarse en diferentes Pueblos, Barrios y Colonias de la Alcaldía Xochimilco durante el mes de Septiembre del año dos mil veintitrés, las cuales concentran un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la Paz y la Seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautoria y a fin de garantizar la Seguridad Ciudadana. La convivencia y la Civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES A CELEBRARSE EN; BARRIO XALTOCAN, PUEBLO SANTA MARÍA NATIVITAS Y PUEBLO SAN MATEO XALPA, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS”.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas, en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale su venta temporalmente ya sea establecimiento mercantil o en vía pública, con motivo de las Ferias, Festividades o Tradiciones Populares.

SEGUNDO.- Se exime de la aplicación del presente acuerdo, a los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y zonal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su permiso, autorización o documento con el que acredite su legal funcionamiento, previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente acuerdo será aplicable, durante las Fiestas Patronales a celebrarse, cuya delimitación o poligonal, comprende las calles, avenidas, cerradas y callejones que territorialmente lo conforman e identifican, en los pueblos, colonias y barrios, en los días a continuación citados:

MES	DIAS	BARRIO/COLONIA/PUEBLO	DESCRIPCIÓN
SEPTIEMBRE	15 Y 16	BARRIO XALTOCAN	FIESTA PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN DE LOS DOLORES.
SEPTIEMBRE	08, 09 Y 10	PUEBLO SANTA MARÍA NATIVITAS	FIESTA PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN MARÍA.
SEPTIEMBRE	19, 20, 21, 22 Y 23	PUEBLO SAN MATEO XALPA	FIESTA PATRONAL EN HONOR A SAN MATEO.

CUARTO.- Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México a primero de Septiembre de dos mil veintitrés.

(Firma)

JOSE CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCALDE EN XOCHIMILCO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-1437/2023, se modifican y suprimen diversas disposiciones del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México [IECM/ACU-CG-075/2023].

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Comisión de Normatividad	Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia
Comisión de Quejas	Comisión Permanente de Quejas
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
DOF	Diario Oficial de la Federación
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por el que se modifica la estructura orgánica funcional del Instituto.
- II. El 01 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, por el que se aprobó el Dictamen por el que se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto en términos del Decreto de Reforma del 2 de junio del mismo año.
- III. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, mediante el cual se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, en términos de la nueva estructura orgánica funcional de esta autoridad, entre ellas, la creación de la Comisión Permanente de Quejas.
- IV. El 25 de mayo de 2023, la Comisión de Quejas presentó el Reglamento con modificaciones, el cual acordó se propusiera a la Comisión de Normatividad para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- V. El 29 de mayo de 2023, la Comisión de Normatividad, en su Primera Sesión Extraordinaria aprobó, mediante acuerdo CNyT/1ªExt/01/23, el proyecto del Reglamento, ordenando someterlo a consideración del Consejo General.
- VI. El 30 de mayo de 2023, el Consejo General, aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-048/2023, por el que emitió el Reglamento, el cual, entre otros temas, estableció las atribuciones de la Dirección Ejecutiva en ejercicio de su atribución coadyuvante del Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

- VII.** El 6 de junio de 2023, el partido político Morena promovió ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Juicio Electoral para controvertir el referido Reglamento ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Entre los agravios expuestos en su medio de impugnación consideró que la autoridad administrativa local se excedió en su facultad reglamentaria, ya que otorgó facultades a la Dirección Ejecutiva para emitir actos procesales en el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, lo cuales están reservados para la Secretaría Ejecutiva.
- VIII.** El 12 de junio de 2023, se publicó el Reglamento, en la Gaceta Oficial, entrando en vigor al día siguiente.
- IX.** El 11 de julio de 2023, el citado órgano judicial determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento. Inconforme con dicha determinación el siguiente día 19, el partido político Morena promovió un medio de impugnación federal que se interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien posteriormente lo remitió a la Sala Superior para que ésta asumiera competencia, quien primero conoció del asunto mediante Juicio de Revisión Constitucional y finalmente lo reencauzó mediante Juicio Electoral SUP-JE-1437/2023.
- X.** El 23 de agosto de 2023, la Sala Superior determinó declarar fundados los motivos de agravio del partido político recurrente en el expediente ya referido. Como consecuencia de lo anterior, revocó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por ende, el Reglamento en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, ordenó a este Instituto para que en el plazo de cinco días naturales siguientes a que se le notificara la ejecutoria, aprobara el Reglamento conforme a los efectos señalados, debiendo informar a la Sala Superior del cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Considerandos:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41 , párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 2.** Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
- 3.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.
- 4.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.
6. Que en el Considerando Cuarto y los puntos resolutivos Primero y Segundo de la Sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1437/2023, se establece lo siguiente:

“... ”

CUARTO. Efectos

Al haber resultado fundados los agravios relativos al (sic) incorrecta interpretación de los alcances de la facultad de coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en los procedimientos sancionadores y a la indebida validación de las disposiciones que invaden las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en el trámite, sustanciación y elaboración de proyectos concernientes a los procedimientos sancionadores, lo procedente es:

- Revocar la resolución local impugnada.
- Revocar, en la materia de impugnación, el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México que, dentro de los cinco días naturales siguientes a que se le notifique la presente ejecutoria, emita un acuerdo en el que se suprima de los artículos 8, inciso b), fracción III; inciso c), fracción VI; inciso d), fracciones III, V y VII; 9, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 20, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 55, fracciones I, V y VII; 59, párrafo segundo; 60, párrafo tercero; 64, párrafo tercero; 65; y, 67, párrafo segundo, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, toda delegación y transferencia de atribuciones en el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales locales, en congruencia con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 86, fracción XV y 95, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** en la materia de impugnación, el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...”

Atendiendo a lo anterior, este Consejo General debe modificar el Reglamento, a efecto de suprimir los artículos señalados todas las referencias de delegación y transferencia de atribuciones en el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales locales conforme a lo razonado en la ejecutoria, en la cual se emitan que debía mantenerse una congruencia entre las atribuciones establecidas en los artículos 4 de la Ley Procesal; 86, fracción XV y 95, fracción XII, del Código; con las que se fijan en el Reglamento.

En tal virtud, los artículos a modificar con razón del dictado de la sentencia son los siguientes: 8, inciso b), fracción III; inciso c), fracción VI; inciso d), fracciones III, V y VII; 9, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 20,

párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 55, fracciones I, V y VII; 59, párrafo segundo; 60, párrafo tercero; 64, párrafo tercero; 65; y, 67, párrafo segundo del Reglamento.

7. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad, resulta necesario armonizar las atribuciones de las áreas y órganos involucrados en la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, con el propósito de especificar el ámbito de competencia tanto de la Secretaría Ejecutiva como de la Dirección Ejecutiva en su coadyuvancia, lo que brinda certeza, seguridad jurídica y respeto a los principios procesales de las partes que intervengan en los procedimientos, además de permitir a las autoridades electorales cumplir con sus obligaciones de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, el acceso a la justicia electoral.

Consecuente con lo anterior, del análisis al Reglamento, esta autoridad administrativa electoral advierte la necesidad de armonizar dos párrafos adicionales a los artículos, párrafos y fracciones señaladas en la sentencia, esto para el efecto de presentar una congruencia integral entre lo ordenado y los artículos 4 de la Ley Procesal; y 86, fracción XV y 95, fracción XII, del Código. De ahí que, además de lo señalado en el considerando 6, se modifiquen los artículos 20, primer párrafo y 59, párrafo primero del Reglamento.

8. Con base en lo anterior, en cumplimiento a la sentencia SUP-JE-1437/2023, este Consejo General procede a modificar el texto de los artículos que se han mencionado en los considerandos 6 y 7 para quedar de la manera siguiente:

Artículo	Texto materia de supresión	Texto modificado en acatamiento
8, incisos b), fracción III; c), fracción VI; y d), fracciones III, V y VII.	<p>Artículo 8. Las autoridades del Instituto intervendrán en el trámite, sustanciación, dictaminación y, en su caso, resolución de los procedimientos, conforme a las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) La Comisión:</p> <p>(...)</p> <p>III. Instruir a la Dirección Ejecutiva para realizar diligencias de forma previa al inicio del procedimiento o para su sustanciación.</p> <p>(...)</p> <p>c) La Secretaría Ejecutiva:</p> <p>(...)</p> <p>VI. A través de la Dirección Ejecutiva:</p> <p>a. Realizar las actuaciones previas que considere necesarias.</p> <p>b. Integrar y dar trámite a los expedientes.</p> <p>c. Elaborar y someter a consideración de la Comisión los acuerdos de inicio, desechamiento o sobreseimiento, así como aquellos que impliquen el dictado de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva.</p> <p>d. Formular requerimientos y solicitudes de información a personas físicas y morales, así como a autoridades en torno al procedimiento.</p> <p>e. Sustanciar el procedimiento en los plazos y con las formalidades</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades del Instituto intervendrán en el trámite, sustanciación, dictaminación y, en su caso, resolución de los procedimientos, conforme a las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>b) La Comisión:</p> <p>(...)</p> <p>III. Instruir a la <u>Secretaría Ejecutiva para que, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, realice las diligencias de forma previa al inicio del procedimiento o para su sustanciación.</u> <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).</i></p> <p>(...)</p> <p>c) La Secretaría Ejecutiva:</p> <p>(...)</p> <p>VI. <i>(Fracción suprimida en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>

	<p>señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.</p> <p>f. Elaborar el proyecto de dictamen o anteproyecto de resolución, según corresponda.</p> <p>g. Someter a consideración de la Comisión los anteproyectos de resolución.</p> <p>d) La Dirección Ejecutiva en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>(...)</p> <p>III. Elaborar y someter a consideración de la Comisión los acuerdos de inicio, desechamiento o sobreseimiento, así como aquellos que impliquen el dictado de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva.</p> <p>IV. Formular requerimientos y solicitudes de información a personas físicas y morales, así como a autoridades en torno al procedimiento.</p> <p>V. Sustanciar el procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.</p> <p>VI. Elaborar el proyecto de dictamen o el anteproyecto de resolución, según corresponda.</p> <p>VII. Someter a consideración de la Comisión los anteproyectos de resolución.</p> <p>(...)</p>	<p>d) <u>La Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva:</u> <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).</i></p> <p>(...)</p> <p>III. <u>Con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva,</u> elaborar y someter a consideración de la Comisión los acuerdos de inicio, desechamiento o sobreseimiento, así como aquellos que impliquen el dictado de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).</i></p> <p>IV. (...)</p> <p>V. <u>Con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva,</u> sustanciar el procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Someter a consideración de la Comisión los anteproyectos de resolución, <u>para lo cual, la Secretaría Ejecutiva se apoyará de la Dirección Ejecutiva.</u> <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>(...)</p>
<p>9, párrafo segundo</p>	<p>Artículo 9. (...) La Comisión podrá acordar la incompetencia cuando del primer proyecto de acuerdo que le presente la</p>	<p>Artículo 9. (...) La Comisión podrá acordar la incompetencia cuando del primer proyecto de acuerdo que le presente la</p>

	<p>Dirección Ejecutiva, advierta que los hechos denunciados no son competencia del Instituto, ordenando se remitan las constancias originales en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a la autoridad o instancia que se estime competente.</p> <p>(...)</p>	<p><u>Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de</u> la Dirección Ejecutiva, advierta que los hechos denunciados no son competencia del Instituto, ordenando se remitan las constancias originales en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a la autoridad o instancia que se estime competente. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).</i></p> <p>(...)</p>
14, párrafo segundo	<p>Artículo 14. (...) En caso de que durante el trámite o sustanciación de un procedimiento se adviertan conductas que puedan infringir la norma electoral distintas a las que le dieron origen, o la responsabilidad de sujetos diversos a los denunciados, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva tendrán la facultad de proponer a la Comisión el inicio oficioso de un nuevo procedimiento, o bien, acordar la ampliación de la investigación hacia nuevos sujetos involucrados con el procedimiento, en cuyo caso emplazará a los nuevos presuntos infractores a fin de sustanciar el procedimiento respecto de estos.</p>	<p>Artículo 14. (...) En caso de que durante el trámite o sustanciación de un procedimiento se adviertan conductas que puedan infringir la norma electoral distintas a las que le dieron origen, o la responsabilidad de sujetos diversos a los denunciados, la Secretaría Ejecutiva <u>tendrá</u> la facultad de proponer a la Comisión el inicio oficioso de un nuevo procedimiento, o bien, acordar la ampliación de la investigación hacia nuevos sujetos involucrados con el procedimiento, en cuyo caso emplazará a los nuevos presuntos infractores a fin de sustanciar el procedimiento respecto de estos. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>
20, párrafos primero y segundo	<p>Artículo 20. Cuando se considere necesario, la Dirección Ejecutiva podrá realizar actuaciones previas las cuales no podrán exceder de un plazo de veinte días, salvo que existan requerimientos pendientes de respuesta y que de las constancias con que se cuente a ese momento no pueda emitirse determinación respecto a si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento. En esos casos, el pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares o tutela preventiva deberá realizarse dentro de las de cuarenta y ocho horas siguientes al plazo referido, aun cuando hubiera actuaciones previas pendientes de desahogar.</p> <p>Realizadas las actuaciones previas, la Dirección Ejecutiva pondrá a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo que corresponda, dentro de los</p>	<p>Artículo 20. Cuando se considere necesario, la <u>Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia de</u> la Dirección Ejecutiva podrá realizar actuaciones previas las cuales no podrán exceder de un plazo de veinte días, salvo que existan requerimientos pendientes de respuesta y que de las constancias con que se cuente a ese momento no pueda emitirse determinación respecto a si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento. En esos casos, el pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares o tutela preventiva deberá realizarse dentro de las de cuarenta y ocho horas siguientes al plazo referido, aun cuando hubiera actuaciones previas pendientes de desahogar. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>Realizadas las actuaciones previas, la <u>Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de</u> la Dirección Ejecutiva, pondrá a consideración de la Comisión el proyecto</p>

	<p>cinco días siguientes a partir de que se hubiera desahogado la última de las actuaciones previas o del vencimiento del plazo para su desahogo.</p> <p>(...)</p>	<p>de acuerdo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a partir de que se hubiera desahogado la última de las actuaciones previas o del vencimiento del plazo para su desahogo. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>(...)</p>
21, párrafos primero y segundo	<p>Artículo 21. Si el escrito de queja o denuncia reúne los requisitos de procedencia, la Dirección Ejecutiva someterá a la consideración de la Comisión un proyecto de acuerdo en los plazos señalados en el artículo que antecede, mediante el cual podrá proponer:</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión podrá rechazar el proyecto de acuerdo sometido a su consideración, en cuyo caso instruirá a la Dirección Ejecutiva la realización de actuaciones para mejor proveer y una vez desahogadas se someterá el proyecto a la Comisión de nueva cuenta.</p>	<p>Artículo 21. Si el escrito de queja o denuncia reúne los requisitos de procedencia, la <u>Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva</u>, someterá a la consideración de la Comisión un proyecto de acuerdo en los plazos señalados en el artículo que antecede, mediante el cual podrá proponer: <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>(...)</p> <p>La Comisión podrá rechazar el proyecto de acuerdo sometido a su consideración, en cuyo caso instruirá a <u>la Secretaría Ejecutiva para que, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, realice las actuaciones para mejor proveer y una vez desahogadas se someta el proyecto a la Comisión de nueva cuenta. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></u></p>
55, fracciones I, V y VII	<p>Artículo 55. Las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva que no estén relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Serán dictadas en cualquier momento una vez que se haya acordado la radicación del procedimiento respectivo por la Dirección Ejecutiva y hasta antes de que se emita la resolución respectiva.</p> <p>(...)</p> <p>V. La Dirección Ejecutiva podrá instrumentar las diligencias previas correspondientes, relacionadas con la solicitud de adopción de medidas e informará en el acuerdo respectivo de tal hecho a la Comisión.</p>	<p>Artículo 55. Las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva que no estén relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Serán dictadas en cualquier momento una vez que se haya acordado la radicación del procedimiento respectivo por la <u>Secretaría Ejecutiva</u> y hasta antes de que se emita la resolución respectiva. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>(...)</p> <p>V. La <u>Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva</u>, podrá instrumentar las diligencias previas correspondientes, relacionadas con la solicitud de adopción de medidas e informará en el acuerdo respectivo de tal hecho a la Comisión. <i>(Texto modificado en</i></p>

	<p>VI. (...)</p> <p>VII. La Comisión podrá ordenar a la Dirección Ejecutiva la realización de diligencias para mejor proveer para el dictado de las medidas. (...)</p>	<p><i>cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. La Comisión podrá ordenar a la <u>Secretaría Ejecutiva</u> la realización de diligencias para mejor proveer para el dictado de las medidas, <u>para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva.</u> <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i> (...)</p>
59, párrafos primero y segundo	<p>Artículo 59. La Dirección Ejecutiva deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva por lo que, si advirtiera algún incumplimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la cual podrá aplicar una medida de apremio, previo apercibimiento realizado en el acuerdo respectivo o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso, someter la imposición de la medida que corresponda a la Comisión.</p> <p>La Dirección Ejecutiva propondrá a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador, cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas cautelares o tutela preventiva ordenadas previamente; lo cual se realizará en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento, con independencia de las medidas de apremio a que haya lugar.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 59. La <u>Secretaría Ejecutiva</u> deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva, <u>para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva</u> por lo que, si advirtiera algún incumplimiento, podrá aplicar una medida de apremio previo apercibimiento realizado en el acuerdo respectivo o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso, someter la imposición de la medida que corresponda a la Comisión. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p> <p>La <u>Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva,</u> propondrá a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador, cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas cautelares o tutela preventiva ordenadas previamente; lo cual se realizará en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento, con independencia de las medidas de apremio a que haya lugar. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>
60, párrafo tercero	<p>Artículo 60. (...) (...) De existir diligencias pendientes por desahogar, la Dirección Ejecutiva, de manera fundada y motivada podrá acordar por única ocasión la ampliación del plazo para la sustanciación hasta por un período igual.</p>	<p>Artículo 60. (...) (...) De existir diligencias pendientes por desahogar, la <u>Secretaría Ejecutiva podrá acordar por única ocasión de manera fundada y motivada,</u> la ampliación del plazo para la sustanciación hasta por un período igual. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>

64, párrafo tercero	<p>Artículo 64. (...) (...) La presidencia de la Comisión convocará a la sesión correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días, a fin de que la Dirección Ejecutiva someta a su consideración el anteproyecto de resolución que formule.</p>	<p>Artículo 64. (...) (...) La presidencia de la Comisión convocará a la sesión correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días, a fin de que <u>la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva,</u> someta a su consideración el anteproyecto de resolución que formule. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>
65	<p>Artículo 65. La Comisión podrá aprobar o rechazar el anteproyecto de resolución que la Dirección Ejecutiva someta a su consideración y, en su caso, podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, o bien, la regularización del procedimiento respectivo.</p> <p>Si el anteproyecto es rechazado, la Dirección Ejecutiva elaborará uno nuevo conforme a las argumentaciones vertidas por quienes integren la Comisión, el cual se presentará a la consideración de ésta en la próxima sesión.</p> <p>(...) Si el Consejo General determinara la necesidad de realizar diligencias para mejor proveer, el asunto se devolverá a la Comisión para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva se realicen las diligencias y, una vez desahogadas, se formule un nuevo proyecto de resolución.</p>	<p>Artículo 65. La Comisión podrá aprobar o rechazar el anteproyecto de resolución que la <u>Secretaría Ejecutiva</u> someta a su consideración y, en su caso, podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, o bien, la regularización del procedimiento respectivo.</p> <p>Si el anteproyecto es rechazado, <u>la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva,</u> elaborará uno nuevo conforme a las argumentaciones vertidas por quienes integren la Comisión, el cual se presentará a la consideración de ésta en la próxima sesión.</p> <p>(...) Si el Consejo General determinara la necesidad de realizar diligencias para mejor proveer, el asunto se devolverá a la Comisión para que, por conducto de la <u>Secretaría Ejecutiva, y con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva,</u> se realicen las diligencias y, una vez desahogadas, se formule un nuevo proyecto de resolución. <i>(Artículo modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>
67, párrafo segundo,	<p>Artículo 67. (...) La sustanciación del procedimiento especial no podrá exceder de treinta días contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio. En los casos que así se requiera, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva podrán acordar la ampliación del plazo, hasta por un periodo igual, a excepción de los señalados en las fracciones VII y VIII, en cuyo caso, la sustanciación no podrá exceder de quince días, contados a partir de que la Comisión dicte el inicio del procedimiento.</p>	<p>Artículo 67. (...) La sustanciación del procedimiento especial no podrá exceder de treinta días contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio. En los casos que así se requiera, <u>la Secretaría Ejecutiva podrá</u> acordar la ampliación del plazo, hasta por un periodo igual, a excepción de los señalados en las fracciones VII y VIII, en cuyo caso, la sustanciación no podrá exceder de quince días, contados a partir de que la Comisión dicte el inicio del procedimiento. <i>(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023)</i></p>

Adicionalmente, a fin de dar certeza sobre el inicio de vigencia de las disposiciones materia de modificación y/o supresión, se emiten las siguientes disposiciones transitorias:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JE-1437/2023

Primero. Las modificaciones a las hipótesis normativas contenidas en los artículos 8, inciso b), fracción III; inciso c), fracción VI; inciso d), fracciones III, V y VII; 9, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 20, párrafos primero y segundo; 21, párrafos primero y segundo; 55, fracciones I, V y VII; 59, párrafos primero y segundo; 60, párrafo tercero; 64, párrafo tercero; 65; y, 67, párrafo segundo del presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se llevarán bajo las nuevas reglas procesales establecidas.

En mérito de los razonamientos formulados, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se modifican y suprimen el contenido de los artículos 8, inciso b), fracción III; inciso c), fracción VI; inciso d), fracciones III, V y VII; 9, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 20, párrafos primero y segundo; 21, párrafos primero y segundo; 55, fracciones I, V y VII; 59, párrafos primero y segundo; 60, párrafo tercero; 64, párrafo tercero; 65; y, 67, párrafo segundo del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme lo precisado en la parte considerativa del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del juicio electoral SUP-JE-1437/2023.

SEGUNDO. Se aprueba el contenido del “Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de veinticuatro horas, respecto del cumplimiento dado a su sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1437/2023.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, en la Décima Segunda Sesión Urgente celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: u+9svI8oAn3+PhKo5gitwYeKrn8xI1fR+0/Af/Fcc2M=
Fecha de Firma: 29/08/2023 08:01:46 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: dTbe6vtJ7npQLlwCzNoxQMclYF+7ilp3B1BeuQESS1s=
Fecha de Firma: 29/08/2023 08:46:36 p. m.

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, LEGISLACIÓN SUPLETORIA, CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

CAPÍTULO II

GLOSARIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

CAPÍTULO IV

DE LA ACUMULACIÓN Y DE LA ESCISIÓN

CAPÍTULO V

DE LOS SUJETOS Y LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

CAPÍTULO VI

DE LAS COMUNICACIONES A LAS PARTES Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO VII

DE LAS PRUEBAS

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, CAUTELARES Y TUTELA PREVENTIVA

TÍTULO TERCERO

DEL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIO Y ESPECIAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES

TÍTULO CUARTO
DE LAS VISTAS Y DESLINDE

CAPÍTULO I
DE LAS VISTAS

CAPÍTULO II
DEL DESLINDE

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I
DE LA RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN, TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y TUTELA PREVENTIVA

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS

CAPÍTULO VI
DE LA ESTADÍSTICA Y DATOS ABIERTOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, LEGISLACIÓN SUPLETORIA, CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia obligatoria y general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios, así como el trámite, sustanciación, investigación y remisión al Tribunal Electoral de los procedimientos especiales regulados en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en la Ley Procesal y el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y en el orden siguiente:

- I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
- III. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios y principios establecidos en la Constitución General, la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 4. En el trámite, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos sancionadores, se aplicarán los principios del derecho administrativo sancionador, del derecho penal y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad, no regresividad y perspectiva de género, reconocidos en la Constitución General y la Constitución Local.

El Instituto deberá tramitar, sustanciar y, en su caso, resolver los procedimientos regulados en este Reglamento, garantizando los derechos humanos de las partes, en especial los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria y de las mujeres a una vida libre de violencia, de igualdad y de identidad de género, con apego a los estándares del derecho internacional y nacional, recabará los elementos probatorios y dictará las medidas de protección idóneas y necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las probables víctimas, aplicando siempre la norma que más favorezca a la persona.

Artículo 5. La potestad sancionadora de la autoridad administrativa electoral prescribirá en un plazo de tres años contados a partir de la comisión de los hechos o a partir de que se tenga conocimiento de estos.

La presentación de una queja o denuncia, o el inicio oficioso de un procedimiento, interrumpe el plazo de extinción de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos:

- a) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- b) Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.
- d) Ley de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
- e) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) Ley Procesal: Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- g) Lineamientos: Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- h) Lineamientos de Registro: Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- i) Reglamento: Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. Órganos y autoridades:

- a) Comisión: Comisión Permanente de Quejas.
- b) Consejo General: Consejo General del Instituto.

- c) COPACO: Comisiones de Participación Ciudadana.
- d) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
- e) Instituto: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- f) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- g) Órganos Desconcentrados: Direcciones Distritales y Consejos Distritales en cada uno de los distritos electorales uninominales de la Ciudad de México;
- h) Oficialía de Partes: Área de la Secretaría Ejecutiva encargada de recibir y turnar inmediatamente a ésta, la documentación relacionada con la tramitación y sustanciación de los procedimientos.
- i) Secretaría Administrativa: Secretaría Administrativa del Instituto.
- j) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- k) Tribunal Electoral: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- l) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

III. Términos sobre sustanciación y procedimientos:

- a) Actuaciones Previas: Diligencias desplegadas por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de elementos suficientes que permitan emitir una determinación sobre el inicio del procedimiento.
- b) Actuar con perspectiva de género: Es el deber de conducirse en los procedimientos a partir del análisis y la visibilización de situaciones de desigualdad imperante entre los géneros que producen una realidad en la que el ejercicio de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana se encuentra total o parcialmente vedados, con la finalidad de corregir los potenciales efectos discriminatorios hacia personas o grupos sociales que históricamente han sido posicionados en condiciones de desventaja.
- c) Análisis de riesgo: Estudio que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los derechos políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género.
- d) Correo Electrónico de la Oficialía de Partes: Dirección de correo electrónico de la Oficialía de Partes, en la que se recibirán los escritos de queja o denuncia, vistas o promociones en formato digitalizado, que corresponde a la dirección: oficialiadepartes@iecm.mx.
- e) Estrados Electrónicos: Espacio o sitio web, de carácter público, alojado en la página oficial de Internet del Instituto, para que sean colocados los documentos digitales de los procedimientos, para su notificación y publicidad.
- f) Medidas Cautelares: Es el acto procedimental determinado por la Comisión a fin de preservar provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto, lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, la Ley Procesal o cualquier otra normativa electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

- g) **Medidas de Protección:** Son las acciones de urgente aplicación tendentes a garantizar, salvaguardar y proteger la seguridad e integridad de las víctimas, sus familiares y, en su caso, de su comunidad, cuando hayan sido afectadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) **Medios de Apremio:** Conjunto de instrumentos jurídicos, que en términos de la Ley Procesal, la Secretaría Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General pueden imponer a las partes, sus representantes y en general a cualquier persona física o jurídica, para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones.
- i) **Oficialía Electoral:** Atribución de la Secretaría Ejecutiva, para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral, en términos de lo señalado en el Código.
- j) **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar, valorar y corregir los potenciales efectos de la discriminación, desigualdad y exclusión de grupos históricamente discriminados, principalmente las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- k) **Procedimientos:** Los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.
- l) **Procedimientos ordinarios:** Los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios en materia electoral.
- m) **Procedimientos especiales:** Los procedimientos administrativos sancionadores especiales en materia electoral.
- n) **SINE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se encuentra alojado en la página de internet del propio Instituto en la dirección electrónica www.iecm.mx;
- o) **Tutela Preventiva:** Constituye un mecanismo procesal que tiene por objeto eliminar el peligro de que se lesione el orden público y que esa lesión no pueda ser reparada.
- p) **Víctima:** Persona a quien se le inflige violencia política de género o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- q) **Víctimas directas:** Aquellas personas físicas que pudieran estar sufriendo algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- r) **Víctimas indirectas:** Son los familiares, personas cercanas o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella.
- s) **Violencia política:** Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.
- t) **Violencia política de género:** Son las acciones, conductas, y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana. Estas acciones u omisiones son ejercidas en contra de cualquier persona, particularmente en contra de aquellas en situación de vulnerabilidad, y tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir,

restringir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

- u) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido político o postulados por los mismos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades competentes del Instituto que pueden intervenir en el trámite, sustanciación, dictaminación y, de ser el caso, la resolución de los procedimientos, las siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión;
- c) La Secretaría Ejecutiva;
- d) La Dirección Ejecutiva; y
- e) La Unidad Técnica.

Artículo 8. Las autoridades del Instituto intervendrán en el trámite, sustanciación, dictaminación y, en su caso, resolución de los procedimientos, conforme a las siguientes atribuciones:

- a) El Consejo General:
 - I. Conocer y, en su caso, aprobar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios que la Comisión ponga a su consideración.
 - II. Rechazar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, devolviendo el asunto a la Comisión para la realización de mayores diligencias.
 - III. Ordenar la investigación oficiosa de posibles conductas infractoras.
 - IV. Dictar los medios de apremio que en Derecho corresponda.
 - V. Dar vista con el expediente a otras autoridades que pudieran ser competentes para conocer de las circunstancias o pruebas relacionadas con los procedimientos.

b) La Comisión:

- I.** Aprobar el desechamiento, sobreseimiento o inicio de los procedimientos, así como los anteproyectos de resolución de los procedimientos ordinarios.
- II.** En su caso, devolver los procedimientos para la realización de mayores diligencias.
- III.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, realice las diligencias de forma previa al inicio del procedimiento o para su sustanciación.
(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
- IV.** Turnar el expediente a la Secretaría Ejecutiva a fin de que realice las actuaciones necesarias para la sustanciación, dictaminación y, en su caso, elaboración del anteproyecto de resolución.
- V.** Imponer medidas de apremio, así como ordenar la implementación de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva que procedan.

Proponer el inicio de procedimientos oficiosos cuando se advierta la posible existencia de conductas que vulneren la normativa electoral.

c) La Secretaría Ejecutiva:

- I.** Acordar la incompetencia de las quejas o denuncias cuando proceda, remitiéndolas a la autoridad competente para los efectos a que haya lugar. Tratándose de asuntos relacionados con la posible violencia contra mujeres, la remisión deberá ser inmediata y podrá dictar de forma auxiliar las medidas cautelares o de protección que se consideren necesarias de manera fundada y motivada. Todo lo anterior, haciéndolo del conocimiento de forma previa a las personas integrantes de la Comisión.
- II.** Acordar el desechamiento de plano de una queja o denuncia por frivolidad, haciéndolo del conocimiento de forma previa a las personas integrantes de la Comisión.
- III.** Instruir a la Dirección Ejecutiva para realizar diligencias de forma previa al inicio del procedimiento o para su sustanciación.
- IV.** Recibir y turnar a la Dirección Ejecutiva las quejas o denuncias presentadas vinculadas con presuntas irregularidades en materia electoral.
- V.** En el momento procesal oportuno, acordar el cierre de instrucción y ordenar la elaboración del dictamen o proyecto de resolución.
- VI.** (Fracción suprimida en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
- VII.** Dictar las medidas de apremio respectivas.
- VIII.** Proponer a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento, cuando se tenga conocimiento de la existencia de posibles conductas que vulneren la normativa electoral, cuando se incumplan las medidas cautelares ordenadas por esta autoridad o por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX.** Remitir al Tribunal Electoral los expedientes debidamente sustanciados junto con el dictamen respectivo.

- d) La Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva:
(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
- I. Realizar las actuaciones previas necesarias para allegarse de elementos suficientes que permitan a la Comisión pronunciarse sobre el desechamiento, sobreseimiento o inicio de los procedimientos.
 - II. Integrar y dar trámite a los expedientes.
 - III. Con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, elaborar y someter a consideración de la Comisión los acuerdos de inicio, desechamiento o sobreseimiento, así como aquellos que impliquen el dictado de medidas cautelares, de protección o tutela preventiva.
(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
 - IV. Formular requerimientos y solicitudes de información a personas físicas y morales, así como a autoridades en torno al procedimiento.
 - V. Con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, sustanciar el procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.
(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
 - VI. Elaborar el proyecto de dictamen o el anteproyecto de resolución, según corresponda.
 - VII. Someter a consideración de la Comisión los anteproyectos de resolución, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva se apoyará de la Dirección Ejecutiva.
(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
- e) La Unidad Técnica podrá ejercer las atribuciones mencionadas para la Dirección Ejecutiva cuando, por cuestión de cargas de trabajo, la Secretaría Ejecutiva lo estime necesario.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás que refiera el presente Reglamento, así como otras atribuciones que la normativa aplicable les confiera.

Artículo 9. Si del análisis de la queja o denuncia, se desprende que el Instituto no es competente para conocerla, en virtud de que las conductas o hechos denunciados no constituyan probables violaciones a la normatividad electoral o porque la persona señalada como probable responsable no es un ente obligado por la Ley Procesal, la Secretaría Ejecutiva elaborará un acuerdo de incompetencia, ordenando se remitan las constancias originales, en un plazo máximo de setenta y dos horas posteriores a su recepción, a la instancia que considere competente para conocer de los mismos, lo cual se deberá hacer del conocimiento de forma previa a las personas integrantes de la Comisión. Emitido el acuerdo de incompetencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarlo a las personas consejeras electorales.

La Comisión podrá acordar la incompetencia cuando del primer proyecto de acuerdo que le presente la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, advierta que los hechos denunciados no son competencia del Instituto, ordenando se remitan las constancias originales en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a la autoridad o instancia que se estime competente.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Cuando se advierta que las conductas denunciadas también pueden ser del conocimiento de una autoridad diversa, se remitirá copia certificada del escrito y las constancias que se hayan presentado por la persona promovente a las autoridades que se consideren competentes para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 10. El trámite y sustanciación de los procedimientos se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17, 19 y 20, apartado B, fracción I de la Constitución General.

La Comisión, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica actuarán en todas las etapas procedimentales con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 11. Recibida una queja, denuncia, vista o cuando se tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral, la Secretaría Ejecutiva la registrará en el libro de gobierno y asentará si ésta fue admitida, desechada o remitida a la autoridad competente; asignando el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

I. Para el caso de tramitar/radicar la Queja o denuncia:

- a) Autoridad Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México: IECM;
- b) Queja o denuncia: Queja no admitida: se escribirán las letras QNA;
- c) Número consecutivo compuesto de tres dígitos; y
- d) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

II. En el caso de los expedientes que se formen con motivo de un procedimiento especial, la Dirección Ejecutiva le asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

- a) Autoridad Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México: IECM;
- b) Órgano receptor: Secretaría del Consejo General: SCG
- c) Procedimiento especial: se escribirán las letras PE;
- d) Número consecutivo compuesto de tres dígitos; y
- e) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

III. En el caso de los expedientes que se formen con motivo de un procedimiento ordinario, la Dirección Ejecutiva le asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

- a) Autoridad Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México: IECM;
- b) Órgano receptor: Secretaría del Consejo General: SCG
- c) Procedimiento ordinario: se escribirán las letras PO;
- d) Número consecutivo compuesto de tres dígitos; y
- e) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

En los procedimientos especiales se integrará un expediente físico y la Oficialía de Partes digitalizará toda la documentación que reciba; además la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica procurarán la digitalización de todas las constancias instrumentadas durante el trámite y sustanciación de manera continua a efecto de que, una vez concluida la etapa de

instrucción, la Secretaría Ejecutiva certifique el expediente electrónico y, posteriormente, se remita el original al Tribunal Electoral.

Los expedientes de los procedimientos ordinarios deberán digitalizarse una vez aprobado el anteproyecto de resolución por la Comisión, a efecto de que el Consejo General convoque a la sesión respectiva en la que se ponga a su consideración el proyecto de resolución atinente, con la finalidad de que las personas autorizadas puedan consultar la versión digitalizada del expediente respectivo.

El seguimiento de los expedientes podrá llevarse mediante un Sistema de Quejas que contenga la versión electrónica del expediente físico.

La digitalización de los expedientes deberá atender a las normas, reglas y principios en materia de protección de datos personales de la Ciudad de México.

Artículo 12. En situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito se impida la realización de las actividades ordinarias del Instituto, durante el tiempo que determine la autoridad competente, el Instituto emitirá el aviso respectivo en el que se precisará la suspensión total o parcial para el trámite, sustanciación, dictaminación y/o resolución de los procedimientos que se encuentren en curso, precisando el periodo y los efectos de la suspensión.

En el propio aviso, se deberán establecer las salvedades para los casos urgentes o de trascendencia, en los que la autoridad podrá realizar las actuaciones y diligencias necesarias dentro de los procedimientos, privilegiando en todo momento la vida, la salud o la integridad tanto de las partes, como de cualquier otra persona que directa o indirectamente intervenga en ellos, así como de las personas servidoras públicas del Instituto.

En caso de que se decrete el inicio del procedimiento durante la suspensión de actividades ordinarias del Instituto, en el acuerdo correspondiente se ordenará que la diligencia de emplazamiento a la persona probable responsable se realice una vez que la causa que dio lugar a la suspensión haya sido superada y las actividades ordinarias del Instituto se reanuden, a fin de garantizar el derecho de audiencia y de una adecuada defensa de la persona probable responsable, salvaguardando siempre el debido proceso.

Tratándose de notificaciones que deban realizarse de manera personal, se observará lo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando las partes no hayan manifestado su interés para que dichas notificaciones se realicen vía electrónica, en términos del presente Reglamento y la demás normativa aplicable.

Artículo 13. Los expedientes podrán ser consultados de manera física por las partes o por las personas autorizadas para tal efecto, dentro del recinto de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, previa identificación y registro ante el personal del área correspondiente, quien deberá levantar razón de la consulta en el libro de control de consulta de expedientes que para el efecto se habilite.

Las partes podrán pedir por escrito copia certificada o simple de las actuaciones que integren el expediente, así como una copia de las pruebas técnicas que obren en distintos formatos electrónicos. Su expedición y entrega se realizará una vez que la persona solicitante realice el pago correspondiente en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y previa razón de recibo que se asiente en autos. La información proporcionada deberá cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales.

Para el cálculo del pago referido anteriormente, se seguirán las normas aplicables en materia tributaria en la Ciudad de México.

Las personas consejeras electorales y el personal adscrito a sus oficinas tendrán acceso a los expedientes, pudiendo solicitar por escrito la reproducción total o parcial del expediente. Para tales efectos, se estará a lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en las determinaciones y medidas internas establecidas para la revisión de expedientes que pudieran contener información clasificada, en su carácter de reservada y/o confidencial.

En el caso de las copias solicitadas por las personas representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, deberá observarse lo señalado en el Código.

Artículo 14. Los procedimientos iniciarán de oficio o a instancia de parte.

- I.** Serán de oficio: los iniciados por la Comisión con base en el proyecto de acuerdo de inicio que presente la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva, a partir de una vista, de una instrucción del Consejo General o cuando tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral.
- II.** Serán a instancia de parte: los que deriven de la presentación del escrito de queja o denuncia, en la que se hagan del conocimiento del Instituto conductas que se presuman violatorias de la normativa electoral.

En caso de que durante el trámite o sustanciación de un procedimiento se adviertan conductas que puedan infringir la norma electoral distintas a las que le dieron origen, o la responsabilidad de sujetos diversos a los denunciados, la Secretaría Ejecutiva tendrá la facultad de proponer a la Comisión el inicio oficioso de un nuevo procedimiento, o bien, acordar la ampliación de la investigación hacia nuevos sujetos involucrados con el procedimiento, en cuyo caso emplazará a los nuevos presuntos infractores a fin de sustanciar el procedimiento respecto de estos. (Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Artículo 15. Los escritos de queja o denuncia podrán presentarse de manera física ante la Oficialía de Partes o los Órganos Desconcentrados del Instituto, o mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes, dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella, salvo en los casos en que se vulneren derechos fundamentales, en cuyo caso el plazo será de un año.

Artículo 16. Para las quejas o denuncias remitidas por correo electrónico, la persona promovente deberá precisar y adjuntar en el correo lo siguiente:

- I.** Nombre completo de quien promueva;
- II.** Correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE, número de teléfono celular y, en su caso, nombre completo de la persona representante;
- III.** Número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de estos; y
- IV.** Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivos digitalizados, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento.

De no proporcionar un correo electrónico, las notificaciones deberán realizarse por estrados. En caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV el escrito se tendrá por no presentado, lo que se notificará a la persona promovente por el medio que corresponda en el que se precisará la omisión respectiva sin perjuicio de que, en acto posterior, la persona promovente pueda presentar de nueva cuenta su queja o denuncia.

En caso de incumplir con lo señalado en la fracción III la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, podrá prevenir a la promovente para que en un plazo de setenta y dos horas subsane y proporcione la información requerida.

La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, podrá solicitar mediante oficio la comparecencia de la persona promovente para la ratificación del contenido y firma o huella digital de su escrito inicial, señalando fecha y hora, la cual se realizará en las instalaciones del Instituto o por video conferencia, levantándose el acta circunstanciada respectiva. En caso de no ratificar el contenido y firma del escrito inicial de queja, se tendrá por no presentada.

Artículo 17. Las quejas o denuncias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Nombre completo de la o las personas promoventes. Cuando sean dos o más, deberán nombrar a una persona representante común; en caso contrario, se entenderá como tal a la primera persona mencionada en el escrito de queja o denuncia.
- II.** Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- III.** Nombre de las personas señaladas como probables responsables.
- IV.** Señalar domicilio en la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones o, en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones a través del SINE.
- V.** Contener la narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral y las disposiciones presuntamente violadas.
- VI.** Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.
- VII.** En caso de que la persona promovente actúe por medio de representación, quien ejerza el mandato deberá presentar las constancias originales o, en su defecto, copias certificadas que la acrediten; y si la queja o denuncia fuese enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, las constancias respectivas deberán presentarse en documento digital. Tratándose de las representaciones de las asociaciones políticas acreditadas ante el Instituto, no será necesario que exhiban documento alguno para demostrar su personería.
- VIII.** Firma autógrafa o huella digital de la persona promovente o de su representante; en caso de que la queja o denuncia sea enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, el documento digitalizado de la queja deberá contener firma autógrafa o huella digital, así como anexar la documentación atinente en formato digitalizado.

Artículo 18. El órgano del Instituto que reciba una queja, denuncia, vista o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y enviar por el medio más expedito a su alcance el escrito correspondiente o la documentación respectiva a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, remitiéndole los elementos de prueba o indicios con los que se cuente.

Artículo 19. La Dirección Ejecutiva analizará si las quejas o denuncias cumplen con los requisitos señalados en el artículo 17 del Reglamento.

Ante la omisión de los requisitos previstos en las fracciones III, V o VI del artículo 17 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva prevendrá a la persona promovente para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación de la prevención con el apercibimiento que, en caso de no desahogarla, la queja o denuncia será desechada.

Lo señalado en el párrafo anterior sólo será aplicable, respecto a la fracción III, cuando de la lectura integral de la queja o denuncia no se desprenda la identidad de la persona probable responsable.

Cuando la queja o denuncia no cumpla con el requisito establecido en las fracciones I o VIII del artículo 17 del Reglamento, se tendrá por no interpuesta.

Cuando no se acredite el carácter de representante de quien promueve, la queja o denuncia se tendrá interpuesta a título personal de quien la suscriba, salvo en los casos en que la persona promovente deba tener interés jurídico o legítimo, en cuyo supuesto será desechada.

En el supuesto de que la persona promovente no señale domicilio, éste se encuentre fuera de la Ciudad de México, resulte impreciso o no manifieste su voluntad de recibir notificaciones mediante el SINE, las notificaciones se realizarán a través de los estrados físicos o electrónicos.

Artículo 20. Cuando se considere necesario, la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva podrá realizar actuaciones previas las cuales no podrán exceder de un plazo de veinte días, salvo que existan requerimientos pendientes de respuesta y que de las constancias con que se cuente a ese momento no pueda emitirse determinación respecto a si concurren las circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento. En esos casos, el pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares o tutela preventiva deberá realizarse dentro de las de cuarenta y ocho horas siguientes al plazo referido, aun cuando hubiera actuaciones previas pendientes de desahogar.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Realizadas las actuaciones previas, la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, pondrá a consideración de la Comisión el proyecto de acuerdo que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a partir de que se hubiera desahogado la última de las actuaciones previas o del vencimiento del plazo para su desahogo.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Cuando no exista necesidad de realizar actuaciones previas, el proyecto de acuerdo correspondiente deberá presentarse a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a que se haya recibido la queja, denuncia, vista o la comunicación respectiva; salvo que deba hacerse pronunciamiento sobre la adopción de medidas cautelares o tutela preventiva, en cuyo supuesto el plazo será de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se haya recibido el escrito atinente.

Artículo 21. Si el escrito de queja o denuncia reúne los requisitos de procedencia, la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, someterá a la consideración de la Comisión un proyecto de acuerdo en los plazos señalados en el artículo que antecede, mediante el cual podrá proponer:

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

I. El inicio del procedimiento, en cuyo caso se ordenará su registro en el libro de gobierno con la clave que le corresponda, el emplazamiento de quienes se señale como probables responsables, la vía en que se tramitará (ordinaria o especial) y la realización de las diligencias tendientes a la sustanciación del asunto.

II. El desechamiento de la queja.

La Comisión podrá rechazar el proyecto de acuerdo sometido a su consideración, en cuyo caso instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, realice las actuaciones para mejor proveer y una vez desahogadas se someta el proyecto a la Comisión de nueva cuenta.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

El proyecto de acuerdo que se someta a la consideración de la Comisión deberá contener, cuando menos:

- a) Identificación de los hechos denunciados.
- b) Relación de las pruebas ofrecidas y aportadas.
- c) El resultado del desahogo de las actuaciones previas instrumentadas.
- d) Razonamientos que justifiquen la determinación sobre el inicio del procedimiento, el desechamiento o sobreseimiento de la queja, o la reserva sobre tal pronunciamiento.

- e) La determinación fundada y motivada respecto de las medidas cautelares, de protección o de tutela preventiva, si las hubiera.
- f) Para el caso del inicio de procedimientos, la vía por la cual se inicia.

Artículo 22. La respuesta al emplazamiento que ofrezca la persona señalada como probable responsable se presentará por escrito, ya sea de manera física o por correo electrónico, a la Oficialía de Partes dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento y deberá contener huella digital o firma autógrafa de quien suscribe o de quien le represente, señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, o su voluntad de recibir las notificaciones mediante el SINE.

Al dar contestación al emplazamiento, la persona señalada como probable responsable podrá ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente, debiendo relacionar éstas con los hechos denunciados o mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le hayan sido entregadas. En este último supuesto, la persona oferente deberá identificar con toda precisión los medios probatorios señalados.

Artículo 23. La respuesta al emplazamiento que se remita por correo electrónico de la Oficialía de Partes deberá estar digitalizada y contener firma autógrafa o huella digital de la persona señalada como probable responsable o de su representante legal, y tendrá los mismos efectos que un escrito original.

El correo electrónico que remita la persona señalada como probable responsable para dar respuesta al emplazamiento, deberá precisar y adjuntar lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE y número de teléfono celular;
- III. Número de expediente;
- IV. Precisar el número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de estos; y
- V. Los documentos digitalizados de su escrito de contestación al emplazamiento, los elementos de prueba y, de ser el caso, los documentos con los que acrediten la representación legal.

De no proporcionar un correo electrónico, las notificaciones se realizarán por estrados en términos de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento. Ante la omisión del requisito precisado en la fracción V, se tendrá por no presentado en tiempo y forma el escrito de respuesta de emplazamiento, por lo que la autoridad instructora acordará lo conducente.

La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar mediante oficio que señale fecha y hora, a la persona probable responsable o a su representante o apoderado legal, la ratificación del contenido y firma de su escrito de contestación al emplazamiento, a través de comparecencia la cual se realizará en las instalaciones del Instituto o por video conferencia. Para dicha diligencia se instrumentará el acta circunstanciada respectiva.

En caso de que la persona señalada como probable responsable no ratifique el contenido y firma del documento digitalizado por el cual ofreció respuesta al emplazamiento en los plazos y formalidades señaladas en el párrafo anterior, se tendrá por no contestado el emplazamiento, y se acordará lo que en Derecho corresponda.

Artículo 24. Hasta antes del cierre de instrucción la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva podrán ordenar la regularización del procedimiento, a fin de corregir cualquier irregularidad u omisión en que se hubiere incurrido durante el trámite y sustanciación.

La regularización no podrá ser extensiva hasta el punto de tener como efecto la revocación del acuerdo que se haya emitido, ni la afectación de los derechos procesales adquiridos por las partes.

CAPÍTULO III DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 25. La queja o denuncia será desechada de plano cuando:

- I.** La persona señalada como probable responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en la Ley Procesal.
- II.** La persona señalada como probable responsable sea una asociación política que previamente a la presentación de la queja, denuncia o vista, hubiera perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades.
- III.** Los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos. Se entenderá que la queja o denuncia es frívola cuando:
 - a)** Las demandas o promociones en las cuales se contengan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;
 - b)** Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - c)** Aquéllas que refieran hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
 - d)** Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- IV.** Las pruebas aportadas por la persona promovente no generen cuando menos indicios en cualquiera de las siguientes dos vertientes:
 - a)** Que permitan presumir la existencia de los hechos denunciados, o
 - b)** Que permitan presumir la intervención del o la probable responsable.
- V.** Los hechos de la queja o denuncia hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera previa.
- VI.** La queja o denuncia se presente fuera de los plazos señalados los artículos 15 y 80 del Reglamento.

Artículo 26. Procederá el sobreseimiento cuando admitida la queja o denuncia:

- I.** Sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo anterior.
- II.** La persona promovente no ratifique el contenido y firma de su escrito inicial de queja, cuando haya sido enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, en caso de haber sido requerido para ello, en términos de lo previsto en el presente Reglamento.
- III.** Quede sin materia el procedimiento.
- IV.** Por desistimiento de la persona promovente o su representante, presentando por escrito o por correo electrónico a la Oficialía de Partes su voluntad de no continuar con la acción emprendida, lo cual deberá ser ratificado de manera presencial o por video conferencia ante la Dirección Ejecutiva.

En todo caso, el desistimiento deberá presentarse hasta antes de la remisión del dictamen al Tribunal Electoral, en el caso de los procedimientos especiales, o de la aprobación del proyecto de resolución, en el caso de los procedimientos ordinarios.

- V. La persona señalada como probable responsable fallezca o pierda su personalidad jurídica, sin perjuicio de que subsista el procedimiento cuando exista pluralidad de sujetos denunciados.
- VI. Cuando la persona promovente fallezca, siempre que haya promovido por propio derecho y únicamente se afecte el interés de éste.
- VII. De las constancias se advierta la imposibilidad de determinar al sujeto a quien atribuir la conducta denunciada, con excepción de los asuntos relacionados con violencia política contra cualquier persona en razón de género.

CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN Y DE LA ESCISIÓN

Artículo 27. A fin de resolver en forma expedita los procedimientos iniciados, la Comisión procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que tienen que ser resueltos conjuntamente a fin de evitar resoluciones contradictorias.

La Secretaría Ejecutiva también podrá decretar la acumulación de dos o más procedimientos en cualquier momento, hasta antes del cierre de instrucción.

La acumulación podrá decretarse siempre y cuando ambos procedimientos se encuentren en la misma etapa procedimental.

Artículo 28. En los procedimientos cuyos hechos involucren la supuesta comisión de dos o más presuntas irregularidades y que de acuerdo con su materia se actualicen competencias para dos o más órganos del Instituto o bien autoridades distintas al Instituto, la Secretaría Ejecutiva procederá a escindirlo, formando dos o más expedientes, los cuales tendrán un número de expediente diverso al principal y se integrarán con las constancias respectivas, remitiendo copia certificada a la autoridad u órgano competente.

CAPÍTULO V DE LOS SUJETOS Y LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 29. Serán sancionables mediante los procedimientos materia de este reglamento las conductas contenidas en la Ley Procesal y cualquier otra que pueda constituir vulneración a normas electorales.

Artículo 30. Son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral dentro de los procedimientos administrativos sancionadores:

- I. Los Partidos Políticos.
- II. Las Agrupaciones Políticas.
- III. Quien aspire a las candidaturas sin partido; las personas precandidatas; las personas candidatas sin partido a cargos de elección popular.
- IV. Las personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación.
- V. Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales.
- VI. Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas.
- VII. Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.
- VIII. Las personas funcionarias electorales.
- IX. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.

- X. Las personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código y la Ley Procesal.

Las sanciones aplicables serán las dispuestas en el artículo 19 de la Ley Procesal.

Artículo 31. Cuando quienes ejerzan un ministerio de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, induzcan al electorado a votar a favor o en contra de una candidatura, coalición o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político, candidata o candidato, así como a una agrupación política, el Instituto integrará el expediente que corresponda dando vista con el mismo a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO VI DE LAS COMUNICACIONES A LAS PARTES Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 32. Durante los procesos electorales, así como en los procedimientos tramitados con motivo de quejas, denuncias o vistas presentadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas son hábiles.

Para las quejas, denuncias o vistas que se presenten dentro del proceso electoral, respecto de hechos que no se encuentren vinculados al mismo, o bien sean ingresadas fuera del proceso electoral, los plazos se computarán por días y horas hábiles.

Se entenderán por días hábiles todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquellas que determine la Secretaría Administrativa en términos del Código.

Cuando así se requiera, la Dirección Ejecutiva podrá habilitar días y horas inhábiles para la realización de una actuación concreta.

Artículo 33. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por estrados físicos o electrónicos, por oficio, correo postal certificado o electrónicamente a través del SINE, estos últimos en términos de los Lineamientos, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo o resolución a notificar.

Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en el que la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica reciban los acuerdos, resoluciones o documentación que las motiven.

Artículo 34. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, con excepción de las que se hagan por estrados, en cuyo caso surtirán sus efectos al día siguiente al que se fijen éstos o se publiquen en la página oficial de Internet del Instituto, atendiendo para ello a los Lineamientos.

Las notificaciones que se realicen mediante el SINE surtirán sus efectos en términos de lo siguiente:

- I. En los procedimientos ordinarios surtirán sus efectos al momento en que se genere el acuse de recibo y constancia de envío que emita el SINE, en términos de los Lineamientos y comenzará a transcurrir el plazo respectivo a partir del siguiente día hábil en que se tenga el aviso y acuse antes señalado.
- II. En los procedimientos especiales y los presentados con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, surtirán sus efectos en el momento en que se obtenga la constancia de envío y el acuse de recibo que emita el SINE, en términos de los Lineamientos y comenzará a transcurrir el plazo respectivo a partir del día siguiente.

Artículo 35. Para realizar notificaciones mediante el SINE, las partes deberán expresar su voluntad desde el primer escrito que presenten ante el Instituto o en cualquier momento hasta antes de que la Secretaría Ejecutiva acuerde el cierre de instrucción del procedimiento, atendiendo lo señalado en los Lineamientos.

Artículo 36. Las notificaciones podrán ser personales cuando así se determine por el órgano del Instituto que emita el acto, o mediante el SINE cuando así lo hayan solicitado las partes, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- I. Las prevenciones, los acuerdos de inicio de un procedimiento, desechamiento de una queja o de incompetencia.
- II. Los acuerdos por medio de los que se determine la regularización del procedimiento, se imponga una carga procesal a alguna de las partes y se ponga a la vista el expediente para alegatos.
- III. La admisión de pruebas supervenientes.
- IV. Los acuerdos de medidas de protección, cautelar, tutela preventiva o medios de apremio, y,
- V. Los acuerdos o resoluciones que pongan fin al procedimiento.

Artículo 37. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se practicarán por oficio. Las que se dirijan a una persona física o jurídica que no sea parte de un procedimiento, se realizarán personalmente, por correo postal certificado o por estrados.

Artículo 38. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado para tal efecto o a través del SINE.

Tratándose del emplazamiento, éste se realizará en el domicilio de la persona señalada como probable responsable, entendiéndose como tal el lugar en el que resida, trabaje o habitualmente se encuentre.

Las notificaciones podrán realizarse por el personal habilitado del Instituto.

Artículo 39. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la persona interesada, su representante, o persona autorizada ante el órgano que corresponda.

En tales casos se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial de quien comparezca.

Artículo 40. Cuando el acuerdo a comunicar entrañe una citación o conceda un plazo para la práctica de alguna diligencia, se notificará personalmente, por correo electrónico o mediante el SINE a la persona destinataria, al menos con tres días de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o diligencia.

Artículo 41. En la práctica de las notificaciones personales se deberán observar las siguientes formalidades:

- I. La persona servidora pública que practique la diligencia deberá cerciorarse, por cualquier medio, que se encuentra en el domicilio señalado para la práctica de la diligencia.

Después de ello, la persona notificadora se identificará ante la persona con quien se entienda la diligencia, requerirá la presencia de la persona a notificar, verificará su identidad y procederá a entregar copia autorizada del oficio, acuerdo o resolución correspondiente. Hecho lo anterior, procurará recabar la firma de la persona con la que entendió la diligencia y asentará razón en autos de todo lo anterior.

- II. Si en el domicilio no se encuentra a la persona interesada o a la persona autorizada para recibir notificaciones, se le dejará un citatorio con cualquiera de las personas mayores de edad que allí se encuentren, o bien, se fijará al exterior del inmueble. Dicho citatorio contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó el requerimiento, acuerdo o resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona que lo recibió, así como los datos de su identificación oficial, indicando su relación con la persona interesada o precisar que se negó a proporcionarla, en cuyo caso, se deberá incluir una descripción de su media filiación;

- e) El señalamiento de la hora y día en que se deberá esperar a la persona habilitada como notificadora, la cual deberá practicarse por lo menos veinticuatro horas después de la entrega del citatorio;
- f) La descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se practicó la diligencia; y
- g) Se apercibirá a la persona a notificar que, en caso de no esperar a la persona habilitada como notificadora en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por estrados.

III. Concluida la diligencia en que se notificó o fijó el citatorio respectivo, la persona servidora pública habilitada como notificador, se constituirá nuevamente en el domicilio, en la fecha y hora señalada en el citatorio para realizar la notificación.

IV. Si la persona interesada o las personas autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose tal situación en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación, indicando su relación con la persona interesada o especificando que se negó a proporcionarla.

En caso de que se niegue a firmar de recibida la notificación, se hará constar también dicha circunstancia.

V. Cuando la persona a notificar o las personas autorizadas se nieguen a recibir la notificación; o bien, habiendo dejado citatorio, en la subsecuente actuación, las personas que se encuentran en el domicilio se rehusaren a recibirla o no se encuentre nadie en el lugar, se fijará la cédula y el documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio, instrumentando una razón de notificación. En este caso, la notificación se realizará por estrados físicos o electrónicos el mismo día.

Si se impide a la persona notificadora fijar los documentos precisados en el párrafo anterior, en el exterior del inmueble, hará constar dicha circunstancia en la razón respectiva y practicará la notificación por estrados físicos o electrónicos.

VI. Cuando el domicilio señalado para la diligencia de notificación personal resulte impreciso o éste no corresponda al de la persona a notificar, se instrumentará la razón correspondiente y se procederá a practicar la notificación por estrados físicos o electrónicos.

VII. A efecto de cumplimentar lo señalado en este numeral, las cédulas de notificación personal deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Denominación del órgano que dictó el requerimiento, acuerdo o resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica;
- d) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- e) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la persona interesada o especificando que se negó a proporcionarla;
- f) La razón de notificación, en la que se precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los actos de la diligencia; y
- g) Nombre y firma de la persona habilitada como notificadora.

VIII. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y copia del requerimiento, acuerdo o resolución que se notificó, asentando la razón de la diligencia.

Artículo 42. Las notificaciones que se realicen a través del SINE, deberán observar las disposiciones de los Lineamientos e identificar por lo menos los elementos siguientes:

- I. Identificar claramente el número de expediente;
- II. El motivo de la notificación;
- III. El nombre de la persona o personas a las que está dirigida;
- IV. La identificación del documento que se notifica;
- V. La autoridad que lo dictó;
- VI. El contenido íntegro del acto que se notifica, a través de archivo adjunto de documento digital; e identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y su información de contacto.

En caso de que no fuera posible realizar las notificaciones a través del SINE, se harán de manera personal, en los domicilios señalados por las partes para tales efectos.

Artículo 43. Si la persona promovente o probable responsable es un partido político, candidata o candidato sin partido, se entenderá automáticamente notificado de la resolución al momento de su aprobación por el Consejo General, siempre y cuando quien le represente se encuentre en la sesión y no hubiese existido engrose o modificación a la misma.

Artículo 44. La notificación por correo postal se hará en pieza certificada agregándose al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse de recibo postal.

Artículo 45. Los acuerdos, resoluciones y documentos generados con motivo de la tramitación, sustanciación o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales competencia del Instituto podrán ser publicados en documento digital en los estrados electrónicos de esta autoridad, cuando el Consejo General, la Comisión o la Secretaría Ejecutiva así lo instruyan, en términos de los Lineamientos.

Artículo 46. En los casos en que deba realizarse una notificación o diligencia fuera del ámbito de la Ciudad de México, se solicitará la colaboración y apoyo, vía exhorto, a la autoridad electoral administrativa que resulte competente en razón del domicilio, remitiéndose las constancias necesarias para su práctica.

Artículo 47. Las notificaciones ordenadas dentro de los procedimientos señalados en el presente Reglamento deberán practicarse por las personas habilitadas previamente por la Secretaría Ejecutiva en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México quienes deberán acreditar el curso de capacitación correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS PRUEBAS

Artículo 48. Las pruebas deberán ofrecerse y aportarse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretendan acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o indefinidos. No será renunciante la prueba en general ni los medios de prueba establecidos en este Reglamento.

Artículo 49. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas: son aquellas que reúnan las siguientes características:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos, funcionarias o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Los documentos expedidos por las personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades señaladas en ley.
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de la Ciudad de México, de las entidades federativas o municipales, así como de las alcaldías.
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

II. Documentales privadas: son todos los demás documentos o actas no previstas en la fracción anterior, incluyendo las copias fotostáticas.

Las opiniones técnicas que sean emitidas por personas expertas o especialistas en una materia específica a solicitud del Instituto serán desahogadas y valoradas como documentales privadas y se harán del conocimiento de las partes.

III. Técnicas: son aquellas que se presentan a través de:

- a) Las fotografías como producto directo de la captura de una imagen, a través de medios mecánicos que funcionen por medios sensibles a la luz o digitales; quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas, con excepción de las copias fotostáticas.
- b) Los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral.

En todo caso, las partes deberán señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

IV. Inspecciones: son los reconocimientos de las personas, cosas o circunstancias de modo, tiempo y lugar, que realicen las personas funcionarias de los Órganos Desconcentrados, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Técnica, o bien la Oficialía Electoral y/o las personas funcionarias públicas de este Instituto a quienes se les delegue dicha atribución, con el propósito de dar fe pública de realización de actos o la existencia de los hechos denunciados.

V. La confesional y la testimonial: podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante la persona fedataria pública competente que las haya recibido directamente de las personas declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

VI. Indicios: cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.

VII. Instrumental de actuaciones: medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

VIII. Pericial: es el dictamen, valoración o juicio calificado, emitido por una persona especialista.

En caso de ofrecerse la prueba pericial, se debe remitir el dictamen pericial que para tales efectos se haya contratado junto con el escrito de queja o denuncia, o de contestación al emplazamiento. Además, debe adjuntarse copia simple de la publicación oficial que el Poder Judicial de la Federación o el Poder Judicial local haya realizado, en el que conste que es una o un perito registrado ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial local.

La Dirección Ejecutiva podrá llamar a la o el perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.

- IX.** Presuncional legal y humana: son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales la autoridad electoral llega al conocimiento de hechos desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido.

Artículo 50. La persona promovente o probable responsable podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de instrucción, entendiéndose como tales las siguientes:

- I.** Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y
- II.** Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que la o el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Las pruebas supervenientes estarán sujetas a las mismas reglas previstas en el artículo 48 del Reglamento y no podrán estar referidas a hechos distintos a los planteados en la queja o denuncia original.

Admitida una prueba superveniente, se notificará de manera personal a la contraparte de quien la ofreció para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 51. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, confesional, testimonial, técnica, pericial contable, presuncional legal y humana e indiciaria, solo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, CAUTELARES Y TUTELA PREVENTIVA

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General están facultados para imponer a las partes, sus representantes y en general a cualquier persona física o jurídica, las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, las cuales consistirán, indistintamente, en:

- I.** Amonestación.
- II.** Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.
- III.** Auxilio de la fuerza pública.

La medida de apremio deberá ser aplicada, previo apercibimiento, a las partes, sus representantes y en general a cualquier persona física o jurídica, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de la autoridad.

Para la imposición de una medida de apremio debe estar acreditado el incumplimiento de la persona vinculada a alguna determinación de la autoridad, por lo que previamente deberá haberse notificado el acuerdo donde se prevenga que, en el supuesto de no desahogar en tiempo y forma lo requerido, podrán aplicarse este tipo de medidas.

Las multas que se impongan como medida de apremio deberán ser cubiertas en la Secretaría Administrativa dentro de los quince días posteriores a que se notifique la determinación a la persona destinataria.

En este supuesto, los recursos serán entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en las condiciones y para los fines establecidos en el artículo 6 de la Ley Procesal.

Artículo 53. Para determinar el tipo de medida de apremio y, cuando sea el caso, el monto de la multa, se valorarán exclusivamente los aspectos siguientes:

- I. La existencia de una determinación debidamente fundada y motivada que debía ser cumplida por la persona destinataria, en la que se le hubiese apercibido con la aplicación de un medio de apremio;
- II. Que dicha determinación hubiese sido notificada oportunamente; y
- III. La presencia de un desacato a la referida determinación.

Artículo 54. Cuando las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México incumplan con los mandatos del Instituto, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se procederá en términos de lo señalado en el artículo 20 de la Ley Procesal.

Se considerará que las autoridades han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando, una vez notificado el apercibimiento respectivo:

- I. No respondan en los plazos establecidos en el requerimiento de información;
- II. No informen en los términos solicitados, o
- III. Nieguen la información solicitada.

Artículo 55. Las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva que no estén relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán dictadas en cualquier momento una vez que se haya acordado la radicación del procedimiento respectivo por la Secretaría Ejecutiva y hasta antes de que se emita la resolución respectiva.
(Texto modificada en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
- II. Podrán ser solicitadas por las partes, por la Secretaría Ejecutiva o por cualquier integrante de la Comisión, cuando lo considere pertinente.
- III. Cuando la solicitud se formule por las partes podrá constar por escrito o bien, si se requiriera de manera verbal, deberá apersonarse en la Oficialía Electoral, a efecto de que se instrumente el acta respectiva, misma que deberá remitirse de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva para los efectos a que haya lugar.
- IV. Las partes que soliciten el dictado de estas medidas podrán hacerlo desde su primer escrito, sin perjuicio de que en un acto posterior lo realicen, siempre y cuando lo hagan antes de que se emita la resolución respectiva.
- V. La Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, podrá instrumentar las diligencias previas correspondientes, relacionadas con la solicitud de adopción de medidas e informará en el acuerdo respectivo de tal hecho a la Comisión.
(Texto modificada en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).
- VI. La procedencia o negativa de la medida deberá acordarse por la Comisión en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento.
- VII. La Comisión podrá ordenar a la Secretaría Ejecutiva la realización de diligencias para mejor proveer para el dictado de las medidas, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva.
(Texto modificada en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

- VIII.** Las medidas se dictarán tomando en cuenta los hechos denunciados y el material probatorio que obre en autos, lo anterior sin perjuicio de que durante el trámite y sustanciación del procedimiento puedan modificarse o dejarse sin efectos.
- IX.** En atención a las circunstancias particulares de cada solicitud, y previa justificación, podrá reservarse el dictado de las medidas hasta en tanto se cuente con mayores elementos que permitan determinar lo que en Derecho corresponda.

Artículo 56. En el acuerdo que emita la Comisión para determinar la procedencia de las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva, deberán atenderse los elementos siguientes:

- I.** El temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia o, que la probable afectación sea irreparable;
- II.** Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y
- III.** Justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Artículo 57. No procederá la adopción de medidas de forma cautelar o en tutela preventiva en los supuestos siguientes:

- I.** En contra de actos consumados o irreparables, entendiéndose como tales, aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.
- II.** En contra de actos futuros de realización incierta, salvo en aquellos casos en los que existan elementos que permitan suponer la posibilidad de que la conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita, en cuyo caso se podrán dictar medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva.
- III.** Cuando su materia no esté encaminada a alguna de las finalidades precisadas en el presente Reglamento.
- IV.** Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de los actos materia de la solicitud.

Artículo 58. Los efectos de las medidas adoptadas son obligatorios para todas las personas físicas y jurídicas, así como para las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Para el efectivo cumplimiento y ejecución de las citadas medidas, la Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva, solicitará el apoyo y colaboración institucional de las autoridades conforme a su competencia respectiva.

Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas se notificarán a las partes por la vía que se estime más expedita de entre las señaladas en el presente Reglamento, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva por lo que, si advirtiera algún incumplimiento, podrá aplicar una medida de apremio previo apercibimiento realizado en el acuerdo respectivo o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso, someter la imposición de la medida que corresponda a la Comisión.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

La Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, propondrá a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador, cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas cautelares o tutela preventiva ordenadas previamente; lo cual se realizará en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento, con independencia de las medidas de apremio a que haya lugar.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

El procedimiento iniciado con motivo del incumplimiento a las medidas señaladas en el párrafo anterior se acumulará al

expediente principal en que se ordenaron cuando se trate de procedimientos especiales y si este no se ha remitido al Tribunal Electoral para que la autoridad resolutora tome en consideración la inobservancia en la causa principal, al momento de resolver el procedimiento respectivo.

En caso de que existiera reincidencia en el incumplimiento, se ampliará la materia del procedimiento referido en el párrafo anterior sobre los nuevos hechos.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIO Y ESPECIAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 60. El procedimiento ordinario será iniciado para la investigación de conductas que no sean materia del procedimiento especial y se regirá por el principio dispositivo.

La sustanciación del procedimiento ordinario no podrá exceder de cuarenta y cinco días contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio.

De existir diligencias pendientes por desahogar, la Secretaría Ejecutiva podrá acordar por única ocasión, de manera fundada y motivada, la ampliación del plazo para la sustanciación hasta por un período igual.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Artículo 61. La Comisión acordará el inicio del procedimiento y ordenará el emplazamiento de la persona señalada como probable responsable, a quien le correrá traslado con copia autorizada del expediente y le concederá un plazo de cinco días para que haga las manifestaciones de hecho y de derecho que estime pertinentes con el apercibimiento que, de no hacerlo, precluirá su derecho a contestar y a ofrecer pruebas, sin que ello genere la presunción sobre su responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados.

Artículo 62. La Dirección Ejecutiva podrá allegarse de aquellos elementos que considere necesarios e idóneos para corroborar los hechos denunciados, para lo cual podrá:

- I.** Solicitar mediante oficio a autoridades, órganos del Instituto y a cualquier persona física o jurídica, la información que requiera para verificar la certeza de los hechos denunciados, otorgándoles para ello el plazo de tres días hábiles.
- II.** Solicitar mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto la realización de actuaciones.
- III.** Solicitar a la Oficialía Electoral las diligencias y actuaciones necesarias para la investigación de los procedimientos.

Los requerimientos de información podrán realizarse hasta por dos ocasiones y, en su caso, se formulará el apercibimiento que de no cumplimentarse la Secretaría Ejecutiva impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 del Reglamento.

Artículo 63. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva deberá poner el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles manifiesten, en vía de alegatos, lo que a su derecho convenga.

Los escritos de alegatos deberán presentarse ante la Oficialía de Partes o, en su caso, a través de documento digitalizado enviado al correo electrónico de la Oficialía de Partes.

Artículo 64. Transcurrido el plazo para presentar alegatos y, de no haber más diligencias por desahogar, la Secretaría Ejecutiva acordará el cierre de instrucción e instruirá a la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica para que, en coadyuvancia con esa instancia, elaboren el anteproyecto de resolución correspondiente.

El anteproyecto de resolución deberá ser elaborado en un plazo no mayor a quince días contados a partir del cierre de instrucción, el cual podrá ser ampliado por la Secretaría Ejecutiva hasta por un periodo igual, mediante un acuerdo en el que se señalen las causas que la motiven.

La presidencia de la Comisión convocará a la sesión correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días, a fin de que la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, someta a su consideración el anteproyecto de resolución que formule.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Artículo 65. La Comisión podrá aprobar o rechazar el anteproyecto de resolución que la Secretaría Ejecutiva someta a su consideración y, en su caso, podrá ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, o bien, la regularización del procedimiento respectivo.

Si el anteproyecto es rechazado, la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, elaborará uno nuevo conforme a las argumentaciones vertidas por quienes integren la Comisión, el cual se presentará a la consideración de ésta en la próxima sesión.

Aprobado el proyecto de resolución atinente, la Comisión lo pondrá a consideración del Consejo General a efecto de que lo resuelva de forma definitiva.

Si el Consejo General determinara la necesidad de realizar diligencias para mejor proveer, el asunto se devolverá a la Comisión para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, se realicen las diligencias y, una vez desahogadas, se formule un nuevo proyecto de resolución.

(Artículo modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Artículo 66. Si durante el trámite o sustanciación del procedimiento se actualiza alguna causal de sobreseimiento, se elaborará el proyecto correspondiente, en un plazo no mayor a diez días hábiles, para someterlo a consideración de la Comisión. Una vez aprobado, se notificará a las partes.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 67. El procedimiento especial se iniciará para investigar dentro del proceso electoral la denuncia de las siguientes conductas:

- I.** Propaganda política o electoral de partidos políticos, personas aspirantes a una candidatura, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido que calumnie a las personas.
- II.** La confección, colocación o el contenido de propaganda político-electoral.
- III.** Actos anticipados de precampaña.
- IV.** Actos anticipados de campaña.
- V.** Por violaciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución General, que afecten al proceso electoral.
- VI.** Por violencia política.
- VII.** Por violencia política de género.
- VIII.** Por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX.** Por violaciones directas o indirectas que afecten el desarrollo de un proceso electoral.

La sustanciación del procedimiento especial no podrá exceder de treinta días contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio. En los casos que así se requiera, la Secretaría Ejecutiva podrá acordar la ampliación del plazo, hasta por un periodo igual, a excepción de los señalados en las fracciones VII y VIII, en cuyo caso, la sustanciación no podrá exceder de quince días, contados a partir de que la Comisión dicte el inicio del procedimiento.

(Texto modificado en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-1437/2023).

Artículo 68. La Comisión acordará el inicio del procedimiento y ordenará el emplazamiento de la persona señalada como probable responsable, corriéndole traslado con copia autorizada del expediente y le concederá el plazo de cinco días para que realice las manifestaciones de hecho y de derecho que estime pertinentes, apercibida que de no hacerlo, precluirá su derecho a contestar la queja, denuncia o vista y a ofrecer pruebas, sin que ello genere la presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 69. La Dirección Ejecutiva podrá allegarse de aquellos elementos que considere necesarios e idóneos para corroborar los hechos denunciados.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante oficio a las autoridades que corresponda, órganos del Instituto y a las personas físicas y jurídicas, la información que requiera para verificar la veracidad de los hechos denunciados, otorgándoles para ello un plazo de cuarenta y ocho horas.

Asimismo, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto la realización de las actuaciones necesarias. Además, podrá solicitar la colaboración de la Oficialía Electoral para realizar diligencias y actuaciones para la investigación de los procedimientos.

Los requerimientos se harán hasta por dos ocasiones, con el apercibimiento a la persona destinataria que, en caso de no cumplimentarse se impondrán los medios de apremio conducentes.

Artículo 70. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva pondrá el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cuarenta y ocho horas manifiesten los alegatos que estimen convenientes.

Los escritos de alegatos deberán presentarse ante la Oficialía de Partes o, en su caso, a través de documento digitalizado enviado al correo electrónico de la Oficialía de Partes.

Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, la Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo de cierre de instrucción.

Artículo 71. Acordado el cierre de instrucción, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva la elaboración del dictamen correspondiente en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la aprobación del referido acuerdo y lo remitirá de manera inmediata al Tribunal Electoral, adjuntando el expediente original respectivo, a fin de que ese órgano jurisdiccional resuelva lo conducente.

Previo a la remisión del expediente al Tribunal Electoral se fotocopiarán y certificarán todas las actuaciones que obren en el mismo o, en su caso, se digitalizarán todas las constancias originales que lo integre; en ambos casos los expedientes referidos deberán ser resguardados en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 72. Si durante el trámite o sustanciación del procedimiento se actualiza alguna causal de sobreseimiento, se elaborará el proyecto correspondiente, en un plazo no mayor a diez días, para someterlo a consideración de la Comisión. Una vez aprobado, se notificará personalmente o por el SINE a las partes.

Artículo 73. El dictamen que será remitido al Tribunal Electoral deberá contener lo siguiente:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia.
- II. Las diligencias realizadas por la autoridad.
- III. Las pruebas aportadas por las partes.

- IV. El desarrollo de cada una de las etapas durante el trámite y sustanciación del procedimiento.
- V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 74. El Consejo General conocerá del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Preámbulo en el que se señale:
 - a) Datos que identifiquen al expediente, al o la probable responsable y, en su caso, a la persona promovente de la queja o denuncia, o la mención de haberse iniciado de oficio;
 - b) Lugar y fecha; y
 - c) Órgano que emite la resolución.
- II. Resultandos que refieran:
 - a) Los antecedentes en los que se detallen los datos de recepción del escrito de queja o denuncia, o en el caso de los procedimientos oficiosos, su fecha de inicio;
 - b) En los procedimientos iniciados a instancia de parte, síntesis de los hechos denunciados; en los procedimientos oficiosos los elementos que motivaron su inicio;
 - c) La relación de las pruebas o indicios que obran en el expediente; y
 - d) Mención de las actuaciones.
- III. Considerandos que establezcan:
 - a) El análisis sobre la competencia;
 - b) La identificación de la materia de investigación;
 - c) La apreciación y valoración de los elementos que integran el expediente: los hechos materia del procedimiento, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como las constancias derivadas de las actuaciones previas y del trámite y sustanciación del procedimiento;
 - d) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos; y, en su caso, acreditación de los mismos con motivo de la queja o denuncia;
 - e) Las causas, razonamientos, motivaciones y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y
 - f) La consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción debidamente fundada y motivada.
- IV. Puntos resolutivos que contengan:
 - a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa;
 - b) Cuando corresponda, la sanción impuesta, así como las condiciones para su cumplimiento;

- c) La forma de notificación a las partes;
- d) La fecha de aprobación;
- e) Tipo de sesión del Consejo General;
- f) Votación obtenida; y
- g) Firmas de la persona consejera presidenta y de la persona que ostente la titularidad de la Secretaría del Consejo.

TÍTULO CUARTO DE LAS VISTAS Y DESLINDE

CAPÍTULO I DE LAS VISTAS

Artículo 75. Si durante el procedimiento se advierte la existencia de posibles infracciones que no son competencia del Instituto, la Secretaría Ejecutiva integrará las constancias respectivas y las remitirá a la autoridad que estime competente.

Cuando las probables infracciones versen sobre conductas cometidas por una persona servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas para que, determinen lo que en Derecho corresponda.

Artículo 76. Si cualquier órgano del Instituto advierte la posible comisión de algún delito lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, quien ordenará se instrumente el acuerdo correspondiente, haciéndolo del conocimiento a la autoridad competente, para que proceda conforme a Derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver los procedimientos regulados en el presente ordenamiento.

Artículo 77. La Secretaría Ejecutiva integrará el expediente y lo remitirá al Instituto Nacional, cuando se presente un escrito de queja o denuncia que relate hechos que pudieran constituir infracciones a lo señalado en el artículo 41, Base III, apartados A y B, de la Constitución General o infracciones en materia de fiscalización de los partidos políticos.

CAPÍTULO II DEL DESLINDE

Artículo 78. No serán atribuibles a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, precandidatas, candidatas o candidatas sin partido, así como a partidos políticos o coaliciones, los actos realizados por terceros, siempre y cuando la persona interesada demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:

- I. Que se haya pronunciado públicamente con el objeto de deslindarse de tal hecho;
- II. Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora; y
- III. Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN, INTEGRACIÓN, TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN

Artículo 79. Las reglas contenidas en el presente título norman los procedimientos relacionados con violencia política de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En los procedimientos normados en este título deberán respetarse en todo momento los principios y garantías de buena fe, dignidad, protección a la persona, coadyuvancia, confidencialidad, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, exhaustividad y máxima protección.

Las mujeres y cualquier persona en situación de violencia política de género tendrán derecho a todas las garantías establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, los instrumentos internacionales y la legislación nacional en la materia.

Las actuaciones y diligencias que se realicen durante la recepción, integración, trámite e investigación de quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género la autoridad electoral deberán identificar la situación de vulnerabilidad de las probables víctimas, para adoptar las medidas que garanticen su igualdad y el acceso a la justicia de forma efectiva bajo una perspectiva de género.

Artículo 80. Los escritos de queja o denuncia podrán presentarse de forma física, por correo electrónico o de forma verbal ante la Oficialía Electoral y los Órganos Desconcentrados del Instituto, dentro de los 365 días naturales siguientes a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

En caso de presentarse de forma verbal, personal de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica ofrecerá asistencia a la persona denunciante, a efecto de explicarle el procedimiento de la comparecencia, así como los elementos mínimos que deberá considerar para la relatoría de los hechos, de conformidad a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además de las que se consideren necesarias para la instrumentación del acta circunstanciada.

Si otro órgano del Instituto recibiera la queja, denuncia o vista deberá y enviar de manera física o digitalizada el escrito y la documentación correspondiente a la Oficialía de Partes para su trámite en un plazo no mayor a las veinticuatro horas, adjuntando los elementos de prueba o indicios con los que se cuente.

Artículo 81. Las quejas o denuncias a que se refiere este título deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de este Reglamento, con la diferencia de que podrán ser presentadas por las víctimas, así como por cualquier persona física o jurídica, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de la persona denunciante.

El consentimiento expreso de la víctima podrá presentarse en alguna de las modalidades siguientes:

- I.** Verbal: a través de comparecencia de la víctima ante la Oficialía Electoral, en la que se señalará su voluntad para que un tercero presente la denuncia por violencia política en su contra, precisando el nombre o nombres completos de las personas señaladas para ese efecto. La comparecencia deberá efectuarse antes de la presentación de la queja.
- II.** Escrita: por escrito que contenga nombre y firma autógrafa o huella digital de la probable víctima, así como la manifestación expresa donde autoriza y señala el nombre o nombres completos de los terceros que pueden presentar las denuncias en su nombre, el cual deberá presentarse junto con el escrito inicial de queja.

Si el tercero no adjuntara el consentimiento de la probable víctima, la Dirección Ejecutiva deberá requerir a la víctima para que, en un plazo de cinco días, ratifique la denuncia por cualquiera de las modalidades señaladas, en el entendido de que si fuese de forma escrita podrá hacer llegar la ratificación por correo electrónico o a través de video conferencia.

En todo caso, el tercero que presente una denuncia señalará un domicilio o un medio de contacto de la presunta víctima por los hechos denunciados. El incumplimiento de lo anterior no excluye que la Dirección Ejecutiva pueda allegarse de elementos para obtener un domicilio, siempre que se trate de una persona identificable.

De no contar con el consentimiento expreso de la víctima, la denuncia se tendrá por no interpuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que, en acto posterior, la víctima o víctimas presenten de nueva cuenta la queja o denuncia a título personal o con el consentimiento respectivo.

Artículo 82. La vía para la tramitación de procedimientos a que se refiere el presente título será el procedimiento especial por lo que, en lo general, serán aplicables las reglas para su trámite y sustanciación, salvo que en este título se refiera lo contrario.

El plazo máximo para la sustanciación no podrá exceder los quince días contados a partir de que la Comisión acuerde su inicio.

Quedarán comprendidos en los procedimientos a que se refiere el presente título los asuntos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana en cualquier etapa.

Artículo 83. La Comisión deberá aprobar el inicio o desechamiento del procedimiento dentro de las veinticuatro horas posteriores a que se reciba la queja en la Dirección Ejecutiva, salvo que se requiera realizar actuaciones previas, en cuyo caso el proyecto de acuerdo se someterá a consideración de la Comisión en un plazo de veinticuatro horas posteriores al desahogo de la última diligencia, sin que esto pueda ocurrir con posterioridad a los 15 días siguientes a la recepción del escrito.

Artículo 84. La autoridad electoral deberá adminicular y analizar de manera conjunta las manifestaciones vertidas por la persona promovente con cualquier otro indicio, a efecto de contar con una prueba circunstancial respecto a los hechos denunciados, para determinar lo que en Derecho corresponda, para lo cual deberá actuar con perspectiva de género.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y TUTELA PREVENTIVA

Artículo 85. La Comisión dictará las medidas cautelares o tutela preventiva solicitadas por la persona promovente o de oficio en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya recibido el escrito respectivo ante la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica.

Si no existieran elementos suficientes para que la Comisión se pronuncie sobre el inicio o desechamiento del asunto, el proveído se emitirá como acto de previo y especial pronunciamiento de carácter urgente, en el que se reservará el inicio o desechamiento de la queja.

Artículo 86. Las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva serán aprobadas por la Comisión y se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Tendrán por objeto prevenir, erradicar y atender este tipo de violencia sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y el respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral.
- II.** Se solicitarán las acciones o abstenciones necesarias a efecto de evitar que una conducta a la postre pueda resultar ilícita.
- III.** Se podrán emitir antes de que se acuerde la procedencia o desechamiento de una queja o denuncia, en cuyo caso, la Comisión reservará su inicio.
- IV.** Se otorgarán a petición escrita o verbal de la solicitante, o mediante su representante, previa ratificación, precisando su objeto.
- V.** El plazo para ordenar la medida será de veinticuatro horas, contadas a partir de que la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica hayan recibido la solicitud respectiva, sin que sea necesaria la realización de actuaciones previas para su adopción.

- VI.** La Comisión, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva podrán determinar la necesidad de realizar actuaciones previas para su adopción que, de ser el caso, serán las mínimas para su dictaminación.
- VII.** Se dictarán tomando en cuenta los hechos denunciados y las pruebas que presente la persona promovente, así como los elementos probatorios que obren en autos.
- VIII.** Cuando la medida solicitada sea competencia de otra autoridad, se le remitirá copia certificada de las constancias del expediente para que determine lo procedente, sin embargo, en casos de urgencia, para garantizar la protección a la vida, la integridad o a la libertad de la promovente, la Comisión o la Secretaría Ejecutiva podrá adoptar las medidas que consideren necesarias en competencia auxiliar, a fin de poner a salvo a la promovente en tanto se emite pronunciamiento por la autoridad competente conforme a sus facultades.

Artículo 87. Para la adopción de las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva la Comisión ordenará las acciones que estime pertinentes, pudiendo acordarse de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I.** Retiro de cualquier tipo de publicación, contenido o campaña violenta contra la víctima.
- II.** En caso de reiteración de conductas atribuibles a asociaciones políticas, a sus dirigentes, precandidaturas o candidaturas, así como candidaturas sin partido, relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrá decretar la suspensión de prerrogativas por el tiempo y el monto que determine la Comisión o el Consejo General.
- III.** La suspensión del cargo partidista de la persona agresora.
- IV.** Cualquier otra requerida para la protección efectiva de la posible víctima, o quien la Comisión, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva determinen; observando para ello, las opiniones y recomendaciones que emita el órgano del instituto especializado en Derechos Humanos y Género.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 88. La Comisión o la Secretaría Ejecutiva podrán dictar medidas de protección a petición de la promovente o de oficio, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica hayan recibido el escrito respectivo; el proveído se emitirá como acto de carácter urgente, en el que se podrá reservar el inicio o desechamiento de la queja.

Cuando en la queja o denuncia no se haya solicitado el dictado de una medida de protección, pero de los hechos denunciados se desprendan elementos que permitan presumir fundadamente que se encuentra en riesgo la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de la promovente o de las víctimas indirectas, esta deberá ser decretada de oficio dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Las medidas adoptadas se comunicarán de manera inmediata a las partes o autoridades correspondientes que observarán su cumplimiento, a través de la manera más expedita con que se cuente.

Las medidas de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más, por el tiempo en que transcurra la investigación o podrán prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la posible víctima y la verificación de su cumplimiento corresponderá a la Dirección Ejecutiva la cual habrá de proceder en términos de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento en caso de incumplimiento, sin perjuicio de dar vista de los hechos al superior jerárquico para que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento y lo que en Derecho corresponda.

Cuando por las circunstancias particulares del caso fuese necesario, se podrán dictar medidas de protección en los procedimientos ordinarios conforme a lo contemplado en el presente capítulo.

Artículo 89. Las medidas de protección podrán ser aquellas establecidas en la Ley de Acceso, entre otras:

- I.** De emergencia:
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
 - c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.
 - d) Atención especializada de tipo psicológica, psiquiátrica, médica o jurídica en caso de requerirla, así como su canalización a las instituciones correspondientes.
 - e) Traslado de la o las posibles víctimas a donde se requiera y cuantas veces sea necesario para garantizar su seguridad.
- II.** Preventivas:
 - a) Protección policial de la víctima.
 - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- III.** Cualquier otra necesaria para salvaguardar la integridad, seguridad y/o vida de la persona en situación de violencia, como puede ser el análisis de riesgos y un plan de seguridad, en el que se describirá, una vez analizado el riesgo, las acciones mínimas a tomar por parte de del Instituto para evitar un daño físico o el cumplimiento de una amenaza.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Artículo 90. Para el dictado de las medidas de protección deberán observarse los principios siguientes:

- I.** Protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- II.** Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- III.** Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales.
- IV.** Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Artículo 91. Para la emisión de las medidas de protección, se deberá identificar lo siguiente:

- I.** El bien jurídico tutelado. Los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
- II.** La potencial amenaza. Las probabilidades de que sea ejecutada y los probables efectos en el entorno de la víctima.
- III.** Las personas probablemente agresoras. Las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, considerando su capacidad de ejercer la potencial amenaza, las relaciones de poder hacia la víctima, sus antecedentes y su entorno.

- IV. La vulnerabilidad de la víctima. Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, entre otras. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y actuando con perspectiva de género.
- V. El nivel de riesgo. Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS

Artículo 92. El Registro de personas sancionadas tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales como locales, en términos de los Lineamientos de Registro.

Artículo 93. El Sistema de Registro será diseñado y administrado por el Instituto Nacional; además esa autoridad nacional podrá llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para el mejor entendimiento de la operación del Sistema de Registro de personas sancionadas en términos de los Lineamientos de Registro.

Artículo 94. El Sistema de Registro contendrá las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su conformación, en el que se administrará la información procesada y capturada por el Instituto, en los términos previstos en los Lineamientos de Registro.

Artículo 95. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección, designará al personal encargado para operar el Sistema de Registro, informándose de la designación al Instituto Nacional para las acciones señaladas en los Lineamientos de Registro.

El personal designado del Instituto para operar el Sistema de Registro deberá atender los Lineamientos de Registro, así como las determinaciones que emita el Instituto Nacional y este Instituto.

Artículo 96. El Sistema de Registro contará con dos apartados, consistentes en:

- I. Registro Inmediato: constará de la primera información suministrada al Sistema de Registro sobre las personas sancionadas y estará a cargo del Instituto.
- II. Registro Reincidente: consiste en un segundo registro, derivado de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitida por el Tribunal Electoral o el Instituto, en la que se determine por segunda ocasión a una misma persona como persona sancionada derivado por hechos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS

Artículo 97. Corresponde al Instituto, a través del personal designado, el registro de personas sancionadas en el Sistema de Registro, cuando el Tribunal Electoral notifique al Instituto la emisión de resolución o sentencia firme o ejecutoriada, en términos de los Lineamientos de Registro.

El registro deberá realizarse en un plazo no mayor de veinticuatro horas, contadas a partir de que el Tribunal Electoral haya notificado al Instituto la resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

Artículo 98. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, operará y mantendrá actualizados y disponibles los registros en el Sistema de Registro, para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria para ello, atendiendo a las disposiciones señaladas en los Lineamientos de Registro.

El Instituto y el Tribunal Electoral establecerán mecanismos de coordinación para la colaboración y coordinación para el registro de personas sancionadas.

Artículo 99. El personal habilitado del Instituto deberá capturar el en el Sistema de Registro, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona sancionada.
- II. Clave de elector de la persona sancionada.
- III. Sexo de la persona sancionada.
- IV. Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito o Municipio).
- V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente.
- VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada.
- VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción.
- VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.).
- IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
 - e) Sanción, y
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar –repositorio documental– la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).
- X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro.
- XI. Reincidencia de la conducta.

Artículo 100. El Registro será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Registro. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Será responsabilidad del Instituto Nacional y del Instituto, el resguardo de los datos personales que se encuentren en el Sistema de Registro; por lo que deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos y, de ser el caso, se podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el tratamiento de datos personales, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

El Instituto deberá publicar en su página oficial de Internet, los registros de las personas sancionadas de conformidad con los criterios señalados en los Lineamientos.

Artículo 101. La permanencia en el Sistema de Registro será de conformidad con lo siguiente:

- I.** La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir de lo determinado por el Tribunal Electoral en la sentencia o resolución firme o ejecutoriada, o en caso de no precisarlo, a partir del análisis que realice la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia con la Dirección, respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.
- II.** Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una persona servidora pública, funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su aquiescencia, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.
- III.** Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo de atención prioritaria, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones de la fracción I del presente artículo.
- IV.** En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

Artículo 102. El Instituto Nacional será responsable de eliminar la información pública en el Sistema de Registro, una vez que concluya su vigencia. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente del Instituto y del Tribunal Electoral, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.

Artículo 103. Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos de Registro, así como las señaladas en el presente Reglamento para el registro de personas sancionadas, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la Secretaría Ejecutiva dará vista al órgano interno de control de este Instituto.

CAPITULO VI DE LA ESTADÍSTICA Y DATOS ABIERTOS

Artículo 104. La Dirección Ejecutiva deberá elaborar bases de datos, repositorios e informes estadísticos sobre los procedimientos materia de este título, desglosando la información respecto a:

- I.** Datos del expediente.
- II.** Personas promoventes.
- III.** Probables responsables.
- IV.** Hechos denunciados.
- V.** Tipo de violencia.
- VI.** Área geográfica o lugar de ocurrencia.
- VII.** Medidas de apremio, cautelares o de protección (solicitud y pronunciamiento).
- VIII.** Prevenciones y/o requerimientos.
- IX.** Vistas.

- X. Fechas de determinaciones y dictamen.
- XI. Fecha de resolución.
- XII. Criterios adoptados por el Tribunal Electoral.

Artículo 105. La información generada por la Dirección Ejecutiva deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en la página de internet del Instituto en un portal específico sobre violencia política contra las mujeres en razón de género y se procurará su publicación atendiendo a políticas de datos abiertos y observando en todo momento las normas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JE-1437/2023

Primero. Las modificaciones a las hipótesis normativas contenidas en los artículos 8, inciso b), fracción III; inciso c), fracción VI; inciso d), fracciones III, V y VII; 9, párrafo segundo; 14, párrafo segundo; 20, párrafos primero y segundo; 21, párrafos primero y segundo; 55, fracciones I, V y VII; 59, párrafos primero y segundo; 60, párrafo tercero; 64, párrafo tercero; 65; y, 67, párrafo segundo del presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se llevarán bajo las nuevas reglas procesales establecidas.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: OoBfiC/WPHlvZnsIEuHtf5/Fi3jJTStbZRLasbYRMz0=
Fecha de Firma: 29/08/2023 08:04:01 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: UFRy4NJOu1ZISBT8fPIEkcPSfvgM4DI/nKGT03ggwoA=
Fecha de Firma: 29/08/2023 08:48:59 p. m.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Movilidad
Dirección General de Administración y Finanzas

Convocatoria LPN-30001062-004-2023

Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y numeral 5.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del “**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Inmuebles y Muebles de los Biciestacionamientos Masivos y Semimasivos**”.

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Presentación y apertura de la propuesta	Acto de Fallo
30001062-004-2023	\$3,000.00	13 de septiembre de 2023	14 de septiembre de 2023 - 11:00 hrs	20 de septiembre de 2023 - 11:00 hrs.	22 de septiembre de 2023 - 11:00 hrs.
Partida	Descripción				Unidad de Medida
Única	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Inmuebles y Muebles de los Biciestacionamientos Masivos y Semimasivos.				Servicio

- Los servidores públicos responsables de la Licitación Pública Nacional son los CC. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas y Pablo Lorenzo Aguilar, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ambos en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quienes conjunta o indistintamente presidirán y firmarán las actas que se levanten con motivo del desarrollo del presente procedimiento.
- Las bases de licitación se encontrarán disponibles para consulta en la página: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/> y venta en: Álvaro Obregón No. 269, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono 5209-9913, ext. 1135 y 1136, los días, 11, 12 y 13 de septiembre de 2023 en un horario de 9:00 a las 15:00 hrs.
- La forma de pago será a través de transferencia interbancaria, información que podrá consultar en la página: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx> y/o depósito a la cuenta número **00101258122** del banco **Scotiabank Inverlat**, referencia **10010510** a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX, por lo que deberán presentar en las oficinas de la Convocante el original de la ficha de depósito respectiva; en el entendido que la fecha límite para la recepción de la ficha de depósito y entrega de bases será el día 13 de septiembre de 2023, hasta las 15:00 hrs.
- Los interesados en participar deberán contar con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México. (Vigente)
- La documentación y las propuestas se presentarán en idioma español y en Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- La Adjudicación se realizará mediante contrato y su vigencia será del 22 de septiembre al 31 de diciembre 2023.
- Los pagos se realizarán por servicios devengados, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación y validación de las facturas y sus soportes correspondientes.
- Las condiciones establecidas en las bases de licitación, no podrán ser negociadas por los licitantes.

Ciudad de México a 04 de septiembre de 2023
(Firma)

Lic. Arturo Cruzalta Martínez
Director General de Administración y Finanzas

INSTITUTO DE VIVIENDA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-INVICDMX-004-2023
CONVOCATORIA**

El C.P. Alejandro González Malvárez Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36 de su Reglamento; así como en el Poder General para Actos de Administración que le fue conferido por el Director General, mediante Acuerdo INVI144EXT3843A tomado en la centésimo cuadragésima cuarta sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo de dicho Instituto y escritura pública número 33,576 de fecha 01 de abril del año 2022, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230 de la Ciudad de México; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO 2023”**, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de Aclaración de bases	Primera etapa.	Segunda etapa.
L.P.N.-INVICDMX-004-2023	\$5,000.00	08, 11 y 12 de septiembre de 2023	13 de septiembre de 2023	15 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023
Partidas	Descripción			Unidad de Medida	Cantidad
2	Camisa caballero (blanca)			Pieza	268
8	Traje para dama completo (saco, pantalón o falda gris merengue a cuadros)			Pieza	191
9	Blusa Camisera (blanca)			Pieza	382
10	Traje para dama completo (saco vino, pantalón o falda negra)			Pieza	191
12	Playera tipo polo dama manga larga (blanca)			Pieza	191

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.invi.cdmx.gob.mx en el apartado de licitaciones, o bien en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Canela No. 660, 4° piso, Ala D, Col. Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, Ext.: 5710.
- La venta de las bases será en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Canela No. 660, 4° piso, Ala D-405, Col. Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, Teléfono 51410300, extensión: 5712, los días 08, 11 y 12 de septiembre de 2023 en un horario de 10:00 a 14:30 horas. **La forma de pago será mediante depósito en Sucursal Bancaria BBVA Bancomer, CUENTA: 104754301, CON REFERENCIA: LICITACIONES0104097, CONVENIO: 0828068, CONCEPTO: R.F.C. DEL PARTICIPANTE, o bien mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**
- Servidor público responsable de la Licitación: C. Geynar Patricia Acosta Alvarado, Jefa de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales. Los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas, ubicada en Canela No. 660, 4° piso, C-429, Col. Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México o bien, en el domicilio que indique la convocante, situación que se dará a conocer previamente a los licitantes.
- El idioma en que se presentarán las propuestas será en Español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo para la presente licitación. Lugar y periodo de entrega: de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que integra las bases de la licitación. El pago se realizará a través de transferencia electrónica, 20 días hábiles a la presentación de la factura debidamente validada por el área requirente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 SEPTIEMBRE DE 2023

(Firma)

**C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NÚMERO 04/2023
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Arq. Fredy Molina Pérez, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 2, 44, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, 24 inciso A), 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 31, fracción XIII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFEC DMX/909028 970/OP/086/2023	“Mantenimiento, Construcción y/o Rehabilitación del plantel de educación Básica: Héros de Zacapoaxtla, C.C.T: 09DPR1087Q ubicada en norte 21 110 BIS, colonia Moctezuma 2a Sección en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México.”			02 Octubre 2023	31 Diciembre 2023	\$3,950,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
91 días	Directa \$3,000.00	12 Septiembre 2023	15 Septiembre 2023 09:30 horas	20 Septiembre 2023 09:30 horas	25 Septiembre 2023 09:30 horas	28 Septiembre 2023 09:30 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFEC DMX/909028 970/SR/087/2023	“Supervisión para los trabajos de Mantenimiento, Construcción y/o Rehabilitación del plantel de educación Básica: Héros de Zacapoaxtla, C.C.T: 09DPR1087Q ubicada en norte 21 110 BIS, colonia Moctezuma 2a Sección en la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México.”			02 Octubre 2023	31 Diciembre 2023	\$230,000.00

Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
91 días	Directa \$3,000.00	12 Septiembre 2023	15 Septiembre 2023 09:30 horas	20 Septiembre 2023 11:30 horas	25 Septiembre 2023 11:30 horas	28 Septiembre 2023 11:30 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFEC DMX/909028 970/OP/088/2 023	"Mantenimiento, Construcción y/o Rehabilitación de 10 planteles de Educación Media Superior del Colegio de Bachilleres: Plantel 1 "El Rosario" C.C.T. 09DCB0001I, Plantel 2 "Cien Metros" C.C.T. 09DCB0003G, Plantel 6 "Vicente Guerrero" C.C.T.09DCB0009A, Plantel 7 "Iztapalapa" C.C.T. 09DCB0011P, Plantel 8 "Cuajimalpa" C.C.T. 09DCB0013N, Plantel 9 "Aragón" C.C.T. 09DCB0015L, Plantel 10 "Aeropuerto" C.C.T.09DCB0017J, Plantel 13 "Xochimilco - Tepepan" C.C.T. 09DCB0021W, Plantel 14 "Milpa Alta" C.C.T. 09DCB0023U, Plantel 15 "Contreras" C.C.T. 09DCB0025S, de la Ciudad de México."			02 Octubre 2023	15 Diciembre 2023	\$940,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
75 días	Directa \$3,000.00	12 Septiembre 2023	15 Septiembre 2023 09:30 horas	20 Septiembre 2023 17:30 horas	25 Septiembre 2023 17:30 horas	28 Septiembre 2023 17:30 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; recursos provenientes del Convenio de Coordinación para la Transferencia y el Ejercicio de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Dos Mil Veintitrés, correspondientes a la ejecución de las obras de infraestructura educativa en el nivel básico, que celebran por una parte la Secretaría de Educación Pública, a través de la Autoridad Educativa Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, asistida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; y por la otra, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con la afectación presupuestaria número **C 07 PD IF 3647**, de fecha **18 de mayo de 2023**. A excepción del procedimiento **LPN/ILIFECMX/909028970/OP/088/2023** que corresponde a recursos provenientes del Convenio de Colaboración, por una parte, Colegio de Bachilleres y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con el objeto de que esta entidad lleve a cabo la contratación de los trabajos referentes al mantenimiento, reforzamiento, construcción, y/o rehabilitación, para 10 colegios de bachilleres, con la afectación presupuestal **C 07 PD IF 7027** de fecha **24 de agosto de 2023**.

Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para venta y consulta (si es para consulta, estará estrictamente prohibido tomar fotografías a éstas) en la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra del ILIFECDMX, ubicada en la Av. Universidad No. 800, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 18:30 horas en día hábil, la compra de bases se hará a través de cheque certificado o de caja (traer tres copias del cheque), expedido a favor del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, (SIN ABREVIATURAS) con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

1.- A la presentación del pago de bases de licitación, al interesado se le entregarán grabadas en medio magnético USB las bases del concurso de Licitación Pública Nacional, el Modelo de Contrato, el Catálogo de Conceptos; quedando de esta manera inscrito y registrado como "LICITANTE", siendo en lo subsecuente **el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaborar y presentar su propuesta.**

2.- Solicitud por escrito de inscripción en la Licitación Pública Nacional de su elección, dirigido al **Arq. Fredy Molina Pérez**, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales del licitante y debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.

3.- Deberá presentar, en copia y original para cotejo constancia de Registro de Concursante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, documento en el cual debe señalarse el capital contable del interesado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

4.- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, ni del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; transcribiendo cada uno de los ordenamientos de referencia.

5.- Comprobantes del capital contable requerido, consistentes en copia simple de la Declaración Anual de Impuestos del último **ejercicio fiscal 2022** y parciales correspondientes de **enero a Julio del año 2023**; así como copia simple y original para cotejo, de los Estados Financieros correspondientes al último **ejercicio fiscal 2022** y de **enero a Julio de 2023**, firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando copias del oficio de registro ante la SHCP y de la cédula profesional del contador. Los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, precisando a satisfacción del ILIFECDMX **desde la venta de bases**, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, siendo el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal el de mayor capacidad financiera; lo anterior mediante un **convenio de participación conjunta**. Si a la presentación conjunta se le adjudica el contrato; la formalización de las asociaciones entre personas físicas o morales deberá realizarse mediante **acta notarial**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción V y 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

6.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del licitante, con nombre y/o razón social, teléfono (s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana, en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del área señalada, R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse al **Arq. Fredy Molina Pérez**, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del ILIFECDMX, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.

7.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica, mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, anexando copia simple de contratos o caratulas de contrato y/o actas entrega recepción.

Nota: La documentación presentada para la compra de bases deberá venir en un sobre con broche identificado con una etiqueta o rotulo, poniendo nombre de la empresa y numero de procedimiento.

El lugar de reunión para la **Visita de Obra**, será en la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra del ILIFECDMX ubicada en Av. Universidad No. 800, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, para la **Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura del Sobre Único**, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Certificación y Construcción de Obra del ILIFECDMX, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México; es obligatoria la asistencia de personal calificado, autorizado por el interesado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de "EL LICITANTE" firmado por el representante legal del mismo, anexando copia de la cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, el cual deberá ser presentado los días y horas antes indicados.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación el ILIFECDMX, **no** otorgará anticipo.

La ubicación de los trabajos será dentro de la Ciudad de México.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, se efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato "AL LICITANTE" que haya reunido las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y su Reglamento, las solicitadas en las bases de licitación y las legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México y garantice satisfactoriamente las condiciones requeridas. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago serán mediante estimaciones, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de autorización de la Residencia de Obra.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., mediante Póliza de Fianza a favor del **INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 04 de Septiembre de 2023.

(Firma)

ARQ. FREDY MOLINA PÉREZ.
GERENTE DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA DEL ILIFECDMX.

**ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
Convocatoria: 010**

Ing. Arq. Manuel Reyes Vite, Director General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado A numeral 12 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 y 71 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3º Apartado a., fracciones I, IV y VIII, 23 párrafo primero, 24 inciso A), 25 Apartado a. fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como a las atribuciones conferidas en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2022. Convoca a las personas físicas y morales que tengan las capacidades técnica y financiera e interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/016/2023	“Rehabilitación de Espacios Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo con Presupuesto Participativo”			09/10/2023	22/12/2023	\$ 4'600,000.00 M.N.
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$5,000.00 M.N.	12/09/2023	18/09/2023 10:00 horas	22/09/2023 10:00 horas	28/09/2023 10:00 horas	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/017/2023	“Rehabilitación de Espacios Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo con Presupuesto Participativo” (1)			09/10/2023	22/12/2023	\$ 5'500,000.00 M.N.
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$5,000.00 M.N.	12/09/2023	18/09/2023 10:00 horas	22/09/2023 11:30 horas	28/09/2023 11:30 horas	
Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/018/2023	“Rehabilitación de la Infraestructura del Agua Potable y Drenaje con Presupuesto Participativo en la Alcaldía Miguel Hidalgo”			09/10/2023	22/12/2023	\$ 5'750,000.00 M.N.
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$5,000.00 M.N.	12/09/2023	18/09/2023 10:00 horas	22/09/2023 13:00 horas	28/09/2023 13:00 horas	

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
				Inicio	Terminación	
AMH/LPN/019/2023	"Rehabilitación y Mantenimiento de Sistemas de Riego en los Comités Ciudadanos y Rehabilitación de la Infraestructura del Agua Potable y Drenaje con Presupuesto Participativo en la Alcaldía Miguel Hidalgo"			09/10/2023	22/12/2023	\$ 4'500,000.00 M.N.
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$5,000.00 M.N.	12/09/2023	18/09/2023 10:00 horas	22/09/2023 14:30 horas	28/09/2023 14:30 horas	

Los recursos para la realización de la obra fueron autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio de autorización N° **SAF/SE/0141/2023** y validados presupuestalmente con oficios N° **AMH/DGA/SRF/1128/2023**, **AMH/DGA/SRF/1343/2023** y **AMH/DGA/SRF/1344/2023**, emitidos por la Subdirección de Recursos Financieros en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

El pago de las bases deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México a favor del Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas y/o Tesorería del GCDMX, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en la Ciudad de México, y la compra será directamente en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en la calle de General José Morán tercer piso, esq. Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Teléfono 52-76-77-00 ext. 7281, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 12 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

3.- Los interesados en comprar las bases de la licitación deberán entregar los siguientes documentos:

A.- Escrito en original de solicitud para participar en la licitación, indicando su objeto social, nombre o razón social y domicilio completo, en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial),

B.- Copia de la Constancia de Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. En caso de estar en trámite el Registro (Constancia de registro de trámite). mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para su cotejo**,

C.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México,

D.- Escrito en el que manifieste su **domicilio fiscal** y teléfonos para su localización, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio de la Ciudad de México,

E - Copia del Acta Constitutiva y/o poder notarial en el que se acredite claramente el cargo que ostenta el interesado. en caso de persona Física el acta de nacimiento, **presentando el original para su cotejo**,

F.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, **presentando original para su cotejo**,

G.- Copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la cédula de Identificación Fiscal (RFC), en caso de cambio de domicilio fiscal, presentar el movimiento correspondiente, **presentando original para cotejo**,

H.- Copia y **original para cotejo** de la última Declaración Anual de Impuestos 2022 y parciales 2023, así como los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal anterior, firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando su copia del registro actualizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la cédula profesional del Contador.

I.- Comprobar experiencia y capacidad técnica en los trabajos similares descritos en esta Convocatoria, mediante relación de contratos de obra pública celebrados con la Administración Pública o con particulares, incluyendo montos, fechas de inicio y término, así como su estado de avance de ejecución, en su caso a la fecha de la presente Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como las carátulas de los contratos, actas de entrega-recepción, debiendo presentar currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares solicitadas.

E.- Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que han cumplido en debida forma con sus obligaciones fiscales previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con los Artículos 56, 57, 58, 71, 126, 156, 162, 172 y 265, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales a su cargo.

F.- Presentar constancia de adeudos de sus obligaciones fiscales de conformidad con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación conforme a la Regla 2.1.25 y/o 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022. (Positiva o al corriente) de las contribuciones, expedidas por la administración tributaria que le corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en apego a lo dispuesto por los Artículos 57 inciso h párrafo tercero y 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México y Artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (en caso de no contar con la constancia, a la fecha establecida para presentar su propuesta, deberá anexar copia del inicio del trámite de su solicitud correspondiente).

G.- Copia fotostática legible de su Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de su Registro ante el INFONAVIT de la persona física o moral, vigentes, (Presentar Original para Cotejo).

H.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de septiembre de 2022, deberá solicitar ante el IMSS, la Opinión Favorable del Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social. (Anexar la Constancia referida)

I.- Los concursantes deberán presentar CD virgen para proporcionarles la información en forma electrónica.

Los escritos deberán dirigirse al Ing. Arq. Manuel Reyes Vite, Director General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo

Las bases y sus anexos, así como el catálogo de conceptos se entregarán a los interesados, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, dependiente de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Miguel Hidalgo, previa presentación del recibo de pago, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.

El lugar de reunión para la **visita de obra** será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de la Licitación. La concursante deberá de elaborar escrito en papel membretado de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra, que será obligatoria su asistencia, anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y **presentar original para cotejo**.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de Juntas de la Dirección General de Obras, ubicada en Calle General José Morán S/N, tercer piso, esquina con Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, el día y hora indicado en el cuadro de la Licitación. La concursante deberá de

elaborar escrito en papel membretado de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, quien deberá ser personal calificado, afín a la Construcción (Arquitecto, Ingeniero Civil, a nivel Técnico y/o Licenciatura), anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico de quién será obligatoria su asistencia acreditándolo como personal calificado y **presentar original para cotejo**.

La Sesión Pública de presentación y apertura del sobre único, se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, el día y hora indicado en el cuadro de referencia de la licitación.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

La contratista **no podrá subcontratar** ningún trabajo relacionado con esta licitación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las propuestas que presenten los licitantes, serán negociadas.

Para los trabajos relacionados con la licitación de la presente convocatoria **No se otorgará anticipo alguno**.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuada la evaluación de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen que servirá como base para el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reúna las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta que resulte solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y que presente la propuesta más conveniente para la dependencia, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse por periodos quincenales o mensuales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.

La forma de garantizar el cumplimiento del Contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el IVA a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante póliza de fianza expedida por la institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

En vigor al Acuerdo publicado el 07 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial No. 954.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS

(Firma)

ING. ARQ. MANUEL REYES VITE

ALCALDÍA EN TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

FERNANDO SILIS FLORES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRAS EN LA ALCALDÍA TLALPAN, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 3°, Apartado A, 24, apartado A), 25, Apartado A fracción I, 26, 28 y 44, fracción I, inciso A) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en relación a lo señalado en los Artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 30, 32 fracción IV, 33, 42 fracciones IV, VII, 74, 157 y 198 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en apego al “Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección de Planeación y Control de Obras las facultades que se indican”, publicado el día 07 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 005-2023

Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001134-017-23	Trabajos para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y el mejoramiento del asfalto en vialidades secundarias, en diversas ubicaciones de la Alcaldía (Bacheo)			octubre 03 2023	diciembre 09 de 2023	\$5,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	septiembre 12 de 2023	septiembre 18 de 2023 10:00 hrs	septiembre 22 de 2023. 11:30 hrs	septiembre 26 de 2023 11:30 hrs.	octubre 02 de 2023 11:30 hrs.
Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001134-018-23	Trabajos de construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de Edificios Públicos en diversas ubicaciones de la Alcaldía de Tlalpan (Campamento Parques y Jardines).			octubre 03 2023	diciembre 09 de 2023	\$4,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	septiembre 12 de 2023	septiembre 18 de 2023 11:00 hrs	septiembre 22 de 2023. 12:30 hrs	septiembre 26 de 2023 12:30 hrs.	octubre 02 de 2023 12:00 hrs.

Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001134-019-23	Trabajos para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de inmuebles deportivos, culturales, educativos y sociales. (Deportivo Balancán)			octubre 03 2023	diciembre 09 de 2023	\$5,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	septiembre 12 de 2023	septiembre 18 de 2023 12:00 hrs	septiembre 22 de 2023. 13:30 hrs	septiembre 26 de 2023 13:30 hrs.	octubre 02 de 2023 12:30 hrs.
Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001134-020-23	Trabajos para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de inmuebles deportivos, culturales, educativos y sociales. (Deportivo Vivanco)			octubre 03 2023	diciembre 09 de 2023	\$3,500,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	septiembre 12 de 2023	septiembre 18 de 2023 13:00 hrs	septiembre 22 de 2023. 14:30 hrs	septiembre 26 de 2023 14:30 hrs.	octubre 02 de 2023 13:00 hrs.
Nº de Licitación	Descripción General de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
30001134-021-23	Trabajos para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de banquetas en diversas ubicaciones de la Alcaldía			octubre 03 2023	diciembre 09 de 2023	\$6,000,000.00
	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y apertura de sobre único	Acto de Fallo
	Directa \$5,000.00	septiembre 12 de 2023	septiembre 18 de 2023 14:00 hrs	septiembre 22 de 2023. 15:30 hrs	septiembre 26 de 2023 15:30 hrs.	octubre 02 de 2023 13:30 hrs.

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a la presente Licitación Pública fueron autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio **SAF/SE/014/2023** de fecha 02 de enero de 2023.

Que las ubicaciones son las siguientes: **Deportivo Balancán**, ubicado en Calle Huhuetan y Balancán Col, Popular Santa Teresa, Tlalpan, C.P. 14200 CDMX, **Deportivo Vivanco** ubicado en Calle Moneda esquina Av. Insurgentes, Tlalpan Centro I, Tlalpan, C.P. 14000 CDMX, **Campamento Parques y Jardines** ubicado en Av. de las Torres entre Corregidora y Benito Juárez, Col. Miguel Hidalgo 2ª Secc. Tlalpan C.P. 14250 CDMX.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta el día 08, 11 y 12 de septiembre de 2023, en la Jefatura de Unidad de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía en Tlalpan, sita en Avenida San Fernando N° 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

La adquisición de las Bases será directamente en las oficinas de la Jefatura de Unidad de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía en Tlalpan, sita en Avenida San Fernando N° 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, para tal efecto deberá entregar los siguientes documentos, y en su caso presentar originales para cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan manifestando su voluntad en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma, nombre o razón social del interesado, domicilio completo para recibir notificaciones ubicado dentro de la Ciudad de México y teléfono(s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según Acta Constitutiva o Poder Notarial en copia, que acompañarán de su original para cotejo), así como una copia de identificación oficial (INE, cédula profesional o pasaporte que acompañarán de su original para cotejo).
- b) Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México actualizada mínimo al 2022, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.
- c) La forma de pago de las bases será **ÚNICAMENTE** mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en la Ciudad de México y se hará en las oficinas de la Jefatura de Unidad de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía en Tlalpan, sita en Avenida San Fernando N° 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Una vez realizada la revisión de los documentos antes descritos, se expedirá contra-recibo de compra de bases de licitación, señalando el número de cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procediendo a la entrega al interesado de las bases de licitación con sus anexos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, debiendo el interesado presentar USB.

El interesado es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación. Lo anterior, con el objeto de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas en las que deberá comprobar experiencia en el ramo específico objeto de las licitaciones, **mínima de 6 años**, por lo que el incumplimiento de estos requisitos será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

Los documentos referidos del inciso a) y b), se deberán anexar por parte del licitante en la propuesta técnica, conforme a las bases de licitación.

1.- Visita de Obra. El lugar de reunión para la visita de obra será: Jefatura de Unidad de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía en Tlalpan, sita en Avenida San Fernando N° 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, debiendo ser personal calificado afín a la Construcción (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico), anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico y presentar original para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.

2.- Junta de Aclaraciones. El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Jefatura de Unidad de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía en Tlalpan, sita en Avenida San Fernando N° 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, debiendo ser personal calificado afín a la Construcción (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico), anexando copia de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico y presentar original para cotejo. Así mismo a efecto de permanecer el menor tiempo en reunión, se deberán entregar las preguntas a más tardar a las 14:00 hrs. del 22 de septiembre de 2023 en el sitio ya referido de forma física y digital. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones(s) será obligatoria.

3.- Presentación de Propuestas. La Sesión Pública de Presentación de Proposición y Apertura de sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía en Tlalpan, sita en Avenida San Fernando N° 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

4.- Idioma. Las proposiciones deberán presentarse **únicamente** en idioma español.

5.- Moneda. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será **invariablemente**: peso mexicano.

6.- Subcontratación. Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

7.- Negociación. Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada **de acuerdo con la normatividad aplicable**.

8.- Anticipo. No se otorgará anticipo alguno para las obras que contemplan las Licitaciones Públicas Nacionales de la presente Convocatoria.

9.- Pagos: Los pagos serán mediante estimaciones con períodos máximos mensuales, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

10.- Adjudicación. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, se adjudicará el contrato al concursante que, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

11.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control, solicitud de aclaración en términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Nota. Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que, en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Alcaldía, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

(Firma)

**FERNANDO SILIS FLORES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRAS
EN LA ALCALDÍA TLAPAN**

EDICTOS**16 DE AGOSTO DEL 2023.****EDICTOS**

En los autos del juicio **JURISDICCION VOLUNTARIA, DECLARACION DE AUSENCIA** de **VAZQUEZ MARTINEZ NAZARIO**, expediente **1993/2022**, Secretaria "A", con fundamento en los artículos 666,807 y 809 del Código de Procedimientos Civiles se ordena publicar los edictos correspondientes en la "GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO", para que se haga del conocimiento a cualquier persona que tenga interés en el procedimiento de merito y manifieste lo que a su derecho corresponda; edictos que deberán publicarse por **TRE OCACIONES** en un intervalo de **UNA SEMANA. MISMOS QUE SON ORDENADOS DE FORMA GRATUITA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DE LA CIUDAD DE MEXICO

(Firma)

LICENCIADA PERLA VIRIDIANA TRUJILLO SOSA.

Para su publicación correspondiente por TRES OCACIONES en un intervalo de **UNA SEMANA** en la "GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,390.00
Media plana.....	\$ 1,285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)